

II. Autoridades y personal

Oposiciones y concursos

Consejería de Educación y Universidades

1295 *ORDEN de 10 de mayo de 2016, por la que se convocan procedimientos selectivos para ingreso y acceso a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores Técnicos de Formación Profesional, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, correspondientes a las Ofertas de Empleo Público de los años 2015 y 2016.*

Con el fin de atender las necesidades de dotación de plazas para la función pública docente en los Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores Técnicos de Formación Profesional, y teniendo en cuenta el siguiente

ANTECEDENTE DE HECHO

Único.- El Decreto 21/2016, de 28 de marzo, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público del año 2016 para el ingreso y acceso a los cuerpos de funcionarios docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 60, de 30.3.16), fijó la oferta de empleo para los Cuerpos de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional en 456 plazas.

Por otra parte, el Decreto 65/2015, de 23 de abril (BOC nº 80, de 28.4.15), modificado por el Decreto 169/2015, de 3 de julio (BOC nº 135, de 14.7.15), ofrece 34 plazas, para ingreso o acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, y 10 plazas más para ingreso en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional. Dicha oferta aún no se ha ejecutado.

Al anterior antecedente le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE nº 106, de 4.5.06), modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, de Mejora de la Calidad de la Educación (BOE 295, de 10.12.13), en su disposición adicional duodécima, apartado 1, y el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley (BOE nº 53, de 2.3.07), establecen que el sistema de ingreso en la función pública docente será el de concurso-oposición convocado por las respectivas Administraciones educativas.

Por su parte, el citado Reglamento establece que las Administraciones públicas, una vez aprobadas sus respectivas ofertas de empleo, procederán a realizar las convocatorias para la provisión de las plazas autorizadas en dichas ofertas de empleo.

Segundo.- La Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria (BOC nº 152, de 7.8.14), y en particular su artículo 63, que establece que la selección y provisión del personal funcionario para el ingreso en los distintos cuerpos docentes se llevará a cabo en la forma establecida por la normativa básica del Estado, en la presente ley y en las normas que se dicten en desarrollo de las mismas.

Tercero.- El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (BOE nº 261, de 31.10.15).

Cuarto.- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285, de 27.11.92), en su redacción actual, que en su artículo 50 prevé la aplicación de oficio de la tramitación de urgencia a los procedimientos administrativos por razones de interés público, justificados con el fin de resolver estos procedimientos selectivos en los plazos establecidos por esta Administración educativa.

Quinto.- En cuanto a las bases y a las prescripciones contenidas en los demás anexos de esta Orden, debe citarse la siguiente normativa:

1. La Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29.7.15), en particular su artículo primero, apartado 8.

2. El Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley (BOE nº 53, de 2.3.07).

3. El Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 40, de 24.2.11, corrección de errores BOC nº 87, de 3.5.11), especialmente en lo establecido en sus artículos 4, 5, 8, 10 y 11, y en su Disposición Adicional Segunda.

4. El Decreto 1/2015, de 22 de enero, por el se regula la expedición de certificados, copias compulsadas, copias selladas y copias auténticas de documentos en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 20, de 30.1.15).

5. En cuanto a cómo pueden los no nacionales participar en estos procedimientos selectivos, además de lo establecido en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, mencionado, debe citarse el Reglamento (UE) 492/2011, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Unión y el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (BOE nº 51, de 28.2.07), modificado por el Real Decreto 1710/2011, de 18 de noviembre (BOE nº 285, de 26.11.11).

6. Para la acreditación de la competencia lingüística de los aspirantes extranjeros: el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los «diplomas de español como lengua extranjera (DELE)» (BOE nº 268, de 8.10.02), y el Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera (BOE nº 62, de 12.3.08). Asimismo, el Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE nº 4, de 4.1.07), el Real Decreto 944/2003, de 18 de julio, por el que se establece la estructura de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE nº 182, de 31.7.03) y el Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre, sobre Ordenación de las Enseñanzas correspondientes al primer nivel de las enseñanzas especializadas de idiomas (BOE nº 218, de 10.9.88).

7. El Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado (BOE nº 283, de 22.10.14), y las siguientes Órdenes Ministeriales:

Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas (BOE nº 312, de 29.12.07);

Orden EDU/3498/2011, de 16 de diciembre, por la que se modifica la Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas (BOE nº 310, de 26.12.11)

8. En cuanto al reconocimiento de las cualificaciones profesionales adquiridas en el extranjero, serán de aplicación:

El Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales, así como a determinados aspectos del ejercicio de la profesión de abogado (BOE nº 280, de 20.11.08).

El Real Decreto 1171/2003, de 12 de septiembre, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/19/CEE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2001, por la que se modifican directivas sobre reconocimiento profesional, y se modifican los correspondientes Reales Decretos de transposición (BOE 225, de 19.9.03).

9. En cuanto a los requisitos de titulación para el acceso al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, además de lo establecido en los apartados 2 y 6 de la Disposición adicional única del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, citado, es preciso mencionar la siguiente normativa:

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo (BOE nº 182, de 30.7.11), en especial, su Disposición Adicional Sexta.

Los distintos Reales Decretos por los que se establece cada uno de los títulos de Formación Profesional desarrollados al amparo de la Ley Orgánica de Educación.

10. En cuanto a la cualificación pedagógica y didáctica necesaria para acceder a los Cuerpos Docentes objeto de la presente convocatoria, además del artículo 100.2 de la Ley Orgánica de Educación y de la Disposición transitoria primera del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, debe mencionarse la siguiente normativa:

El Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria (BOE nº 287, de 28.11.08), en especial sus Disposiciones transitorias tercera y cuarta.

La Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, por la que se establece la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia no pueden realizar los estudios de máster (BOE nº 240, de 5.10.11).

La Orden ECD/1058/2013, de 7 de junio, por la que se modifica la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, por la que se establece la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que, estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia, no pueden realizar los estudios de máster (BOE nº 140, de 12.6.13).

11. En cuanto a la regulación del currículo:

El Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE nº 4, de 4.1.07).

El Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato (BOE nº 3, de 3.1.15), especialmente sus Anexos I y II.

El Decreto 127/2007, de 24 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 113, de 7.6.07), en cuanto sea de aplicación y sin perjuicio de su derogación cuando se

produzca la implantación de la nueva ordenación de la ESO y Bachillerato, en virtud de la Disposición derogatoria única del Decreto 315/2015, de 28 de agosto.

El Decreto 187/2008, de 2 de septiembre, por el que se establece la ordenación del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC 185, de 16.9.08), en cuanto sea de aplicación y sin perjuicio de su derogación cuando se produzca la implantación de la nueva ordenación de la ESO y Bachillerato, en virtud de la Disposición derogatoria única del Decreto 315/2015, de 28 de agosto.

El Decreto 202/2008, de 30 de septiembre, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 204, de 10.10.04), en cuanto sea de aplicación y sin perjuicio de su derogación cuando se produzca la implantación de la nueva ordenación de la ESO y Bachillerato, en virtud de la Disposición derogatoria única del Decreto 315/2015, de 28 de agosto.

El Decreto 315/2015, de 28 de agosto, por el que se establece la ordenación de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 169, de 31.8.15), en cuanto sea de aplicación.

En relación con los currículos de Formación Profesional, el artículo 33 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria (BOC nº 152, de 7.8.14), y Resolución de 21 de septiembre de 2012 de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos, por la que se dictan instrucciones para la Organización de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la Comunidad Autónoma de Canarias a partir del Curso académico 2012-2013.

12. La Orden ECD/191/2012, de 6 de febrero, por la que se regulan los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (artículos 2 y 3).

13. La Orden de 9 de septiembre de 1993, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, regulados por el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio (BOE nº 226, de 21.9.93).

14. La Orden de 1 de febrero de 1996, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, y Profesores Técnicos de Formación Profesional (BOE nº 38, de 13.2.96).

15. La Resolución de 25 de enero de 2016, de la Viceconsejería de Hacienda y Planificación (BOC nº 21, de 2.2.16), por la que se informa sobre el importe de la cuantía fija de las tasas de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2016.

16. El Decreto 113/2013, de 15 de noviembre, de evaluación médica del personal del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 227, de 25.11.13).

Sexto.- El artículo 5.1. h) del Reglamento Orgánico de la extinta Consejería de Educación, Cultura y Deportes, -derogado sólo parcialmente en lo que se refiere a cultura y deportes por le Decreto 64/2013, de 6 de junio-, aprobado por el Decreto 113/2006, de 26 de julio, en cuanto atribuye a la Excm. Sra Consejera de Educación y Universidades la competencia para realizar las convocatorias en los procedimientos selectivos de acceso a la Función Pública docente.

Séptimo.- Las disposiciones de carácter general y de pertinente aplicación.

Conforme a los anteriores Fundamentos Jurídicos y en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 29.1.m) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (BOC nº 96, de 1.8.90), el artículo 9 del Decreto 103/2015, de 9 de julio, del Presidente, por el que se determina el número, denominación y competencias de las Consejerías (BOC nº 133, de 10.7.15), y el Decreto 105/2015, de 9 de julio, del Presidente, por el que se nombra a los Consejeros del Gobierno de Canarias (BOC nº 133, de 10.7.15)

RESUELVO:

Primero.- Convocar procedimientos selectivos para ingreso y acceso a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores Técnicos de Formación Profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, para la cobertura de 500 plazas, de las cuales 456 corresponden a la Oferta de Empleo Público para el año 2016, y 44 a la Oferta de Empleo Público para 2015.

Segundo.- Establecer que un siete por ciento de las quinientas plazas a proveer en esta convocatoria sean para los aspirantes que se acojan a la reserva por discapacidad física, sensorial o psíquica que no tenga su origen en retraso mental leve, moderado o límite y que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento.

Tercero.- Establecer la siguiente distribución de las plazas por sistemas de cobertura y especialidad:

590	PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA			
ESP	DENOMINACIÓN	PLAZAS	INGRESO	ACCESO
201	Filosofía	20	18	2
204	Lengua y Literatura	85	76	9
205	Geografía e Historia	85	76	9
206	Matemáticas	85	76	9
211	Inglés	90	81	9
244	Educación Física	20	18	2
367	Hostelería y Turismo	15	13	2
375	Organización y Procesos de Sistemas Energéticos	10	9	1
377	Procesos Sanitarios	15	13	2
378	Intervención Sociocomunitaria	20	18	2
	TOTAL	445	398	47

Reserva de plazas para personas con discapacidad: 31 plazas.

591	PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL	
ESP	DENOMINACIÓN	PLAZAS
463	Mantenimiento de Vehículos	15
495	Servicios de Restauración	15
496	Cocina y Pastelería	10
	TOTAL	40

Reserva de plazas para personas con discapacidad: 3 plazas.

592	PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS	PLAZAS
702	Inglés	15

Reserva de plazas para personas con discapacidad: 1 plaza.

Cuarto.- Aprobar las bases y demás prescripciones que han de regir los procedimientos selectivos objeto de la presente convocatoria y que figuran en los Anexos de esta Orden, tal y como a continuación se enumeran:

- ANEXO I. Índice y bases de la convocatoria.
- ANEXO II. Titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia.
- ANEXO III. Orientaciones para la elaboración y evaluación del ejercicio de carácter práctico.
- ANEXO IV. Normativa de referencia, características de la programación didáctica y orientaciones generales para su elaboración y valoración.
- ANEXO V. Características de la unidad didáctica o de la unidad de trabajo y orientaciones generales para su elaboración, exposición y valoración.
- ANEXO VI. Baremo de méritos para el sistema selectivo de acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria desde cuerpos docentes de subgrupo A2.
- ANEXO VII. Baremo de méritos para el sistema selectivo de ingreso.
- ANEXO VIII. Acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria desde el subgrupo A2. Concordancias entre la titulación académica con la que se opta y la especialidad a la que se aspira.

Quinto.- Ordenar la publicación de esta Orden y sus Anexos en el Boletín Oficial de Canarias, y como reseña en el Boletín Oficial del Estado.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Universidades, o directamente recurso contencioso-administrativo ante Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos



meses, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse. Dichos plazos comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias. En el caso de presentarse recurso de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el de reposición o se produzca su desestimación presunta.

Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de mayo de 2016.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN
Y UNIVERSIDADES,
Soledad Monzón Cabrera.

ANEXO I
ÍNDICE Y BASES DE LA CONVOCATORIA

ÍNDICE.

1. PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS OBJETO DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.
2. ASIGNACIÓN Y REDISTRIBUCIÓN DE PLAZAS.
3. LUGARES DE PUBLICACIÓN DE ACTOS DERIVADOS DE ESTOS PROCESOS SELECTIVOS, LUGARES Y FECHAS DE CELEBRACIÓN DE LAS PRUEBAS.
4. TEMARIOS.
5. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.
6. SOLICITUDES, TASAS Y DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE REQUISITOS A PRESENTAR.
7. LUGARES Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD Y LA DOCUMENTACIÓN.
8. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.
9. PRUEBA DE ACREDITACIÓN DE CONOCIMIENTO DEL CASTELLANO.
10. ÓRGANOS DE SELECCIÓN Y COORDINACIÓN: TRIBUNALES, COMISIONES DE COORDINACIÓN Y COMISIONES DE SELECCIÓN.
11. ASPIRANTES.
12. ACTO DE PRESENTACIÓN DE LOS ASPIRANTES.
13. FASES DEL PROCESO SELECTIVO EN LOS SISTEMAS SELECTIVOS DE INGRESO Y DE ACCESO AL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA DESDE CUERPOS DOCENTES DE SUBGRUPO A2.
14. NORMAS COMUNES A AMBOS SISTEMAS SELECTIVOS.
15. SISTEMA SELECTIVO DE ACCESO AL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA DESDE CUERPOS DOCENTES DE SUBGRUPO A2: DESARROLLO DE LA PRUEBA.
16. SISTEMA SELECTIVO DE ACCESO AL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA DESDE CUERPOS DOCENTES DE SUBGRUPO A2: FASE DE CONCURSO.

17. SISTEMA SELECTIVO DE INGRESO: FASE DE OPOSICIÓN.
18. SISTEMAS SELECTIVOS DE INGRESO Y DE ACCESO DESDE CUERPOS DOCENTES DE SUBGRUPO A2: PETICIÓN DE DESTINOS PROVISIONALES Y ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS MÉRITOS.
19. FASE DE CONCURSO.
20. PROPUESTA DE ASPIRANTES SELECCIONADOS.
21. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN POR LOS ASPIRANTES PROPUESTOS COMO SELECCIONADOS.
22. EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD FÍSICA Y PSÍQUICA REQUERIDA PARA EL INGRESO EN EL CUERPO.
23. LISTAS DE ASPIRANTES SELECCIONADOS Y NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS EN PRÁCTICAS.
24. OPCIONES SOBRE PETICIÓN DE CENTROS DOCENTES PARA EL CURSO 2016-2017.
25. ADJUDICACIÓN DE DESTINO PROVISIONAL, INCORPORACIÓN AL CENTRO Y OBLIGACIÓN DE PARTICIPAR EN PROCEDIMIENTOS DE PROVISIÓN.
26. FASE DE PRÁCTICAS.
27. NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS DE CARRERA.
28. LISTAS DE EMPLEO.
29. DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTACIÓN.
30. DESARROLLO E INTERPRETACIÓN DE ESTA ORDEN.
31. PRESENCIA SINDICAL.

BASES DE LA CONVOCATORIA

1. PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS OBJETO DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.

Mediante la presente Orden se convoca a los siguientes procedimientos selectivos:

- a) Procedimiento selectivo para el acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria desde cuerpos docentes de subgrupo A2, que constará de una prueba y un concurso de méritos.

b) Procedimiento selectivo para el ingreso en los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores Técnicos de Formación Profesional, por el turno libre y por la reserva de plazas para personas con discapacidad, que constará de las fases de oposición, concurso de méritos y prácticas.

Ningún aspirante podrá participar por un mismo cuerpo y especialidad por distintos sistemas selectivos de ingreso o acceso.

2. ASIGNACIÓN Y REDISTRIBUCIÓN DE PLAZAS.

2.1. Cuando se nombre un Tribunal único en determinada especialidad y sistema de cobertura, este establecerá los aspirantes seleccionados en función del número de plazas ofertadas para dicha especialidad en esta convocatoria.

2.2. Cuando en una especialidad se nombre más de un Tribunal en cualquier sistema de cobertura, la Dirección General de Personal asignará a cada uno de ellos un número concreto de plazas, teniendo en cuenta los criterios siguientes:

a) En los sistemas selectivos de acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria desde cuerpos docentes de subgrupo A2: en proporción al número de aspirantes que realicen y entreguen la prueba.

b) En el sistema selectivo de ingreso libre: en proporción al número de aspirantes que acudan al acto de presentación de aspirantes.

c) En el sistema de reserva para personas con discapacidad:

- en primer lugar, se distribuirán las plazas por especialidad en proporción al número de aspirantes que figuren por dicha reserva en cada especialidad objeto de la presente convocatoria, en la Resolución que publica la lista definitiva de aspirantes admitidos.

- en segundo lugar, una vez distribuidas las plazas por especialidad, se asignarán las mismas por Tribunales en proporción al número de aspirantes de esta reserva que acudan al acto de presentación.

2.3. Cuando en alguna especialidad sea imposible la distribución de plazas entre Tribunales, por ser mayor el número de estos que el de plazas convocadas, se constituirá una Comisión de Selección que será la que determine los aspirantes seleccionados.

2.4. Redistribución de las plazas que no resulten cubiertas en un Tribunal y especialidad.

a) Redistribución de las plazas no cubiertas en la reserva para personas con discapacidad:

Las plazas que no resulten cubiertas en un Tribunal y especialidad por la reserva para personas con discapacidad se redistribuirán entre los demás Tribunales de la misma especialidad:

- En primer lugar, la redistribución se efectuará entre los Tribunales de la misma especialidad que tengan asignados aspirantes de la reserva para personas con discapacidad, dentro del mismo turno y conforme al método establecido en el apartado 2.5 de esta Base.
- Si aún quedaran plazas libres, estas se sumarán a las plazas correspondientes al turno de ingreso libre para ser redistribuidas entre los demás tribunales de la misma especialidad.

b) Redistribución de las plazas no cubiertas, correspondientes al sistema de acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria desde el cuerpo de subgrupo A2.

Las plazas que no resulten cubiertas por este sistema de cobertura se sumarán a las plazas correspondientes al turno libre del sistema de ingreso para ser redistribuidas entre los demás tribunales de la misma especialidad.

c) Redistribución de plazas no cubiertas en el turno libre del sistema de ingreso:

Las plazas que no resulten cubiertas en un Tribunal y especialidad del sistema de ingreso libre se redistribuirán, junto con las plazas no adjudicadas procedentes de la reserva de plazas para aspirantes con discapacidad y del sistema selectivo de acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria desde cuerpos docentes de subgrupo A2, entre los demás Tribunales de la misma especialidad del sistema de ingreso libre, siguiendo el método de redistribución que se establece en el siguiente apartado.

2.5. Método de la redistribución dentro de cada turno del sistema de ingreso (reserva para personas con discapacidad y turno libre):

La redistribución de plazas que haya que hacer dentro de cada turno seguirá el siguiente método:

- La redistribución de las plazas que superen el número de aspirantes que superen la fase de oposición o la prueba en cada sistema selectivo y turno, se hará entre los Tribunales de la misma especialidad del turno (libre o reserva para personas con discapacidad) que corresponda, en los que el número de aspirantes que hayan superado la fase de oposición sea superior al número de plazas asignadas inicialmente al Tribunal.

La redistribución de estas plazas se hará en proporción al número de aspirantes que realizaron las dos partes de la primera prueba de la fase de oposición. Este criterio se aplicará tantas veces como sea necesario, mientras queden plazas sin redistribuir.

- Cuando, como resultado de la aplicación de este criterio, no sea posible redistribuir una o más plazas entre varios tribunales a los que podrían corresponder, dicha o dichas plazas se redistribuirán entre los demás tribunales del mismo turno y especialidad, en proporción al número de aspirantes de este turno que hayan realizado todas las partes de la segunda prueba de la fase de oposición.

- Si, una vez efectuada la redistribución de acuerdo con las reglas establecidas en los dos guiones anteriores, sigue sin ser posible redistribuir una o más plazas entre varios tribunales a los que podrían corresponder, se tendrá en cuenta en la redistribución el mayor número de aspirantes que superaron la fase de oposición.

2.6. Reglas de procedimiento relacionadas con la asignación inicial y la eventual redistribución de plazas.

2.6.1. Sistema selectivo de acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria desde cuerpos docentes de subgrupo A2.

En el caso de que se haya tenido que conformar más de un Tribunal de la misma especialidad, estos deberán remitir a la Dirección General de Personal certificación acreditativa del número de aspirantes que hayan realizado y entregado la prueba.

En el caso de que, una vez celebrada y calificada la prueba, queden plazas sin cubrir, cada Tribunal de acceso deberá remitir a la Dirección General de Personal certificación donde conste el número de plazas que han quedado desiertas para su asignación a los Tribunales del turno libre de la misma especialidad.

2.6.2. Sistema selectivo de ingreso: turnos libre y de reserva para personas con discapacidad.

Una vez finalizado el acto de presentación de aspirantes, cada Tribunal remitirá a la Dirección General de Personal certificación en la que conste el número de aspirantes que han acudido a dicho acto, especificando quiénes lo han hecho por el turno libre y, en su caso, quiénes por el de reserva para personas con discapacidad. En el caso de que no resulten cubiertas todas las plazas reservadas para personas con discapacidad o que en un Tribunal haya superado la fase de oposición un número de aspirantes menor que el de las plazas asignadas inicialmente, estos deberán remitir a la Dirección General de Personal certificación donde conste el número de plazas que han quedado sin cubrir para su distribución entre los Tribunales del turno libre de la misma especialidad.

2.6.3. Tanto la asignación inicial como la eventual redistribución posterior de plazas se efectuarán por Resolución de la Dirección General de Personal, que se publicará en los lugares previstos en la Base siguiente.

3. LUGARES DE PUBLICACIÓN DE ACTOS DERIVADOS DE ESTOS PROCESOS SELECTIVOS, LUGARES Y FECHAS DE CELEBRACIÓN DE LAS PRUEBAS.

3.1. Lugares de publicación de los actos relacionados con este procedimiento selectivo.

La publicación de los actos que se deriven de la presente convocatoria se realizará en los tablones de anuncios de la Consejería de Educación y Universidades, con excepción de aquellos actos que, según las Bases de esta convocatoria, deban publicarse en otros lugares.

Asimismo, salvo que se disponga otra cosa en estas Bases y a efectos informativos, los actos que se deriven de la presente convocatoria se publicarán en el sitio Web de la Consejería de Educación y Universidades.

Los actos que se deriven del propio procedimiento y que sean de la competencia de los órganos de selección se publicarán, con carácter general y salvo que estas Bases dispongan otra cosa, en sus sedes de actuación, sin perjuicio de la difusión de los mismos en el sitio Web de la Consejería de Educación y Universidades.

3.2. Lugares de realización de las pruebas y fecha de inicio del procedimiento selectivo.

Las pruebas se realizarán en las islas de Gran Canaria y Tenerife.

El día, la hora y el lugar del acto de presentación de los aspirantes y del inicio de la primera prueba, parte escrita, se determinarán en la Resolución de la Dirección General de Personal que apruebe las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos.

4. TEMARIOS.

Los temarios que han de aplicarse en estos procedimientos selectivos se encuadran en:

a) Para las especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria: Filosofía, Lengua Castellana y Literatura, Geografía e Historia, Matemáticas, Inglés y Educación Física, en el Anexo III de la Orden de 9 de septiembre de 1993, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, regulados por el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio (BOE n.º 226, de 21.9.93); y para el resto de especialidades del citado Cuerpo, en el Anexo I de la Orden de 1 de febrero de 1996, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional (BOE n.º 38, de 13.2.96).

b) Para el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, en el Anexo II de la Orden de 1 de febrero de 1996, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional (BOE n.º 38, de 13.2.96).

c) Para el Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, en el Anexo VI de la Orden de 9 de septiembre de 1993, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, regulados por el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio (BOE n.º 226, de 21.9.93).

5. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

5.1. Requisitos generales.

Quienes aspiren a participar en este procedimiento selectivo deberán cumplir los requisitos generales siguientes:

a) Ser español o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que sea de aplicación el Reglamento (UE) 492/2011, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Unión y el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de

ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, modificado por el Real Decreto 1710/2011, de 18 de noviembre.

También podrán participar en este proceso selectivo, cualquiera que sea su nacionalidad, los familiares de un ciudadano de otro Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, cuando le acompañen o se reúnan con él, según se relaciona a continuación:

- El cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial, divorcio o separación legal.

- La pareja con la que mantenga una unión análoga a la conyugal inscrita en un registro público establecido a esos efectos en un Estado miembro de la Unión Europea o en un Estado que sea parte en el Espacio Económico Europeo, y siempre que no se haya cancelado dicha inscripción, lo que deberá ser suficientemente acreditado. Las situaciones de matrimonio e inscripción como pareja registrada se considerarán, en todo caso, incompatibles entre sí.

- Los descendientes directos y los de su cónyuge o pareja registrada, siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial, divorcio o separación legal, o se haya cancelado la inscripción registral de pareja, menores de veintiún años, mayores de dicha edad que vivan a su cargo, o incapacitados.

- Los ascendientes directos y los de su cónyuge o pareja registrada que vivan a su cargo, siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial, divorcio o separación legal, o se haya cancelado la inscripción registral de pareja.

b) Tener cumplidos dieciocho años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.

c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones docentes propias del cuerpo y especialidad a la que aspira.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. Los aspirantes que no tengan la nacionalidad española deberán acreditar que no están sujetos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

e) No ser funcionario de carrera o en prácticas, ni estar pendiente del correspondiente nombramiento como funcionario de carrera del mismo Cuerpo docente objeto de esta convocatoria en el que aspire a ingresar en virtud del presente proceso selectivo.

f) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual.

5.2. Requisitos específicos para participar por el sistema selectivo de acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria desde cuerpos docentes de subgrupo A2:

a) Haber prestado servicios como funcionario de carrera en su cuerpo de origen durante un mínimo de seis años cumplidos al término del plazo de presentación de instancias.

b) Estar en posesión de la titulación exigida para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

Los aspirantes que opten por este sistema selectivo de acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria desde cuerpos docentes de subgrupo A2 no podrán concurrir a la misma especialidad por el sistema general de ingreso en el Cuerpo.

5.3. Requisitos específicos para participar por el sistema selectivo de ingreso en cualquiera de los Cuerpos docentes objeto de la presente convocatoria.

5.3.1. Titulación.

A. Titulación requerida para el ingreso o acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas: estar en posesión del título de Doctor, Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o el título de Grado correspondiente, u otros títulos equivalentes a efectos de docencia.

A efectos del ingreso o acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, se considerarán equivalentes a efectos de docencia las titulaciones que se relacionan en el Anexo II de esta Orden, con respecto a las especialidades indicadas en dicho Anexo.

B. Titulaciones requeridas para el ingreso en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

1. Estar en posesión del título de Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero o el título de Grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia relacionados en el Anexo II de esta Orden.

2. Aún sin estar en posesión de las titulaciones anteriormente señaladas, el interesado podrá ser admitido y, por lo tanto, presentarse al procedimiento selectivo si reuniera los siguientes requisitos:

- El título de Técnico especialista o de Técnico superior en una especialidad de formación profesional que pertenezca a la familia profesional correspondiente.
- Experiencia docente como profesor interino en centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación y Universidades de la Comunidad Autónoma de Canarias, en la especialidad a la que pretende acceder, durante un período mínimo de dos años, antes del 31 de agosto de 2007.

5.3.2. Formación pedagógica y didáctica.

Este requisito se podrá acreditar a través de la posesión de alguno de los siguientes títulos o de la experiencia docente que se señala a continuación:

a) Máster Universitario que habilita para el ejercicio de la profesión de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas.

b) Estarán exentos del Máster Universitario que se señala en el apartado anterior quienes estén en posesión de los siguientes títulos o créditos, obtenidos antes del 1 de octubre de 2009:

- Títulos profesionales de Especialización Didáctica, el Certificado de Cualificación Pedagógica o el de Certificado de Aptitud Pedagógica.

- Título universitario oficial que habilite para el ejercicio de la profesión de Maestro.

- Título de Licenciado en Pedagogía o Psicopedagogía, así como de cualquier otro título de Licenciado u otra titulación declarada equivalente al título de Licenciado, que incluya formación pedagógica y didáctica

- 180 créditos del título de Licenciado de Pedagogía y Psicopedagogía.

c) Estarán exentos del Máster Universitario que se señala en el apartado a) quienes acrediten haber desempeñado, a 31 de agosto de 2009, docencia efectiva durante dos cursos académicos completos o doce meses continuos o discontinuos en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas cuyas especialidades docentes se regulan en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.

d) Los aspirantes que participan en el procedimiento selectivo a especialidades del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional mediante una titulación no universitaria declarada equivalente a efectos de docencia deberán acreditar la citada formación pedagógica y didáctica mediante la presentación de la Certificación oficial de la formación pedagógica y didáctica que habilite para el ejercicio de la docencia, o bien mediante la acreditación del desempeño de dos cursos académicos completos o doce meses continuos o discontinuos de docencia efectiva en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en enseñanzas regladas cuyas especialidades docentes se regulan en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre. Dicha docencia deberá haber sido desempeñada, en todo caso, con anterioridad al 1 de septiembre de 2014.

5.4. Requisitos específicos para los aspirantes que participan por la reserva para personas con discapacidad.

Además de los requisitos generales y los específicos señalados para el cuerpo docente al que aspiren, los aspirantes que participen por la reserva para personas con discapacidad deben estar afectados por discapacidad física, sensorial o psíquica que no tenga su origen en retraso mental leve, moderado o límite y que tenga reconocida la condición legal de discapacidad con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

No podrán ser nombrados funcionarios de carrera quienes, al finalizar el procedimiento selectivo, carezcan del requisito de discapacidad especificado en esta convocatoria o no posean la capacidad funcional requerida para el ejercicio de las funciones y tareas docentes, sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan haber incurrido por falsedad de la solicitud de participación

Los aspirantes que opten por presentarse por este turno no podrán concurrir a la misma especialidad por el turno de ingreso libre.

5.5. Requisitos específicos para los aspirantes que no posean la nacionalidad española.

Además de los requisitos generales y los específicos señalados para el cuerpo docente al que aspiren, deberán acreditar el conocimiento adecuado del castellano en la forma que establece la Base 9 de esta Orden.

En el caso de que la titulación académica que se presente se haya obtenido en el extranjero, deberá acreditarse que tiene concedida la correspondiente homologación por el Estado español o el reconocimiento de la cualificación profesional que corresponda.

5.6. Fecha en que se debe tener cumplidos de los requisitos.

Para ser admitidos a los procedimientos selectivos, los aspirantes deberán poseer, a la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantener hasta la toma de posesión como funcionarios de carrera, los requisitos generales y específicos enumerados en la presente Base.

El grado y tipo de discapacidad deberá poseerse el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse en el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

Los aspirantes deberán comunicar a la Dirección General de Personal cualquier modificación que se produzca en su grado o tipo de discapacidad durante el desarrollo del presente proceso selectivo.

6. SOLICITUDES, TASAS Y DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE REQUISITOS A PRESENTAR.

6.1. Solicitud.

6.1.1. Quienes deseen tomar parte en el presente procedimiento selectivo deberán cumplimentar la solicitud a través de la página Web de la Consejería de Educación y Universidades, siguiendo las instrucciones que en la misma se incluyen.

6.1.2. En la cumplimentación de la solicitud deberá tenerse en cuenta:

- a) Para la realización de las pruebas el aspirante deberá elegir una única isla: Gran Canaria o Tenerife.
- b) La solicitud incluirá una declaración responsable relativa a la no posesión, por el solicitante, en el momento en que presenta la solicitud, de antecedentes penales por la comisión de delitos contra la libertad e indemnidad sexual.
- c) En el apartado de “Titulación que se alega para ingreso al Cuerpo”, el aspirante debe señalar el título académico que declara poseer como requisito.
- d) Los aspirantes que, no teniendo la nacionalidad española, estén exentos de realizar la prueba de acreditación de conocimiento del castellano deberán hacerlo constar cumplimentando el apartado co-

responsable de la instancia, adjuntando el correspondiente documento justificativo. Quienes acrediten su conocimiento del castellano por alguno de los títulos previstos en estas Bases no podrán hacerlos valer como mérito.

e) Los aspirantes que deseen acogerse a la reserva para personas con discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33 por ciento deberán indicarlo en la correspondiente casilla de su solicitud.

Dichos aspirantes deberán consignar en su solicitud las adaptaciones que precisen para la realización de las pruebas, indicando el tipo de discapacidad que padecen.

A tal efecto, deberán aportar, junto a la solicitud de participación, informe del equipo multidisciplinar previsto en el artículo 6, apartado 6, de la Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales, o el órgano competente en la materia de las distintas Administraciones Públicas, sobre la necesidad de la adaptación solicitada.

En el supuesto de que la necesidad de adaptación de las pruebas de algún aspirante que participe por el sistema de reserva para personas con discapacidad surgiera de forma sobrevenida, con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, se podrá solicitar esta a la Dirección General de Personal con anterioridad a la fecha señalada para la realización de las pruebas. Se seguirá en este caso el mismo procedimiento establecido en el párrafo anterior, si bien los documentos requeridos se aportarán en ese momento. La Dirección General de Personal resolverá lo procedente siempre que ello no suponga una demora en el procedimiento selectivo.

f) Los aspirantes que participan por el sistema selectivo de acceso desde un cuerpo docente del subgrupo A2 acogiéndose a la concordancia entre la titulación académica que posea y la especialidad a la que aspira deberán hacerlo constar en el apartado correspondiente de la solicitud de participación.

g) En el apartado correspondiente, los solicitantes deberán manifestar expresamente su voluntad de ser incluidos en la lista de empleo del cuerpo y en la especialidad o especialidades por las que participe, en caso de no resultar seleccionados en el presente procedimiento selectivo.

6.1.3. Una vez cumplimentada por vía telemática, la solicitud deberá imprimirse y firmarse para su presentación junto con la documentación que se relaciona en el apartado 6.3 de esta Base.

6.1.4. Dentro de las limitaciones establecidas en Base 11, subapartado 11.2.1 de la presente convocatoria, cuando se opte por más de una especialidad se presentarán tantas solicitudes como número de especialidades a las que se aspire.

6.1.5. Las solicitudes que no se ajusten a lo expresado en esta Base y no se registren conforme a lo dispuesto en esta Orden no serán admitidas.

6.2. Tasas.

La tasa de inscripción en el proceso selectivo que deberá abonarse por cada solicitud de participación que se presente, será la siguiente:

- Cuerpos de Profesores de Educación Secundaria y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas: 70 €
- Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional: 40 €

El pago de la tasa se llevará a cabo mediante la cumplimentación del modelo 700 que encontrará en la página Web del Gobierno de Canarias en la sección “Servicios”, pestaña “Empleo Público”, ingresando su importe en cualquier entidad bancaria.

En ningún caso se entenderá que el abono de la tasa de inscripción sustituye el trámite de presentación, en tiempo y forma, de la correspondiente solicitud de participación.

6.3. Documentación que debe presentarse junto con la solicitud de participación en el proceso selectivo:

6.3.1. Todos aquellos que deseen participar en este procedimiento selectivo deberán presentar, junto con su solicitud de participación, original del documento de ingreso justificativo del pago de la tasa de inscripción correspondiente, para cada especialidad, si se opta por más de una, según lo establecido en estas Bases.

6.3.2. Los funcionarios de carrera que deseen acceder al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria desde cuerpo docente de subgrupo A2 y que posean titulación académica concordante con la especialidad a la que aspira, de conformidad con lo indicado en el Anexo VIII de esta Orden, deberán aportar, además, en el plazo de presentación de instancias, original o fotocopia compulsada del certificado académico o título que alegue.

6.3.3. Los aspirantes que no tengan la nacionalidad española y no se hallen en alguna de las situaciones que dan lugar a la exención de la prueba de acreditación del conocimiento del castellano, previstas en el apartado 9.2 de la Base 9, deberán adjuntar a la solicitud de participación:

a) Documento que acredite que es nacional de la Unión Europea o de algún Estado al que en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

En el caso de ser nacional de la Unión Europea o de algún Estado al que en virtud de los Tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, dos fotocopias del documento de identidad o pasaporte nacional válido y en vigor que acredite la nacionalidad.

En el caso de aspirantes extranjeros que sean cónyuges o descendientes de españoles o de nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, deberán acompañar documentos que acrediten las condiciones que alegan.

b) Quienes, no poseyendo la nacionalidad española y no siendo su idioma oficial el castellano, soliciten la exención de la realización de la prueba previa de acreditación de conocimiento del castellano deberán aportar a tal efecto alguno de los siguientes documentos:

- Diploma de español nivel C2 o nivel superior como lengua extranjera.

- Documentación acreditativa de haber cursado los estudios conducentes a la obtención de un título universitario en España.
- Certificado de Nivel Avanzado o del Certificado de Aptitud en Español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Título de Licenciado en Filología Hispánica o Románica o grado correspondiente.
- Certificación de haber obtenido la calificación de “apto” en pruebas de acreditación de conocimiento del castellano en convocatorias anteriores de alguna Administración educativa española.

7. LUGARES Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD Y LA DOCUMENTACIÓN.

7.1. Lugares de presentación.

La solicitud junto con la documentación señalada en la Base anterior se presentará preferentemente en el Registro auxiliar en la sede de la Consejería de Educación y Universidades de Las Palmas de Gran Canaria, en el Registro General en la sede de la Consejería de Educación y Universidades en Santa Cruz de Tenerife y en los Registros Auxiliares de las Direcciones Insulares de dicha Consejería.

Asimismo, la solicitud junto con la documentación podrá presentarse en los Registros de los Institutos de Enseñanza Secundaria, de las Escuelas Oficiales de Idiomas, de los Centros de Profesorado o de otros centros docentes incluidos en el ámbito de gestión de esta Consejería de Educación y Universidades que cuenten con ventanilla única, sin perjuicio de que puedan hacer uso de los Registros establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En caso de presentar la solicitud en una Oficina de Correos, dicha presentación se hará en sobre abierto para que pueda ser fechada y sellada por dicha Oficina antes de ser certificada.

Los residentes en el extranjero podrán presentar la solicitud y la documentación que la acompaña en las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, que las remitirán seguidamente a la Dirección Territorial de Educación de la provincia que el aspirante haya elegido para la realización del examen.

7.2. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de las solicitudes y de la documentación que debe acompañarla según estas Bases será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias. Si este plazo finalizara en un día festivo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Una vez finalizado este plazo no se admitirá la presentación de solicitudes ni documentación adicional alguna, con la excepción prevista en el apartado siguiente y sin perjuicio de la posibilidad de subsanación prevista en estas Bases.

La restante documentación acreditativa de los requisitos a los que se hace referencia en la Base 5 se aportará solo por quienes sean propuestos como aspirantes seleccionados, en el plazo y la forma establecidos en la Base 21.

8. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

8.1. Lista provisional de admitidos y excluidos.

8.1.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Personal publicará en los lugares establecidos en el apartado 3.1 de la Base 3, las listas provisionales de admitidos y excluidos por los sistemas selectivos de ingreso y acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria desde cuerpos docentes de subgrupo A2, Cuerpos y especialidades y turno de admisión, expresando, en su caso, los motivos de la exclusión, así como aquellos aspirantes cuya admisión definitiva quede condicionada a la superación de la prueba de acreditación de conocimiento del castellano.

Dichas listas contendrán la relación de los aspirantes que participan por el sistema selectivo de acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria desde cuerpos docentes de subgrupo A2 con titulación concordante.

8.1.2. La Resolución que aprueba estas listas provisionales de admitidos y excluidos se pronunciará, asimismo, sobre las solicitudes de adaptaciones de las pruebas que hayan sido presentadas por aspirantes admitidos por la reserva para personas con discapacidad. La Dirección General de Personal acordará las adaptaciones y ajustes razonables y necesarios de tiempo y medios humanos y materiales.

8.2. Plazo para la subsanar defectos de la solicitud y para presentar reclamaciones contra la lista provisional.

En el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de estas listas, los aspirantes podrán subsanar los defectos de su solicitud, así como reclamar contra su exclusión u omisión de las listas, mediante escrito que dirigirán al Director General de Personal y que podrán presentar en los lugares señalados en el apartado 7.1 de la Base 7.

A los aspirantes que, dentro del plazo establecido, no subsanen la causa de exclusión o, presentando alegaciones, no justifiquen su derecho a figurar en las listas de admitidos, se les tendrá por desistidos de su participación en el procedimiento selectivo, siendo definitivamente excluidos del mismo, por lo que no podrán realizar las pruebas correspondientes.

8.3. Lista definitiva de admitidos y excluidos.

Las peticiones de subsanación y las reclamaciones presentadas serán estudiadas por la Dirección General de Personal, que resolverá lo procedente respecto a ellas en la misma Resolución que apruebe las listas definitivas de admitidos y excluidos.

En estas listas deberá constar la distribución de los aspirantes por Tribunales, realizada por la Dirección General de Personal en proporción al número de Tribunales conformados en cada especialidad, así como la fecha, hora y lugar donde se realizará el acto de presentación de los aspirantes y el comienzo de la fase de oposición.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no presupone que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la presente convocatoria. Cuando de la documentación que debe presentarse, en caso de ser propuestos como aspirantes seleccionados, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento selectivo.

Contra la Resolución definitiva, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante el Director General de Personal, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse. Dichos plazos comenzarán a contar a partir del día siguiente al de su publicación. En el caso de presentarse recurso de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el de reposición o se produzca su desestimación presunta.

9. PRUEBA DE ACREDITACIÓN DE CONOCIMIENTO DEL CASTELLANO.

9.1. Inicio y celebración de la prueba.

Con carácter previo a la realización de la prueba de la fase de oposición, los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar su conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba para comprobar si poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes los Tribunales nombrados al efecto informarán, a través de los tablones de anuncios de las Direcciones Territoriales e Insulares de Educación, sobre la fecha, hora y lugar de celebración de la citada prueba.

9.2. Exenciones de realización de la prueba.

Estarán exentos de realizar la prueba los aspirantes que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Los originarios de aquellos Estados cuya lengua oficial sea el español.
- b) Quienes estén en posesión de alguno de los documentos relacionados en el subapartado 6.3.3.b) de la Base 6. En tal caso, no podrán hacerlos valer como méritos en la fase de concurso.

9.3. Composición y nombramiento del Tribunal.

La valoración de la prueba a que se refiere la presente Base se realizará por Tribunales compuestos por un presidente y cuatro vocales designados por Resolución de la Dirección General de Personal entre funcionarios de carrera en activo del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, especialidad de Español para Extranjeros y del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Lengua Castellana y Literatura.

Se nombrarán tantos Tribunales como resulte preciso en función del número de aspirantes que deban realizar esta prueba. Estos Tribunales se regirán por las normas establecidas en la Base 10 de la presente Orden que les sean de aplicación.

9.4. Contenido de la prueba.

El contenido de la prueba de acreditación de conocimiento del castellano tendrá dos partes: una escrita y otra oral.

I. Parte escrita.

a) Comprensión lectora a partir de la lectura de textos de fuentes tales como prensa, Internet, folletos informativos, publicaciones de instituciones oficiales o entidades públicas o privadas, comerciales, etc. El aspirante tendrá que realizar dos tareas que podrán ser de diferente tipo: ejercicios de opción múltiple, de respuesta breve, de emparejamiento de textos y epígrafes, de rellenar huecos de un banco de ítems, etc. La duración máxima de la comprensión de lectura será de 60 minutos.

b) Expresión escrita: a partir de dos consignas de redacción de texto propuestas por el tribunal, el aspirante elegirá una de ellas y redactará un texto siguiendo las instrucciones recogidas en la consigna elegida. La duración máxima de la expresión escrita será de 60 minutos y la extensión del texto, de entre 230 y 275 palabras.

II. Parte oral.

Exposición oral y diálogo a partir de una consigna propuesta por el Tribunal. El Tribunal proporcionará dos consignas diferentes y el aspirante elegirá una de ellas y dispondrá de un máximo de 4 minutos para su preparación. A continuación, realizará una exposición oral siguiendo las instrucciones recogidas en la consigna elegida. La exposición tendrá una duración máxima de 5 minutos. El tribunal podrá plantear preguntas al aspirante tras su exposición, durante un máximo de 10 minutos.

9.5. Calificación de la prueba.

Los Tribunales calificarán esta prueba de "apto" o "no apto", siendo necesario obtener la valoración de "apto" para poder realizar la fase de oposición.

9.6. Publicación de las listas de aspirantes con las calificaciones.

Finalizada la realización de la prueba, los Tribunales harán públicas, en el tablón de anuncios de su sede de actuación, las listas de aspirantes con las calificaciones obtenidas, elevándolas a continuación a la Dirección General de Personal junto con el resto del expediente.

Esta prueba es eliminatoria. La no presentación a la misma, cuando concorra tal obligación, o la calificación como "no apto", determinarán la exclusión del proceso selectivo, que será acordada en la Resolución de la Dirección General de Personal que apruebe la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

10. ÓRGANOS DE SELECCIÓN Y COORDINACIÓN: TRIBUNALES, COMISIONES DE COORDINACIÓN Y COMISIONES DE SELECCIÓN.

La selección de los participantes en el procedimiento selectivo definido en esta convocatoria se realizará por los Tribunales o, en su caso, por las Comisiones de Selección que a tal efecto nombre la Dirección General de Personal.

Los Tribunales o, en su caso, las Comisiones de Selección no podrán proponer como aspirantes seleccionados un número de aspirantes superior a las plazas que les haya asignado la Dirección General de Personal. Cualquier propuesta de seleccionados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda recaer sobre los correspondientes Tribunales.

10.1. Nombramiento de los órganos de selección y coordinación.

a) Tribunales.

La Dirección General de Personal procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar los procedimientos selectivos, haciendo pública su composición en los lugares establecidos en el apartado 3.1 de la Base 3.

Salvo para la reserva de plazas a personas con discapacidad se nombrarán tantos Tribunales como se considere necesario para cada sistema de cobertura y especialidad, en función del cómputo de instancias de participación presentadas en tiempo y forma.

b) Comisiones de Coordinación.

Cuando se proceda al nombramiento de más de un Tribunal por especialidad, la Dirección General de Personal nombrará, en la misma Resolución por la que proceda al nombramiento de los Tribunales, una Comisión de Coordinación por especialidad, cuyo ámbito será el de toda la Comunidad Autónoma y cuyos componentes serán miembros de los Tribunales de la correspondiente especialidad.

c) Comisiones de Selección.

En aquellas especialidades en las que se constituyan más Tribunales que el número de plazas ofertadas en la misma, la Dirección General de Personal nombrará, en la misma Resolución por la que proceda al nombramiento de los Tribunales, una Comisión de Selección cuyo ámbito será el de toda la Comunidad Autónoma.

10.2. Principio de especialidad en la designación de los Tribunales.

Los miembros de los Tribunales serán funcionarios de carrera en servicio activo pertenecientes a cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que el que corresponda al cuerpo al que optan los aspirantes. En la designación de los Tribunales se velará por que la mayoría de sus miembros sean titulares de la especialidad que se tenga que juzgar. Asimismo, se tenderá en la composición de los Tribunales a la paridad entre profesores y profesoras, salvo que razones objetivas y fundadas lo impidan.

En el caso de que el número de funcionarios con destino en esta Comunidad Autónoma no fuera suficiente, la Dirección General de Personal podrá completar los Tribunales con funcionarios de otra u otras especialidades afines, o bien solicitar de otras Administraciones educativas propuestas de funcionarios de la especialidad o especialidades correspondientes.

10.3. Incorporación de asesores especialistas y ayudantes.

Los Tribunales podrán proponer motivadamente a la Dirección General de Personal la incorporación de asesores especialistas para el asesoramiento en la evaluación de los conocimientos objeto de su especialidad, pudiendo actuar con voz pero sin voto, y de ayudantes para el desarrollo de tareas técnicas de apoyo.

La Dirección General de Personal valorará las propuestas y resolverá lo procedente, teniendo en cuenta la justificación de la necesidad, así como las disponibilidades de personal y presupuestarias.

10.4. Composición y constitución de los órganos de selección.

10.4.1. Tribunales

A) Composición de los Tribunales.

a) Un presidente titular y un presidente suplente, designados directamente por la Dirección General de Personal.

b) Cuatro vocales titulares y un número suficiente de vocales suplentes, designados mediante sorteo público, que llevará a cabo la Dirección General de Personal en la fecha y condiciones que se determinen en la correspondiente Resolución.

La composición de los Tribunales solo se podrá modificar de forma motivada, por causa legal o de fuerza mayor debidamente acreditada. Una vez hecha efectiva la sustitución, los nuevos miembros seguirán actuando durante el resto del procedimiento selectivo.

La sustitución del presidente se autorizará por la Dirección General de Personal. La de los vocales se decidirá por el presidente del Tribunal, de acuerdo con el orden en que figuren en la disposición que los haya nombrado, salvo que por acuerdo expreso entre los interesados, que deberá constar en acta, se adopte otro criterio.

B) Constitución de los Tribunales.

Para el acto de constitución, que deberá ser previo al de presentación de los aspirantes y fuera del horario lectivo, cada presidente convocará a los miembros de su Tribunal.

Excepto en caso de fuerza mayor, debidamente justificado, a la sesión de constitución de cada Tribunal deberán asistir todos sus miembros titulares, así como los suplentes que expresamente cite el presidente para asegurar la correcta constitución del Tribunal.

En dicha sesión los citados Tribunales determinarán cuál de sus miembros asumirá las funciones de secretario. De no haber acuerdo en su designación, asumirá las funciones el vocal con menor antigüedad en su cuerpo. En caso de igualdad, se recurrirá al sorteo.

Asimismo, en esta sesión acordarán todas las decisiones que les correspondan en orden al correcto desarrollo del procedimiento selectivo.

Si en el momento de inicio de la fase de oposición algún Tribunal no ha podido constituirse después de haber agotado todos los procedimientos previstos al efecto, o si se producen durante el desarrollo de la prueba hechos que justifiquen la sustitución de algún miembro del Tribunal, la Dirección General de Personal adoptará las medidas procedentes con el fin de garantizar el derecho de los aspirantes a participar en el procedimiento con plenas garantías.

10.4.2. Comisiones de Coordinación.

A) Composición de las Comisiones de Coordinación.

La Dirección General de Personal designará a los presidentes de Tribunales que integrarán las Comisiones de Coordinación. Asimismo, y si fuera necesario, decidirá qué otros miembros de los correspondientes Tribunales formarán parte de las mismas y quiénes las presidirán, ejerciendo los restantes miembros las funciones de secretario y vocales.

B) Constitución de las Comisiones de Coordinación.

Una vez constituidos los Tribunales y con anterioridad al acto de presentación de aspirantes, se llevará a cabo el acto de constitución de las Comisiones de Coordinación, al que asistirán todos sus miembros previa convocatoria del presidente.

10.4.3. Comisiones de Selección.

A) Composición de las Comisiones de Selección.

La Dirección General de Personal designará a los presidentes de Tribunales que integrarán las Comisiones de Selección. Asimismo, si fuera necesario, decidirá qué otros miembros de los correspondientes Tribunales formarán parte de las mismas y quiénes las presidirán, ejerciendo los restantes miembros las funciones de secretario y vocales.

B) Constitución de las Comisiones de Selección.

Una vez constituidos los Tribunales y con anterioridad al acto de presentación de aspirantes, se llevará a cabo el acto de constitución de las Comisiones de Selección, al que asistirán todos sus miembros previa convocatoria del presidente.

10.5. Obligación de participar en los órganos de selección.

La participación en los órganos de selección tiene carácter obligatorio. Únicamente serán admisibles como causas de dispensa de esta obligación las derivadas de imposibilidad absoluta por enfermedad o

situaciones de incapacidad temporal y de embarazo de riesgo, debidamente certificadas por la Inspección Médica adscrita a la Dirección General de Modernización y Calidad de los Servicios.

La inasistencia injustificada de los miembros de los órganos de selección a las distintas sesiones y actos del procedimiento, incluidos los de constitución y presentación de aspirantes, habiendo sido convocados por su presidente, dará lugar a la responsabilidad que corresponda.

La situación de baja por enfermedad ocasional, expedida por el facultativo correspondiente, no exime de la obligación de participar en los órganos de selección. El funcionario afectado por dicha situación comunicará y justificará de inmediato tal hecho al presidente del órgano de selección que corresponda, por escrito, indicando su disponibilidad a constituirse y participar en el mismo.

En caso de inasistencia de alguno de los convocados sin justificación previa al presidente del órgano de selección correspondiente, este se constituirá con los vocales titulares presentes y con los correspondientes suplentes de los vocales inasistentes, siendo el nombramiento de estos últimos de carácter provisional hasta que se confirme su titularidad por el presidente del órgano de selección. Estos casos de inasistencia sin justificación de los convocados se comunicarán de forma inmediata a la Dirección General de Personal, a fin de que esta proceda a incoar el correspondiente procedimiento disciplinario por si el hecho pudiera ser constitutivo de falta disciplinaria.

10.6. Abstención y recusación.

10.6.1. Abstención.

Se abstendrán de actuar aquellos miembros que incurran en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquel; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con estos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber tenido intervención como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.
- f) Específicamente se abstendrán de intervenir en el proceso selectivo aquellos miembros que, en los cinco años anteriores a la publicación de la presente Orden, hubiesen realizado tareas de preparación

de aspirantes a ingreso en el Cuerpo y especialidad a que corresponda el Tribunal del que forman parte, debiendo justificarlo a su presidente con anterioridad al acto de constitución del Tribunal, mediante alguno de los siguientes documentos:

- Certificación de la academia o centro docente donde las haya realizado.
- Certificación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

Todos los miembros deberán aportar declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias contempladas en este apartado, que quedarán incorporadas al expediente del procedimiento selectivo.

La no abstención en los casos en que proceda dará lugar a responsabilidad.

Previamente a la sesión de constitución, aquellos miembros que se consideren incurso en alguno de los motivos de abstención lo comunicarán por escrito, con la correspondiente acreditación documental, al presidente del Tribunal, quien resolverá lo procedente en dicha sesión. Tales resoluciones se harán constar en el acta de la sesión de constitución, a la que se adjuntará, en su caso, la documentación presentada.

Si es el Presidente quien se considera incurso en algún motivo de abstención, lo comunicará por escrito a la Dirección General de Personal, con la correspondiente acreditación documental, para que por este órgano se resuelva lo que sea procedente.

10.6.2. Recusación.

En el acto de presentación de los aspirantes, al que deberán asistir todos los miembros que constituyen el Tribunal, excepto caso de fuerza mayor debidamente acreditada, los aspirantes presentados podrán promover recusación por escrito, acompañada de la acreditación documental oportuna, de cualquiera de los miembros del Tribunal, fundándose en las causas expresadas en el apartado anterior.

En el día siguiente el recusado manifestará al presidente si se da o no en él la causa alegada, acordando este su sustitución en el primer caso. Si el recusado niega la causa de recusación, el presidente resolverá en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que estime oportunos.

En el caso de que la recusación se presentara contra el presidente del Tribunal, este la remitirá, por vía de urgencia, a la Dirección General de Personal, para su resolución.

10.6.3. Contra las resoluciones adoptadas en materia de abstención y recusación no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra la Orden que ponga fin al procedimiento.

10.7. Actuación de los órganos de selección.

Los Tribunales y las Comisiones de Coordinación y de Selección resolverán todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, debiendo ajustarse su actuación a lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a estas Bases, así como a las Instruccio-

nes que eventualmente sean dictadas por la Dirección General de Personal para un mejor desarrollo del procedimiento selectivo.

10.7.1. Actuación de los Tribunales.

Cada Tribunal llevará a cabo su actuación en el centro que determine como sede la Dirección General de Personal en la Resolución por la que se hagan públicas las listas definitivas de admitidos y excluidos.

Excepcionalmente, por causas debidamente justificadas, la sede de actuación podrá ser modificada, previa autorización de la Dirección General de Personal, en cuyo caso el Tribunal deberá hacer públicos sus actos en los tabloneros de anuncios de la nueva sede.

Una vez constituidos los Tribunales, para actuar válidamente se requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros, salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Personal.

10.7.2. Actuación de las Comisiones de Coordinación y de Selección.

El ámbito competencial de las Comisiones de Coordinación y de Selección abarcará a todos los Tribunales de una misma especialidad y sistema de selección que establezca la Dirección General de Personal en la Resolución por la que haga pública la composición de los órganos de selección y coordinación.

Una vez constituidas las Comisiones de Coordinación y Selección, para actuar válidamente se requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros, salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Personal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Las sesiones de las Comisiones de Coordinación y de Selección no podrán coincidir con las sesiones de los Tribunales.

10.8. Funciones de los órganos de selección y coordinación.

10.8.1. Funciones de los Tribunales integrados en Comisiones de Coordinación y de Selección.

a) El desarrollo del procedimiento selectivo de acuerdo con lo dispuesto en la presente Orden, la impartición de las instrucciones para el desarrollo del mismo y el esclarecimiento de las dudas que se puedan plantear.

b) La lectura pública en el acto de presentación de aspirantes de los criterios de calificación de cada una de las pruebas, elaborados por sus Comisiones de Coordinación o Selección. Estos criterios quedarán expuestos, a partir de entonces, en los tabloneros de anuncios de sus sedes de actuación.

c) El envío a la Dirección General de Personal, por los Tribunales del turno libre y de acceso para personas con discapacidad, de la certificación acreditativa del número de aspirantes que han acudido al

acto de presentación, especificando quiénes lo han hecho por el sistema general de ingreso o por el de reserva para personas con discapacidad.

Los tribunales de acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria desde cuerpos docentes del subgrupo A2 deberán emitir y enviar a la Dirección General de Personal la certificación en la que conste el número de aspirantes que hayan realizado y entregado la prueba.

En el caso de que queden plazas sin cubrir una vez finalizada la fase de oposición, se remitirá a la Dirección General de Personal certificación del secretario del Tribunal, donde conste el número de plazas que han quedado desiertas para su asignación a otro Tribunal.

- d) La determinación de las fechas y horas en que cada uno de los aspirantes ha de realizar la parte práctica de la primera prueba, en el caso de que esta se realice de forma individual.
- e) La calificación de la primera prueba de la fase de oposición, con indicación de la calificación de cada una de las partes que la componen, teniendo en cuenta lo dispuesto en esta Orden y los criterios de calificación publicados, y su publicación en el centro sede y, a efectos informativos, en la Web de esta Consejería.
- f) La determinación de la fecha y hora para la realización de cada uno de los ejercicios de la segunda prueba.
- g) La calificación de la segunda prueba de la fase de oposición, teniendo en cuenta lo dispuesto en esta Orden y los criterios de calificación publicados, y su publicación en el centro sede y, a efectos informativos, en la Web de esta Consejería.
- h) La resolución de las reclamaciones presentadas contra las calificaciones de la primera y segunda pruebas de la fase de oposición.
- i) La exclusión motivada, si procede, de aspirantes en cada una de las pruebas.
- j) La obtención de la nota final y global de la prueba de la fase de oposición.
- k) El envío a la Dirección General de Personal de la certificación del secretario del Tribunal donde se declare que en la calificación de la fase de oposición se han aplicado únicamente los criterios leídos en el acto de presentación de aspirantes y publicados en su sede de actuación.
- l) La recogida de la documentación de los méritos correspondientes a la fase de concurso, y el cotejo con los originales de las fotocopias que se entreguen por los aspirantes.
- m) La entrega a la Comisión de Coordinación o, en su caso, de Selección, de los méritos aportados por los aspirantes que han superado la fase de oposición para su baremación.
- n) La recepción del baremo provisional para su publicación en su centro sede.
- ñ) La recogida de las reclamaciones al baremo provisional y su entrega a la Comisión de Coordinación o Selección para su estudio.

- o) La recepción del baremo definitivo de méritos para su publicación en el centro sede.
- p) Únicamente en el caso de los Tribunales integrados en Comisiones de Coordinación, la agregación de las puntuaciones correspondientes a las fases de oposición y concurso y la propuesta de aspirantes seleccionados, en función del número de plazas que le corresponda, que deberá elevarse a la Dirección General de Personal.
- q) El cumplimiento de aquellas instrucciones que dicte la Dirección General de Personal.
- r) La emisión de informes cuando así lo requiera la Dirección General de Personal.
- s) La conformación de los expedientes administrativo y económico mediante el uso de los aplicativos informáticos y la cumplimentación de los modelos y formularios que les sean facilitados por la Dirección General de Personal.
- t) Sin perjuicio de lo anterior, el uso y actualización de las aplicaciones informáticas que se pongan a su disposición por la Administración educativa.
- u) Las demás funciones que les atribuyan la normativa vigente y la presente convocatoria.

10.8.2. Funciones de los Tribunales únicos.

- a) Todas las recogidas en el subapartado 10.8.1 anterior.
- b) La elaboración de los criterios de calificación de la prueba (en el sistema selectivo de acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria desde cuerpos docentes de subgrupo A2) y de cada una de las partes y ejercicios de la fase de oposición (en el caso del procedimiento de ingreso libre), para lo que tendrán en cuenta lo dispuesto en estas Bases y, según los casos, lo dispuesto en los Anexos III, IV y V de esta Orden.
- c) La elaboración de los criterios específicos que deberán aplicarse en la baremación de los méritos de la fase de concurso, respecto a los apartados 2 y 3 de los Anexos VI y VII de esta Orden.
- d) La valoración de los méritos presentados por los aspirantes que han superado la fase de oposición, conforme a los Anexos VI y VII de esta Orden.
- e) La publicación del resultado de la baremación provisional de la fase de concurso.
- f) El estudio y resolución de las alegaciones y reclamaciones presentadas por los aspirantes contra la baremación provisional de la fase de concurso.
- g) La agregación de las puntuaciones correspondientes a las fases de oposición y concurso.
- h) La publicación del resultado de la baremación definitiva de la fase de concurso, de las puntuaciones globales de las fases de oposición y concurso por orden decreciente y de la propuesta de aspirantes seleccionados.

i) La elevación a la Dirección General de Personal de la propuesta de aspirantes seleccionados.

10.8.3. Funciones de las Comisiones de Coordinación y de Selección.

a) La coordinación y la determinación de los criterios para homogeneizar la actuación de los Tribunales que les correspondan, de acuerdo con estas Bases.

b) La elaboración de los criterios de calificación de cada una de las partes y ejercicios de las pruebas, para lo que tendrán en cuenta lo establecido en estas Bases y, según los casos, lo dispuesto en los Anexos III, IV y V de esta Orden.

c) La resolución de las dudas que pudieran surgir en la aplicación de los criterios adoptados, así como las actuaciones en los casos no previstos, con pleno sometimiento a la Ley y al derecho.

d) La elaboración de los criterios específicos que deberán aplicarse en la baremación de los méritos de la fase de concurso conforme a los apartados 2 y 3 de los Anexos VI y VII de esta Orden.

e) La valoración de los méritos presentados por los aspirantes que han superado la fase de oposición, conforme a los apartados 2 y 3 de los Anexos VI y VII de esta Orden.

f) La entrega a los Tribunales de la baremación provisional de los méritos para su publicación en sus centros sedes y, a efectos informativos, en la Web de esta Consejería.

g) El estudio y resolución de las alegaciones y reclamaciones presentadas por los aspirantes contra la baremación provisional de la fase de concurso.

h) En el caso de las Comisiones de Coordinación: la entrega a los Tribunales que la integran del baremo definitivo para su publicación.

En el caso de las Comisiones de Selección: la publicación del baremo definitivo de la fase de concurso, las puntuaciones globales de las fases de oposición y concurso por orden decreciente y la propuesta de personas aspirantes seleccionadas.

i) La vigilancia, dentro de su ámbito competencial, del cumplimiento de los criterios de calificación de la fase de oposición y de los de baremación de la fase de concurso, conforme a estas Bases y a los criterios por ella establecidos.

j) La conformación de los expedientes administrativo y económico mediante el uso de los aplicativos y la cumplimentación de los modelos y formularios que les sean facilitados por la Dirección General de Personal.

k) Sin perjuicio de lo anterior, el uso y actualización de las aplicaciones informáticas que se pongan a su disposición por la Administración educativa.

l) Las demás funciones que les atribuyan la normativa vigente y las presentes Bases.

10.8.4. Funciones de los secretarios de los órganos de selección.

10.8.4.1. Funciones de los secretarios de los Tribunales.

Además de las funciones propias que le encomienda la legislación vigente, el secretario tendrá las siguientes funciones:

- a) Certificar el número de aspirantes admitidos al sistema selectivo de ingreso que han acudido al acto de presentación, especificando quiénes lo han hecho por el turno libre y quiénes por el de reserva para personas con discapacidad.
- b) Certificar el número de aspirantes que han realizado y entregado la prueba en el sistema de acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria desde cuerpos docentes del subgrupo A2.
- c) Certificar, en su caso, el número de plazas que han quedado desiertas una vez finalizada la fase de oposición.
- d) En su caso, certificar el número de plazas correspondientes al sistema selectivo de acceso que quedan desiertas, una vez realizada y calificada la prueba.
- e) Certificar que se han realizado todas y cada una de las publicaciones que deben quedar expuestas en los tablones de anuncios de su centro sede de actuación, con indicación de la fecha en que se produjo la efectiva publicación.
- f) Certificar que en la calificación de la fase de oposición el Tribunal ha aplicado estrictamente los criterios acordados y leídos en el acto de presentación de aspirantes y publicados en su sede.
- g) Recoger la documentación acreditativa de los méritos que presenten los aspirantes que han superado la fase de oposición, responsabilizándose de su custodia hasta su entrega al presidente de la Comisión de Coordinación o, en su caso, de Selección.
- h) Certificar la recepción de la documentación acreditativa de los méritos de los aspirantes que deban aportarlos y, en su caso, remitirla a la Comisión de Coordinación o de Selección según proceda.
- i) Cumplimentar los modelos y formularios que conformen los expedientes administrativo y económico del procedimiento.
- j) Sin perjuicio de lo anterior, usar las aplicaciones informáticas que se pongan a su disposición por la Administración educativa y actualizar permanentemente sus datos.

10.8.4.2. Funciones del Secretario de las Comisiones de Coordinación y Selección.

- a) Recibir y custodiar los documentos acreditativos de los méritos presentados en cada Tribunal respecto a los aspirantes que han superado la fase de oposición.
- b) Recibir y custodiar las reclamaciones contra la puntuación provisional de la fase de concurso hasta su baremación por la comisión.

c) Conformer los expedientes administrativo y económico mediante la cumplimentación de los modelos y formularios que le sean facilitados por la Dirección General de Personal.

d) Sin perjuicio de lo anterior, el uso y actualización de las aplicaciones informáticas que se pongan a su disposición por la Administración educativa.

10.9. Los Tribunales, las Comisiones de Coordinación y, en su caso, las Comisiones de Selección resolverán todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, debiendo ajustarse su actuación a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a estas Bases, así como a las instrucciones oportunas que se puedan dictar al efecto por la Administración educativa para un mejor desarrollo del procedimiento selectivo.

11. ASPIRANTES.

11.1. Medidas para los aspirantes con discapacidad.

Los Tribunales adoptarán las medidas establecidas en la Resolución de la Dirección General de Personal por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos para aquellos participantes con discapacidad que lo hayan solicitado y para los que se haya estimado necesario.

No obstante lo anterior, una vez haya sido asignado al Tribunal correspondiente, este podrá requerir al interesado o interesada, mediante una entrevista personal o por otros medios adecuados, la información que considere necesaria para facilitarle el llevar a cabo la adaptación solicitada.

11.2. Normas sobre citación y actuación ante los Tribunales.

11.2.1. Citación de los aspirantes.

Para las actuaciones que deban realizar de forma conjunta ante el Tribunal, los aspirantes serán convocados colectivamente. En los demás casos, la citación se efectuará mediante llamamiento individual.

Ambos tipos de convocatorias, colectiva e individual, habrán de ser publicadas en los tablones de anuncios de su sede de actuación.

Con el fin de hacer posible la participación por un máximo de dos especialidades de distinto cuerpo, las citaciones colectivas se harán de forma escalonada en el tiempo, al menos entre las especialidades siguientes:

- Hostelería y Turismo (Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria), Servicios de Restauración y Cocina y Pastelería (Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional).
- Organización y Procesos de Sistemas Energéticos (Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria) y Mantenimiento de Vehículos (Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional).
- Inglés (Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria) e Inglés (Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas).

Los aspirantes deberán comparecer puntualmente a las convocatorias y llamamientos del Tribunal, en el día y hora fijados, siendo excluidos del procedimiento selectivo en caso contrario, salvo fuerza mayor o enfermedad que imposibilite acudir al llamamiento en la fecha y hora fijados, debidamente justificadas y apreciadas por cada Tribunal, siempre que con ello no se vulnere el principio de igualdad que en todo momento debe presidir el procedimiento. El aspirante deberá poner en conocimiento del órgano selectivo la circunstancia que impide su actuación con la mayor antelación posible.

Las convocatorias para el acto de presentación de aspirantes y para el desarrollo de la primera prueba se realizarán de la siguiente forma:

- En las especialidades en que tanto la parte A (prueba práctica) como la parte B (prueba escrita) de la prueba se desarrollen por escrito, el llamamiento será único mediante la Resolución de la Dirección General de Personal por la que se publique la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

- En las especialidades en que la parte A (prueba práctica) no sea escrita, los aspirantes serán citados de forma colectiva a través de la Resolución antedicha para realizar en primer lugar la parte B (prueba escrita). Posteriormente los Tribunales citarán nominalmente a los aspirantes para el desarrollo de la parte A (prueba práctica), publicando estas citaciones en los tablones de anuncios de sus sedes de actuación con, al menos, veinticuatro horas de antelación con respecto al inicio de la prueba y, a efectos informativos en la Web de la Consejería de Educación y Universidades.

Las convocatorias para la realización de la segunda prueba las realizarán los Tribunales publicándolas en los tablones de anuncios de sus sedes de actuación con, al menos, veinticuatro horas de antelación con respecto al inicio de la prueba, y en la Web de la Consejería de Educación y Universidades a los meros efectos informativos.

11.2.2. Actuación de los aspirantes ante los Tribunales.

Tanto si son convocados de forma colectiva como individual, los aspirantes deberán identificarse ante el Tribunal mediante la presentación de documento identificativo (DNI, pasaporte o carnet de conducir), los que posean la nacionalidad española, o del documento oficial de acreditación de la identidad en el Estado de origen, para los que tengan otra nacionalidad.

El orden de actuación de los aspirantes en los ejercicios que han de desarrollarse individualmente se iniciará alfabéticamente por el primero de aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "H", de acuerdo con el resultado del sorteo realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública del Ministerio de las Administraciones Públicas, publicado por Resolución de 24 de febrero de 2016 (BOE nº 49 de 26.02.2016). Aquellos Tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience por la indicada letra iniciarán el orden de actuación por la letra o letras siguientes.

En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros de su Tribunal con el fin de acreditar su identidad.

11.2.3. Exclusión de aspirantes del proceso selectivo.

Si el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclu-

sión a la Dirección General de Personal, comunicando las supuestas inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas. No obstante, hasta tanto se dicte Resolución, podrá seguir participando en el procedimiento selectivo.

Los Tribunales tendrán la facultad de poder excluir del procedimiento selectivo a aquellos aspirantes que lleven a cabo cualquier tipo de actuación fraudulenta que impida el normal desarrollo de la prueba, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad durante la realización de los ejercicios. El presidente comunicará inmediatamente tales hechos a la Dirección General de Personal y dejará constancia en la correspondiente acta de sesión.

Asimismo, serán causas de exclusión de este procedimiento selectivo:

- a) No asistir de forma personal al acto de presentación de aspirantes;
- b) No comparecer a las citaciones para la realización de las dos partes de la primera prueba;
- c) Asistir al acto de presentación de aspirantes en un Tribunal al que no haya sido adscrito en la Resolución definitiva de admitidos y excluidos publicada por la Dirección General de Personal;
- d) No presentar la programación didáctica en el plazo y lugar establecidos en esta convocatoria;
- e) El incumplimiento de las instrucciones establecidas por la Dirección General de Personal para garantizar el anonimato;
- f) Cualquiera otra de las causas recogidas en estas Bases.

La exclusión del procedimiento por alguno de estos motivos la hará el Tribunal correspondiente mediante Resolución que será publicada en los tablones de anuncios de su sede de actuación.

12. ACTO DE PRESENTACIÓN DE LOS ASPIRANTES

La fase de oposición comenzará con la celebración del acto de presentación de los aspirantes ante su Tribunal. El citado acto de presentación tendrá efecto en el lugar, día y hora que se establezcan en la Resolución de la Dirección General de Personal por la que se haga pública la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

Cada Tribunal identificará a los aspirantes que asistan efectivamente al acto de presentación. Dicho acto de presentación tiene carácter personalísimo y, por tanto, será de asistencia obligatoria. No se admitirán acreditaciones ni poderes de representación.

En este acto, los Tribunales procederán a la lectura de los criterios de calificación de las pruebas acordados por la Comisión de Coordinación o, en su caso, de Selección de la especialidad, quedando estos documentos expuestos en los tablones de anuncios de sus sedes de actuación hasta la finalización de las mismas. Asimismo, aclararán las dudas planteadas y darán las instrucciones que consideren convenientes para el mejor desarrollo del procedimiento selectivo.

13. FASES DEL PROCESO SELECTIVO EN LOS SISTEMAS SELECTIVOS DE INGRESO Y DE ACCESO AL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA DESDE CUERPOS DOCENTES DE SUBGRUPO A2.

13.1. El sistema selectivo de ingreso comprenderá las siguientes fases:

- Fase de oposición: Dicha fase comportará la realización de dos pruebas, destinadas a valorar la posesión de los conocimientos específicos de la especialidad a la que se opta, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente.
- Fase de concurso: En la que se valorarán los méritos de los aspirantes.
- Fase de prácticas.

13.2. El sistema selectivo de acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria desde cuerpos docentes de subgrupo A2 constará de un concurso de méritos y una prueba. Los aspirantes que resulten seleccionados a través de este sistema selectivo estarán exentos de la fase de prácticas.

14. NORMAS COMUNES A AMBOS SISTEMAS SELECTIVOS.

14.1. Los aspirantes con discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33 por ciento se someterán a las mismas pruebas selectivas que los aspirantes del procedimiento de ingreso libre y habrán de demostrar su capacitación, superando las calificaciones mínimas establecidas en estas Bases, sin perjuicio de las adaptaciones que sean precisas para la realización de los diferentes ejercicios.

14.2. En los ejercicios escritos se garantizará el anonimato de los aspirantes. Antes del comienzo de los ejercicios escritos cada aspirante recibirá las instrucciones al efecto dictadas por la Dirección General de Personal y, en sobre cerrado, los códigos de anonimato.

15. SISTEMA SELECTIVO DE ACCESO AL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA DESDE CUERPOS DOCENTES DE SUBGRUPO A2: DESARROLLO DE LA PRUEBA.

15.1. La prueba consistirá en la exposición oral de un tema de la especialidad elegido por el aspirante de entre ocho elegidos al azar por el Tribunal, de los correspondientes al temario de la especialidad. En el caso de concordancia entre la titulación académica con la que se opta y la especialidad a la que se aspira, de conformidad con lo indicado en el Anexo VIII de esta Orden, el tema será elegido por el aspirante de entre nueve elegidos al azar por el Tribunal.

En el caso de los idiomas modernos la prueba deberá desarrollarse íntegramente en el idioma correspondiente.

La exposición atenderá tanto a los conocimientos científicos sobre la materia como a los recursos didácticos y pedagógicos de los candidatos y se completará con un planteamiento didáctico del tema y curso elegidos libremente por el aspirante, indicando los objetivos, contenidos, actividades de enseñanza, aprendizaje y evaluación, así como la metodología y los recursos necesarios para su desarrollo, inclu-

yendo las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), así como la inclusión de las competencias básicas en el caso de Educación Secundaria Obligatoria.

Para la preparación de la exposición, el aspirante permanecerá incomunicado con el material que estime conveniente, durante un periodo máximo de tres horas; la exposición y el planteamiento didáctico tendrán una duración máxima de una hora y, finalmente, se producirá un debate con el Tribunal con una duración máxima de quince minutos.

Las referencias curriculares exigibles serán las contenidas en los currículos vigentes en la Comunidad Autónoma de Canarias al inicio del curso escolar 2015-2016.

15.2. Calificación de la prueba.

Para la valoración de la prueba el Tribunal atenderá tanto a los conocimientos sobre la materia como a los recursos didácticos y pedagógicos de los candidatos.

El Tribunal calificará esta prueba de cero a diez puntos, debiendo alcanzar los aspirantes un mínimo de cinco puntos para superarla.

La calificación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el Tribunal, debiendo calcularse con una aproximación de hasta diezmilésimas. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas la calificación máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes. Este criterio de exclusión se aplicará una sola vez a cada aspirante en un mismo ejercicio, aunque continúe existiendo una diferencia de tres o más enteros en las puntuaciones de los restantes miembros del Tribunal.

15.3. Publicación de las listas de aspirantes que han superado la prueba.

Finalizada la prueba, el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios de su sede de actuación la lista con las puntuaciones obtenidas por los aspirantes, ordenados por orden alfabético.

Contra las calificaciones obtenidas los interesados podrán presentar reclamaciones ante el Tribunal correspondiente, en el plazo de dos días hábiles, contados a partir de la fecha de su publicación. El Tribunal estudiará y resolverá dichas reclamaciones en el plazo de tres días y remitirá a la Dirección General de Personal el Acta correspondiente.

16. SISTEMA SELECTIVO DE ACCESO AL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA DESDE CUERPOS DOCENTES DE SUBGRUPO A2. FASE DE CONCURSO.

Publicadas las listas de aspirantes que han superado la prueba, y resueltas las reclamaciones presentadas, los Tribunales darán un plazo de tres días hábiles para la presentación de los documentos acreditativos de los méritos al Tribunal que los juzga, en el centro de su sede y en el horario que establezca el Tribunal.

La fase de concurso se regirá por las reglas establecidas en las Bases 18.2 y 19 para el sistema selectivo de ingreso. El Baremo aplicable será el contenido en el Anexo VI de esta Orden.

17. SISTEMA SELECTIVO DE INGRESO. FASE DE OPOSICIÓN.

La fase de oposición en el sistema selectivo de ingreso, en sus turnos libre y de reserva para personas con discapacidad, constará de dos pruebas estructuradas en dos partes. Cada una de las pruebas tendrá carácter eliminatorio.

Todas las pruebas de las especialidades de idiomas modernos en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas se desarrollarán en el idioma correspondiente.

17.1. Primera prueba.

La primera prueba tendrá por objeto la demostración de los conocimientos específicos de la especialidad docente a la que se opta, y constará de dos partes que serán valoradas conjuntamente:

Parte A: una prueba práctica que permita comprobar que los candidatos poseen la formación científica y el dominio de las habilidades técnicas correspondientes a la especialidad a la que opte.

Cada Tribunal único o, en su caso, Comisión de Coordinación o de Selección, determinará la forma en que se concreta el contenido práctico del ejercicio, atendiendo a las directrices que se especifican en el Anexo III de esta Orden.

En el caso de que la parte A de la primera prueba no deba realizarse por escrito, se realizará en primer lugar la parte B.

Parte B: consistirá en el desarrollo por escrito de un tema elegido por el aspirante de entre un número de temas, extraídos al azar por el Tribunal, proporcional al número total de temas del temario de cada especialidad, atendiendo a los siguientes criterios:

- a) En aquellas especialidades que tengan un número no superior a 25 temas, deberá elegirse entre dos temas.
- b) En aquellas especialidades que tengan un número de temas superior a 25 e inferior a 51, deberá elegirse entre tres temas.
- c) En aquellas especialidades que tengan un número superior a 50 temas, deberá elegirse entre cuatro temas.

La duración de esta prueba y el orden de realización de sus distintas partes variará, según que la parte A deba o no deba realizarse por escrito:

- En las especialidades en las que la parte A deba realizarse por escrito, los aspirantes dispondrán de tres horas y treinta minutos para el desarrollo de ambas partes de la primera prueba, que se realizará sin interrupción.

- En las especialidades en las que la parte A no deba realizarse por escrito, se realizará en primer lugar la parte B, que tendrá una duración máxima de dos horas. A continuación se realizará, mediante llamamientos nominales, la parte A, cuya duración será como máximo de hora y media.

17.2. Calificación de la primera prueba (Partes A y B).

Esta prueba se valorará de cero a diez puntos.

Cada una de las dos partes de la prueba se calificará inicialmente de 0 a 10 puntos.

A continuación, las calificaciones obtenidas en cada parte se sumarán, previa su ponderación. A la calificación de la primera parte se aplica una ponderación del 60%. A la de la parte B se aplica una ponderación del 40%.

Superarán esta primera prueba aquellos aspirantes cuyas calificaciones cumplan las siguientes dos condiciones:

1. Deben obtener cinco o más puntos como resultado de la suma de las calificaciones de las partes A y B.
2. La calificación obtenida en cada una de las partes ha de equivaler, como mínimo, al 25% de la puntuación máxima de dicha parte.

Serán considerados como “no presentados” aquellos aspirantes que no hayan comparecido a los actos de citación de las dos partes, A y B de la primera prueba.

Serán considerados como “retirados” aquellos aspirantes que, compareciendo a los actos de citación de las dos partes de la primera prueba no hayan entregado al tribunal alguno de los ejercicios.

17.3. Presentación de la programación didáctica y desarrollo de la segunda prueba.

17.3.1 Presentación de la programación didáctica,

Los aspirantes del sistema selectivo de ingreso dispondrán de un plazo que comenzará el día en que se publiquen las calificaciones de la primera prueba y concluirá el día siguiente al término del plazo establecido para la resolución de las reclamaciones contra dicha calificación, para presentar dos ejemplares de la programación didáctica correspondiente a la especialidad a la que se han presentado. Junto con ella, el aspirante aportará un índice en el que enumerará las unidades didácticas que la componen.

Esta documentación se entregará por el aspirante en un sobre en que constará el nombre, apellidos y número de su documento oficial de identidad, y será custodiada por el Tribunal hasta la finalización del proceso selectivo.

Los aspirantes de las especialidades de idiomas modernos deberán presentar la programación didáctica y el índice de unidades didácticas redactados íntegramente en el idioma correspondiente.

17.3.2. Desarrollo de la segunda prueba.

La segunda prueba tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica de cada aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. Consistirá en la defensa de la programación didáctica entregada en su momento por los aspirantes y en la preparación y exposición oral de una unidad didáctica.

A) Presentación de una programación didáctica:

La programación didáctica hará referencia al currículo vigente en la Comunidad Autónoma de Canarias, y estará relacionada con un área, materia o módulo de la especialidad por la que se participa. En ella deberán especificarse los objetivos, contenidos, criterios de evaluación y metodología, así como la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. Esta programación se corresponderá con un curso escolar de uno de los niveles o etapas educativas en el que el profesorado de esa especialidad tenga atribuida competencia docente para impartirlo y, en el caso de los aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, podrá estar referida a la etapa de la educación secundaria obligatoria, al bachillerato o a los ciclos formativos de formación profesional. En su elaboración se tendrá en cuenta la normativa señalada en el Anexo IV.

Para la defensa de la programación didáctica, que será pública, el aspirante dispondrá de quince minutos, como máximo, no pudiendo utilizar material auxiliar excepto uno de los ejemplares entregados al tribunal y que este le facilitará.

B) Preparación y exposición de una unidad didáctica:

La preparación y exposición oral, ante el Tribunal, de una unidad didáctica podrá estar relacionada con la programación presentada por cada aspirante o elaborada a partir del temario oficial de la especialidad, a elección del propio aspirante.

En el primer caso, cada aspirante elegirá de su propia programación el contenido de la unidad didáctica de entre tres extraídas al azar por él mismo. En el segundo caso, el aspirante elegirá del temario oficial de la especialidad el contenido de la unidad didáctica de un tema de entre tres extraídos al azar por él mismo.

En la elaboración de la citada unidad didáctica deberán concretarse los objetivos de aprendizaje que se persiguen con ella, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear en el aula y sus procedimientos de evaluación.

En las especialidades propias de la formación profesional específica tanto del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria como del de Profesores Técnicos de Formación Profesional, la unidad didáctica podrá referirse a unidades de trabajo, debiendo relacionarse con las capacidades terminales asociadas a las correspondientes unidades de competencia propias del perfil profesional de que se trate. Además, se tendrán en cuenta para su elaboración las indicaciones contenidas en el Anexo V.

Para la preparación de la unidad didáctica, el aspirante dispondrá de cuarenta y cinco minutos y para su exposición dispondrá de treinta minutos. Tanto para la preparación como para la exposición de la unidad didáctica podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno y que deberá aportar él

mismo, así como un guión que no excederá de un folio, y que entregará al Tribunal al término de su exposición.

El acto, que será público, comenzará con la defensa oral de la programación didáctica durante quince minutos y continuará con la exposición de la unidad didáctica durante treinta minutos.

En total, cada aspirante dispondrá de un periodo máximo de una hora y treinta minutos para todas estas actuaciones.

Finalizada la intervención del aspirante, el Tribunal podrá, por un plazo máximo de quince minutos, plantear cuantas cuestiones estime, tanto sobre la programación didáctica como sobre la unidad didáctica expuesta.

17.3.3. Calificación de la segunda prueba (parte A + parte B).

Esta prueba se valorará globalmente de cero a diez puntos, debiendo alcanzar el aspirante, para su superación, una puntuación igual o superior a cinco puntos.

17.4. Calificación de la fase de oposición.

La calificación correspondiente a la fase de oposición será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las pruebas integrantes de esta fase, cuando todas ellas hayan sido superadas.

Las calificaciones de las pruebas se expresarán en números de cero a diez. Será necesario haber obtenido una puntuación igual o superior a cinco puntos en la primera prueba para poder acceder a la prueba siguiente, y asimismo en esta última, para proceder a la valoración de la fase de concurso.

Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas la calificación máxima y la mínima, hallándose la puntuación media entre las tres calificaciones restantes. Este criterio de exclusión se aplicará una sola vez a cada participante en un mismo ejercicio, aunque continúe existiendo una diferencia de tres o más enteros en las puntuaciones de los restantes miembros del Tribunal.

17.5. Publicación de las calificaciones obtenidas en la fase de oposición.

17.5.1. Concluida cada prueba, los Tribunales publicarán en los lugares establecidos en el apartado 3.1 de la Base 3 las siguientes listas:

- a) Lista de los aspirantes que han realizado cada prueba con la calificación obtenida, por orden alfabético y, en el caso de la primera prueba, con expresión de las puntuaciones de cada una de las partes que la integran.
- b) Lista de los aspirantes que las han superado, con expresión de la calificación obtenida y ordenados por puntuación decreciente.

Contra las calificaciones de las pruebas primera y segunda los aspirantes podrán presentar reclamación en el plazo de un día a partir de su publicación. Dichas reclamaciones deberán ser presentadas en los

centros en los que tenga su sede cada Tribunal. Los Tribunales deberán resolverlas en los dos días siguientes, publicando en los centros sede las listas definitivas de las calificaciones obtenidas por los reclamantes, entendiéndose que, cuando las puntuaciones no hayan sido modificadas, las reclamaciones deben considerarse desestimadas.

17.5.2. Concluida la fase de oposición el Tribunal deberá publicar la lista de los aspirantes que la han superado, con expresión de la calificación obtenida en cada una de las pruebas y la calificación global, ordenados por puntuación decreciente.

Contra esta publicación, que no pone fin al procedimiento selectivo, no cabe reclamación alguna, pudiendo los interesados interponer el correspondiente recurso contra la Resolución por la que se publiquen las listas de aspirantes seleccionados en el Boletín Oficial de Canarias.

18. SISTEMAS SELECTIVOS DE INGRESO Y DE ACCESO DESDE CUERPOS DE SUBGRUPO A2: PETICIÓN DE DESTINOS PROVISIONALES Y ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS MÉRITOS.

18.1. Petición de centros docentes por los aspirantes que han superado la prueba en el sistema de acceso o la fase de oposición en el sistema de ingreso. Prestación de consentimiento para la obtención de información del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

Los aspirantes que hayan superado la prueba en el sistema selectivo de acceso desde Cuerpos de Subgrupo A2 y aquellos que hayan superado la fase de oposición en el sistema selectivo de ingreso deberán cumplimentar su solicitud de centros del ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, conforme a lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General de Personal que regule la adjudicación de destinos provisionales para el curso 2016-2017.

No obstante lo anterior, solo obtendrán destino provisional para el próximo curso escolar aquellos aspirantes que resulten seleccionados.

La solicitud de destino provisional se formulará a través de la web de esta Consejería. Simultáneamente, y por el mismo medio, se requerirá a los aspirantes para que declaren si consienten o no consienten en que esta Dirección General de Personal recabe del Registro Central de Delincuentes Sexuales certificación sobre la existencia de antecedentes por la comisión de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales o por trata de seres humanos con fines de explotación sexual, incluyendo la pornografía.

18.2. Documentación acreditativa de méritos.

18.2.1. Publicadas las listas de aspirantes que han superado la fase de oposición, los Tribunales darán un plazo de tres días hábiles para la presentación de los documentos acreditativos de los méritos al Tribunal que los juzga, en el centro de su sede y en el horario que establezca el Tribunal.

18.2.2. Los documentos acreditativos de los méritos deberán ir acompañados de una relación de los mismos que deberá estar firmada por el aspirante, conforme a la documentación exigida en el Baremo de méritos de esta Convocatoria. Se entregarán ordenados según los apartados que conforman el baremo correspondiente, en sobre cerrado en que se hará constar nombre, documento de identidad, sistema selectivo, turno y especialidad por la que participa y número de Tribunal.

18.2.3. Todos los méritos alegados han de poseerse con anterioridad a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes y únicamente se podrán valorar aquellos documentos que se justifiquen en la forma y plazo establecidos en la presente Orden.

18.2.4. Los aspirantes que alguna vez hayan sido nombrados funcionarios interinos por la Consejería de Educación y Universidades de Canarias no tendrán que presentar la documentación acreditativa de los servicios prestados en centros públicos de esta Administración. Si, consultada la hoja de servicios a través de la página Web de esta Consejería, en el enlace "Consulta y actualización de datos de docentes", no se estuviera conforme con los datos ofrecidos, deberá cumplimentar la "solicitud de modificación" y entregarla junto con los méritos alegados y la documentación acreditativa que demuestre los posibles errores en la hoja de servicios.

Del mismo modo, quienes alguna vez hayan prestado servicios como funcionarios interinos en esta Administración educativa podrán acreditar, mediante certificación emitida por la Dirección General de Ordenación, Innovación y Promoción Educativa, aquellos méritos relacionados con actividades formativas.

18.2.5. Las fotocopias de los documentos acreditativos de méritos que se presenten deberán ir acompañadas del correspondiente documento original para su cotejo por el Secretario del Tribunal.

18.2.6. Los documentos que se presenten redactados en alguna de las lenguas cooficiales de otras Comunidades Autónomas deberán ir acompañados de su traducción oficial al castellano.

18.2.7. Los documentos expedidos en el extranjero deberán ser oficiales, suscritos por autoridades competentes, legalizados por vía diplomática y acompañados, en su caso, de su traducción oficial al castellano.

18.2.8. Cuando se aporten como méritos títulos académicos obtenidos en el extranjero, los mismos deberán presentarse acompañados de una certificación académica en la que conste la nota media de todos los cursos y la calificación máxima que, según el respectivo sistema de calificación, se puede obtener en el país de origen.

18.2.9. Los Tribunales únicos, la Comisión de Coordinación o la Comisión de Selección, según el caso, podrán requerir a los interesados, en cualquier momento, para que justifiquen aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones.

19. FASE DE CONCURSO.

Las reglas de esta fase serán comunes para los aspirantes que participan por el sistema de ingreso y por el sistema selectivo de acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria desde cuerpos docentes de subgrupo A2, pero la baremación se efectuará por separado en ambos sistemas selectivos.

La baremación de los méritos se realizará, según el caso, por los Tribunales únicos, por las Comisiones de Coordinación o por las Comisiones de Selección correspondientes a la especialidad de que se trate, de conformidad con los Baremos establecidos en los Anexos VI y VII, respectivamente, para los sistemas selectivos de ingreso y de acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria desde cuerpos docentes de subgrupo A2.

19.1. Baremación provisional.

Cada Tribunal hará público el resultado de la baremación provisional de los méritos de los participantes que han superado la fase de oposición, mediante un Acta que será publicada en los lugares previstos en el apartado 3.1 de la Base 3.

Las Comisiones de Coordinación o de Selección, según el caso, comunicarán el resultado de esta baremación provisional a los Tribunales que las compongan, para que procedan a su publicación en los centros sede, en cuanto afecte a los aspirantes que tengan asignados.

En las especialidades en que se constituyan Tribunales únicos serán estos los que, una vez efectuada la baremación, han de proceder a la publicación de su resultado en sus centros sede.

19.2. Reclamaciones contra la baremación provisional y escritos de subsanación.

En el plazo de dos días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la publicación del baremo provisional, los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen sobre la puntuación que se les haya asignado en esta fase de concurso, en el centro en que el Tribunal tiene su sede y en el horario que este establezca.

Asimismo, durante este plazo los aspirantes podrán subsanar los defectos de la documentación no valorada por no haberse acreditado debidamente en la forma prevista en el Baremo, no pudiendo presentar en el mismo plazo nueva documentación de méritos.

19.3. Puntuación definitiva de la fase de concurso.

Las alegaciones serán estudiadas y resueltas por, según el caso, los Tribunales únicos, las Comisiones de Coordinación o las Comisiones de Selección correspondientes, mediante Resolución por la que aprobarán las puntuaciones definitivas de la fase de concurso.

En las especialidades en que se constituya una Comisión de Coordinación, esta pondrá en conocimiento de los Tribunales de la especialidad la puntuación definitiva de la fase de concurso, para que estos procedan a su publicación y propongan los aspirantes seleccionados.

En las especialidades en que se constituya una Comisión de Selección, esta pondrá en conocimiento de los Tribunales de la especialidad tanto la puntuación definitiva de la fase de concurso como la propuesta de aspirantes seleccionados, de acuerdo con las plazas que se les haya asignado, para que los Tribunales procedan a su publicación.

En las especialidades en que se constituyan Tribunales únicos, serán estos los que resolverán la puntuación definitiva de la fase de concurso y la propuesta de aspirantes seleccionados.

La Resolución por la que se aprueban las puntuaciones definitivas de la fase de concurso será objeto de publicación en los lugares previstos en el apartado 3.1 de la Base 3. Contra la misma no cabrá reclamación alguna, sin perjuicio de los recursos a que en su momento haya lugar.

20. PROPUESTA DE ASPIRANTES SELECCIONADOS.

20.1. Criterios para la confección de la propuesta.

Para los aspirantes que participan en el sistema selectivo de ingreso, la ponderación de las puntuaciones de las fases de oposición y concurso para formar la puntuación global será de dos tercios para la fase de oposición y de un tercio para la fase de concurso. La puntuación total obtenida por el aspirante será la suma del resultado de ambas puntuaciones.

Para los aspirantes que participan por el sistema selectivo de acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria desde cuerpos docentes de subgrupo A2, la ponderación de las puntuaciones de las fases de oposición y concurso para formar la puntuación global será de un 55% para la fase de oposición y un 45% para la fase de concurso.

Resultarán propuestos para ser seleccionados en cada sistema selectivo, de acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria desde cuerpos docentes de subgrupo A2 y de ingreso, los aspirantes que, una vez ordenados según la puntuación global de las fases de oposición y concurso, tengan un número de orden igual o menor que el número total de plazas asignadas a su Tribunal o, en su caso, a la Comisión de Selección.

En las listas confeccionadas a tal fin deberán figurar los aspirantes seleccionados en orden decreciente de puntuación global.

20.2. Criterios para resolver los empates respecto a la ordenación de los aspirantes propuestos como seleccionados.

20.2.1. En el sistema de ingreso:

De producirse empates en la puntuación global de los aspirantes que participan por el sistema selectivo de ingreso, aquellos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

1. Mayor puntuación total en la fase de oposición.
2. Mayor puntuación en la primera prueba de la fase de oposición.
3. Mayor puntuación en la segunda prueba de la fase de oposición.
4. Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que aparecen en esta convocatoria.
5. Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos, por el orden en que aparecen en esta convocatoria.

En caso de que persista el empate, el órgano de selección lo resolverá convocando a los aspirantes afectados a una última prueba complementaria en la que deberán contestar oralmente las preguntas que este les formule sobre la programación didáctica presentada.

20.2.2. En el sistema de acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria desde Cuerpos de Subgrupo A2:

Los empates que se produzcan entre las puntuaciones obtenidas por aquellos aspirantes que participan por el sistema selectivo de acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria desde cuerpos docentes de subgrupo A2 se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

1. Mayor puntuación en la prueba.
2. Mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo de méritos por el orden en que estos aparecen en esta convocatoria.
3. Mayor puntuación en los subapartados del baremo, por el orden en que estos aparecen en esta convocatoria.
4. Mayor puntuación en una pregunta que se efectúe exclusivamente a los aspirantes a desempatar sobre las tecnologías de la información y la comunicación aplicadas a la educación. El llamamiento a estos aspirantes se efectuará de forma personalizada.

20.3. Preferencia, dentro del sistema selectivo de ingreso, en la ordenación de los aspirantes de la reserva para personas con discapacidad respecto a los de ingreso libre.

Si en algún Tribunal o Comisión de Selección, según el caso, un aspirante de la reserva para personas con discapacidad superase las fases de oposición y concurso con una puntuación final con la que no obtuviera plaza por este sistema de reserva y su puntuación resultase superior a la obtenida por otros aspirantes del turno libre del mismo Tribunal o Comisión de Selección, será incluido por su orden de puntuación en la relación final de aprobados.

En el caso de que en algún Tribunal se diera un empate en la puntuación final obtenida entre varios aspirantes, si uno de ellos ha participado en la reserva para personas con discapacidad, este ocupará el primer lugar entre ellos.

20.4. Número de aspirantes que superan las fases de oposición y concurso.

En ningún caso los órganos de selección podrán declarar que ha superado las fases de oposición y concurso, o bien la prueba y la fase de concurso un número superior de aspirantes al de plazas convocadas en cada especialidad.

20.5. Propuesta de aspirantes seleccionados.

Las propuestas de aspirantes seleccionados en cada sistema selectivo se publicarán en los centros sedes y se remitirán a la Dirección General de Personal para su publicación en los tablones de anuncios de la Consejería de Educación y Universidades, así como en su página Web. Contra la misma no cabrá reclamación alguna, sin perjuicio de los recursos a que haya lugar.

21. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN POR LOS ASPIRANTES PROPUESTOS COMO SELECCIONADOS.

21.1. Aspirantes seleccionados por el sistema selectivo de ingreso.

Estos aspirantes presentarán, en los lugares descritos en el apartado 7.1 de la Base 7 y en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de su publicación en los tabloneros de anuncios correspondientes, la documentación que se señala a continuación:

a) Para la acreditación del cumplimiento de los requisitos de titulación exigidos en la Base 5:

- Original o fotocopia compulsada del título exigido para ingreso en el cuerpo correspondiente, o bien del resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición, o certificación académica en la que conste el abono de los derechos de titulación. En cualquiera de los casos, los documentos acreditativos deben estar expedidos con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Cuando la titulación se haya obtenido en el extranjero, deberá adjuntarse la correspondiente homologación o bien la credencial de reconocimiento de la titulación alegada.
- La titulación de técnico especialista o de técnico superior, o la acreditación de la experiencia docente a la que hace referencia al subapartado 5.3.1.B de la Base 5. Las titulaciones referidas deberán estar expedidas con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

b) Para la acreditación del requisito de cualificación pedagógica y didáctica:

- Los aspirantes seleccionados de las especialidades de los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas deberán presentar una fotocopia compulsada del Certificado de Aptitud Pedagógica o certificación de la Universidad correspondiente de estar en posesión del máster universitario o, en su caso, los estudios que acrediten la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Asimismo, se presentará la documentación oportuna cuando se alegue una titulación que dispense de la citada formación pedagógica.
- Cuando se alegue, en sustitución del Certificado de Aptitud Pedagógica o de la formación pedagógica y didáctica, el desempeño de docencia efectiva, esta se acreditará de la siguiente forma:
 - Si la docencia se ha impartido en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, no habrá de presentarse certificación alguna, al obrar los datos en poder de la Administración.
 - Si la docencia se ha impartido en centros públicos de otras Administraciones educativas, habrá de presentarse la certificación del tiempo de docencia efectiva, expedida por el órgano competente en materia de recursos humanos, haciendo constar el cuerpo y la especialidad.

- Si se trata de un centro privado, una certificación de la Dirección del centro con el V.º B.º de la Inspección de Educación, haciendo constar el tiempo de docencia efectiva, el nivel de enseñanza impartida y la especialidad.

c) Certificado del Registro Central de Delincuentes Sexuales que acredite expresamente que no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual.

No será necesario presentar esta certificación siempre que el interesado haya consentido en que esta Dirección General de Personal compruebe la inexistencia de antecedentes relativos a aquel en el Registro Central de delincuentes sexuales y como resultado de dicha comprobación quede acreditado el requisito.

d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni de hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas.

Asimismo, quienes no posean la nacionalidad española deberán presentar una declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

e) Declaración jurada de no estar incurso en ninguno de los motivos de incompatibilidad recogidos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

f) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad en vigor. Quienes no posean la nacionalidad española deberán presentar el documento oficial en vigor, acreditativo de su residencia en España.

g) Para la acreditación del grado de discapacidad y de la capacidad funcional para el ejercicio de las funciones y tareas docentes:

Resolución o certificación expedida por los equipos multidisciplinares a que se refiere el artículo 6 de la Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales, o por el órgano competente en la materia de las distintas Administraciones Públicas, o bien por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO). Esta resolución o certificación deberá acreditar que el grado y tipo de discapacidad requerido se posee el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Asimismo, deberá acreditar que el aspirante tiene capacidad funcional para el ejercicio de las funciones y tareas docentes.

21.2. Aspirantes seleccionados por el sistema selectivo de acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria desde cuerpos docentes de subgrupo A2.

Quienes tengan la condición de personal funcionario de carrera docente de la Comunidad Autónoma de Canarias y hayan superado el procedimiento selectivo por el sistema de acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria desde cuerpos docentes de subgrupo A2 estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, con las siguientes excepciones:

- a) Deberán entregar fotocopia compulsada del título exigido para el acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.
- b) Asimismo, siempre que no hayan prestado su consentimiento en la forma establecida en el apartado 18.1 de la Base 18 o que, habiéndolo prestado, de la comprobación efectuada por esta Administración no resulte acreditado el cumplimiento del requisito correspondiente, deberán presentar el certificado del Registro Central de Delincuentes Sexuales que acredite expresamente que no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual.
- c) Por último, deberán presentar fotocopia del Documento Nacional de Identidad en vigor o la tarjeta de residencia en vigor, para quienes no posean la nacionalidad española.

Los aspirantes seleccionados de otra Administración educativa distinta de la canaria por el sistema selectivo de acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria desde cuerpos docentes de subgrupo A2 deberán presentar, además de la documentación exigida con carácter general para los aspirantes seleccionados por este sistema selectivo, una fotocopia del DNI o, quien no posea la nacionalidad española, fotocopia de la tarjeta de residencia o documento equivalente y una hoja de servicios de la Administración educativa correspondiente, en la que se consignen de modo expreso los siguientes datos:

- a) Indicación del cuerpo al que pertenece, especialidad, número de registro personal y situación administrativa en que se encuentra.
- b) Lugar y fecha de nacimiento.
- c) Número de años como funcionario de carrera en su cuerpo de origen, debiendo constar la toma de posesión y cese, en su caso.
- d) Título académico que posee y fecha de expedición.

Si en la hoja de servicios no pudiera hacerse constar alguno de los datos señalados, por no obrar en los expedientes personales de los interesados, estos deberán remitir separadamente los documentos que lo acrediten.

21.3. Aspirantes que no presenten la documentación.

Salvo caso de fuerza mayor, si los interesados no presentan la documentación dentro del plazo fijado o, si del examen de la misma se deduce que carecen de alguno de los requisitos señalados en la Base 5, decaerán en todos sus derechos a ser nombrados funcionarios en prácticas o de carrera, sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan haber incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

22. EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD FÍSICA Y PSÍQUICA REQUERIDA PARA EL INGRESO EN EL CUERPO.

La propuesta de aspirantes seleccionados correspondiente al sistema selectivo de ingreso será remitida por la Dirección General de Personal a la Comisión de Evaluación Médica correspondiente, para que por este órgano se proceda a comprobar que los aspirantes propuestos no padecen enfermedad ni están

afectados por limitación física o psíquica que sea incompatible con el ejercicio de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad por la que se ha superado el procedimiento selectivo.

Dichos aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del momento en que se publica la propuesta de seleccionados por el respectivo Tribunal, para personarse en las dependencias de la Comisión de Evaluación Médica en Las Palmas de Gran Canaria o en Santa Cruz de Tenerife, en su caso, al objeto de pasar los debidos reconocimientos.

El resultado de dicha evaluación se incorporará al expediente del proceso selectivo y será tenido en cuenta a la hora de verificar que se cumple por el aspirante el requisito a que se refiere el apartado 5.1, c) de la Base 5. Aquellos aspirantes propuestos para ser seleccionados que, o bien no se presenten a la evaluación médica, o bien resulten evaluados negativamente por la Comisión de Evaluación Médica, no podrán ser incluidos en la Resolución que aprueba la relación de aspirantes seleccionados.

23. LISTAS DE ASPIRANTES SELECCIONADOS Y NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS EN PRÁCTICAS.

23.1. Aprobación de la lista de seleccionados.

Por Resolución de la Dirección General de Personal, que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, se aprobarán las listas únicas de seleccionados por especialidades.

Contra esta Resolución cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Director General de Personal, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

23.2. Solicitud de aplazamiento de la fase de prácticas.

Los aspirantes propuestos como seleccionados que necesiten aplazamiento de la fase de prácticas por un curso académico, por causas debidamente justificadas y apreciadas por la Dirección General de Personal, deberán solicitarlo en el mismo plazo de veinte días naturales, contados a partir de la publicación de la propuesta realizada por el Tribunal correspondiente, mediante escrito acompañado de los documentos justificativos al efecto.

No obstante, durante la realización de la fase de prácticas se podrá solicitar aplazamiento de las mismas por causas sobrevenidas, debidamente justificadas y apreciadas por la Dirección General de Personal, que podrá resolver, por una sola vez, la concesión de aplazamiento para su realización durante el curso escolar 2017-2018.

Las Resoluciones de aplazamiento serán comunicadas, a los efectos procedentes, a la Inspección Educativa y a la Dirección General de Ordenación, Innovación y Promoción Educativa.

24. OPCIONES SOBRE PETICIÓN DE CENTROS DOCENTES PARA EL CURSO 2016-2017.

24.1. Los aspirantes que hayan sido propuestos como seleccionados en el sistema de acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria desde Cuerpos de subgrupo A2 podrán optar por permanecer en su cuerpo de origen durante el curso 2016-2017.

Aquellos que ejerzan esta opción y tengan destino definitivo en una plaza correspondiente al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria en la misma especialidad por la que han sido seleccionados, y dentro del ámbito de gestión de esta Consejería de Educación y Universidades, podrán mantener su actual destino definitivo cuando sean nombrados funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

Aquellos que, ejerciendo esta opción, tengan destino definitivo en una plaza correspondiente al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria en distinta especialidad de aquella por la que han sido seleccionados, y dentro del ámbito de gestión de esta Consejería de Educación y Universidades, deberán participar de forma forzosa en el concurso de traslados o en el procedimiento de adjudicación de destinos provisionales que se convoque, e incorporarse a la plaza que se les haya adjudicado para el curso escolar 2017-2018.

Estos aspirantes serán nombrados funcionarios de carrera del cuerpo al que han accedido con efectos de 1 de septiembre de 2017, concediéndoles en ese momento excedencia en sus cuerpos de origen.

24.2. Quienes no opten por permanecer en su Cuerpo de origen durante el curso escolar 2016-2017 serán nombrados funcionarios en prácticas pero estarán exentos de su evaluación y se les dará excedencia en su cuerpo de origen al tomar posesión en una plaza correspondiente al cuerpo al que han accedido.

24.3. Las opciones contempladas en esta Base deberán plantearse a través de los propios Tribunales a la Dirección General de Personal en el plazo de dos días hábiles contados a partir de la publicación de la lista de los aspirantes que han superado la prueba mediante el modelo que les será facilitado por el Tribunal.

24.4. Nombramiento de funcionarios en prácticas.

Por Orden de la Excm. Sra. Consejera de Educación y Universidades, que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, se procederá al nombramiento de funcionarios en prácticas, para su realización en el curso 2016-2017, de los aspirantes seleccionados, con excepción de:

- Los aspirantes que soliciten y obtengan el aplazamiento de la fase de prácticas, que se concederá por una sola vez, por lo que deberán realizarla el siguiente curso escolar.

- Los funcionarios de carrera seleccionados que opten por permanecer en su cuerpo de origen en el curso escolar 2016-2017. Estos funcionarios serán nombrados funcionarios de carrera del cuerpo al que han accedido con efectos de 1 de septiembre de 2017, concediéndoles en ese momento excedencia en su cuerpo de origen.

24.5. Condición de funcionario en prácticas.

Desde el momento de su nombramiento como funcionarios en prácticas hasta su nombramiento como funcionarios de carrera, los aspirantes seleccionados tendrán la condición de funcionarios en prácticas del Cuerpo en el que se ha ingresado o al que se ha accedido.

24.6. Opción y renuncia de aspirantes seleccionados en otras convocatorias.

Quienes superen el procedimiento selectivo en convocatorias correspondientes a distintas Administraciones educativas deberán optar por una de ellas. A tal efecto, dirigirán una instancia a la Dirección General de Personal renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderles por su participación en esta convocatoria o en las restantes. De no realizar esta opción, la aceptación del primer destino como funcionario en prácticas se entenderá como renuncia tácita a los otros.

La renuncia a los derechos derivados del procedimiento selectivo no supondrá modificación en las plazas asignadas al resto de aspirantes.

24.7. Opción y renuncia de aspirantes seleccionados en más de una especialidad y Cuerpo en la misma convocatoria.

Quienes superen este procedimiento selectivo por más de una especialidad y Cuerpo deberán optar por una de ellas. A tal efecto dirigirán una solicitud a la Dirección General de Personal expresando en qué especialidad y Cuerpo desea realizar las prácticas.

25. ADJUDICACIÓN DE DESTINO PROVISIONAL, INCORPORACIÓN AL CENTRO Y OBLIGACIÓN DE PARTICIPAR EN PROCEDIMIENTOS DE PROVISIÓN.

25.1. Adjudicación de destinos provisionales.

A los aspirantes seleccionados se les adjudicará destino provisional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con la petición de centros realizada y de acuerdo con lo que establezca la Resolución que regule la adjudicación de destinos provisionales para el curso 2016-2017.

En todo caso, quienes accedan a un cuerpo de grupo de clasificación superior a través del sistema selectivo de acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria desde cuerpos docentes de subgrupo A2 tendrán prioridad en la obtención de destino provisional sobre los aspirantes seleccionados por el sistema de ingreso.

25.2. Incorporación al centro docente adjudicado.

En el caso de que los aspirantes seleccionados para la fase de prácticas no hayan cumplimentado la solicitud de destinos provisionales o, habiéndola cumplimentado, no hayan solicitado suficiente número de centros, se les adjudicará de oficio un destino provisional para la realización de la fase de prácticas.

Salvo en caso de fuerza mayor debidamente acreditada, la no incorporación al destino obtenido en el plazo que fije la resolución que ponga fin al procedimiento de adjudicación de destinos provisionales

para el curso 2016-2017 se entenderá como renuncia, decayendo el aspirante en su derecho a ser nombrado funcionario en prácticas.

25.3. Obligación de participar en los concursos de traslados hasta obtener destino definitivo.

Los aspirantes seleccionados que sean nombrados funcionarios en prácticas quedarán obligados a participar en los sucesivos concursos de traslados que se convoquen para su Cuerpo hasta la obtención de un destino definitivo en la Comunidad Autónoma de Canarias.

26. FASE DE PRÁCTICAS.

26.1. Duración y cursos de formación.

La fase de prácticas tuteladas, que forma parte del procedimiento selectivo, tiene por objeto la valoración de las aptitudes para la docencia de los aspirantes que hayan superado las fases de oposición y concurso e incluirá la realización de un curso cuya organización corresponderá a la Dirección General de Ordenación, Innovación y Promoción Educativa.

La duración de esta fase será, como mínimo, de tres meses y medio de servicios efectivos con plenitud de funciones docentes en el destino que se adjudique a los candidatos seleccionados.

El desarrollo de la fase de prácticas será regulado por Resolución de la Dirección General de Personal, conforme a la propuesta formulada por la Dirección General de Ordenación, Innovación y Promoción Educativa.

26.2. Evaluación de la fase de prácticas.

Los funcionarios en prácticas serán calificados como "aptos" o "no aptos" por una comisión designada al efecto, cuyos miembros pertenecerán a cuerpos de un grupo igual o superior a aquel cuyas prácticas hayan de evaluar.

En caso de ser calificado como "no apto", la Dirección General de Personal podrá autorizar la repetición de esta fase por una sola vez, incorporándose el aspirante a las prácticas del siguiente procedimiento selectivo que se convoque, a continuación del último de los seleccionados en su especialidad de la promoción a la que se incorpore.

En caso de que no se hubiera convocado proceso selectivo para el año siguiente del mismo cuerpo y especialidad, realizará la fase de prácticas durante el curso siguiente a aquel en que fue declarado como "no apto".

La Dirección General de Personal declarará, mediante Resolución motivada, la pérdida de todos los derechos al nombramiento como funcionarios de carrera de los aspirantes que sean calificados como "no aptos" en la fase de prácticas, así como de los que no se hayan incorporado a su destino provisional en los términos establecidos en estas Bases.

27. NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS DE CARRERA.

Concluida la fase de prácticas y comprobado que todos los aspirantes declarados “aptos” en la misma reúnen los requisitos generales y específicos de participación establecidos en la convocatoria, la Consejería de Educación y Universidades aprobará el expediente del procedimiento selectivo, haciéndolo público en el Boletín Oficial de Canarias.

Una vez aprobado el expediente, la Dirección General de Personal remitirá las listas de seleccionados al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para la formalización del nombramiento como funcionarios de carrera y la expedición de los correspondientes títulos administrativos.

Los citados nombramientos se harán con efectos del día de comienzo del curso escolar siguiente a aquel en que sean nombrados funcionarios en prácticas.

La fecha de efectos de los nombramientos de funcionarios de carrera será coincidente para todos los seleccionados, con la excepción de quienes hayan obtenido aplazamiento de la fase de prácticas o se les haya admitido su repetición.

28. LISTAS DE EMPLEO.

Una vez finalizado el proceso selectivo se conformarán listas de empleo para cada una de las especialidades convocadas, quedando integradas las mismas por aquellos aspirantes que hayan hecho constar expresamente su voluntad de inclusión en dichas listas, conforme a lo establecido en el Decreto 74/2010, de 1 de julio, por el que se establece el procedimiento de constitución de listas de empleo para el nombramiento de funcionarios interinos en los sectores de administración general y docente no universitario de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como de personal estatutario temporal en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud (BOC 136, de 13.7.2010) y por la Orden de 22 de mayo de 2011, de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, por la que se determina el procedimiento de constitución, ordenación y funcionamiento de las listas de empleo para el nombramiento de personal docente interino en el ámbito educativo no universitario de la C.A.C. (BOC n.º 102, de 24.5.11), modificada por Órdenes de 25 de abril de 2014, de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad (BOC n.º 87, de 7.5.14), y de 7 de abril de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades (BOC 68, de 11.4.2016).

29. DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

La documentación acreditativa de los méritos aportada para la fase de concurso por los aspirantes que no hayan sido seleccionados en el presente procedimiento selectivo únicamente será devuelta, previa solicitud expresa del interesado, cuando se trate de documentación original y posteriormente a la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la Orden por la que se apruebe el expediente correspondiente a este procedimiento selectivo, siempre que no esté pendiente la resolución de recursos en vía judicial.

La programación didáctica, aun tratándose de documentación original, no será devuelta a los aspirantes por formar parte de la prueba de la fase de oposición en el procedimiento selectivo.

30. DESARROLLO E INTERPRETACIÓN DE ESTA ORDEN.

30.1. Se faculta a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Universidades para que lleve a cabo las acciones pertinentes a fin de desarrollar, interpretar y ejecutar los actos del procedimiento de selección que mediante esta Orden se convocan, con plena sujeción a sus Bases y Anexos, y a la normativa vigente en esta materia. De igual modo se faculta a ese Centro Directivo para que pueda modificar las fechas establecidas en esta convocatoria en relación con dichos actos.

30.2. Todas las referencias al profesorado y a situaciones para las que en estas Bases se utiliza la forma del masculino genérico deben entenderse aplicables indistintamente a mujeres y a hombres.

31. PRESENCIA SINDICAL.

Los representantes de los sindicatos docentes, debidamente acreditados al efecto y en número no superior a tres, podrán recabar información de los diferentes Tribunales y hacer constar en el acta de cada sesión cualquier cuestión que afecte al procedimiento selectivo.

ANEXO II**TITULACIONES DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA****CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA**

ESPECIALIDADES	TITULACIONES
Hostelería y Turismo	Diplomado en Turismo
Organización y Proyectos de Sistemas Energéticos	Ingeniero Técnico Industrial, en todas sus especialidades Ingeniero Técnico Aeronáutico, en todas sus especialidades Ingeniero Técnico de Obras Públicas, en todas sus especialidades Ingeniero Técnico de Telecomunicación, en todas sus especialidades Ingeniero Técnico Naval, en todas sus especialidades Ingeniero Técnico Agrícola, en todas sus especialidades Ingeniero Técnico de Minas, en todas sus especialidades Diplomado en Máquinas Navales
Procesos Sanitarios	Diplomado en Enfermería
Intervención Sociocomunitaria	Maestro, en todas sus especialidades Diplomado en Educación Social Diplomado en Trabajo Social

CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

ESPECIALIDADES	TITULACIONES
Mantenimiento de Vehículos	Técnico Superior en Automoción Técnico Especialista en Mecánica y Electricidad del Automóvil Técnico Especialista en Automoción Técnico Especialista en Mantenimiento de Máquinas y Equipos de Construcción y Obras
Servicio de Restauración	Técnico Superior en Restauración Técnico Especialista en Hostelería Técnico Superior en Dirección de Servicios de Restauración
Cocina y Pastelería	Técnico Superior en Restauración Técnico Especialista en Hostelería Técnico Superior en Dirección de Cocina

ANEXO III**ORIENTACIONES PARA LA ELABORACIÓN Y EVALUACIÓN DEL EJERCICIO DE CARÁCTER PRÁCTICO****CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA:**

El ejercicio práctico se desarrollará por escrito y de forma anónima.

I. ESPECIALIDAD DE FILOSOFÍA**1. Características de la prueba:**

La prueba consistirá en la realización de un ejercicio práctico que permita al aspirante demostrar la formación científica y el dominio de las habilidades técnicas correspondientes a la especialidad.

El tribunal planteará tres supuestos prácticos contextualizados, de los que el aspirante elegirá uno. Estos supuestos irán referidos a una materia de la especialidad por la que se participa, y no se podrá realizar sobre una materia de libre configuración autonómica o materia optativa, ni sobre programas relacionados con medidas de atención a la diversidad.

Cada aspirante diseñará una intervención didáctica razonada y fundamentada teniendo en cuenta los aspectos metodológicos y organizativos que incidan en estrategias y procesos de enseñanza y aprendizaje competenciales e inclusivos.

Los supuestos prácticos tendrán como referencia el Decreto 315/2015, de 28 de agosto, por el que se establece la ordenación de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 169, de 31 de agosto), así como los anexos I y II del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato (BOE n.º 3, de 3 de enero de 2015). Si se realiza un supuesto práctico correspondiente a los cursos de 2.º o 4.º de la Educación Secundaria Obligatoria, deberá tomarse como referencia el anexo I del Decreto 127/2007, de 24 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 113, de 7 de junio). Asimismo, si se realiza un supuesto práctico correspondiente al 2.º curso del Bachillerato, podrá tomarse como referencia el Decreto 187/2008, de 2 de septiembre, por el que se establece la ordenación del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 185, de 16 de septiembre); así como los anexos II y III del Decreto 202/2008, de 30 de septiembre, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 204, de 10 de octubre).

2. Valoración de la prueba:

El tribunal valorará los siguientes aspectos:

1. El conocimiento de la legislación vigente en materia de educación relacionada con la especialidad correspondiente.
2. La inclusión de un enfoque favorecedor del desarrollo y la adquisición de las competencias.
3. La intervención didáctica utilizada, las estrategias metodológicas y organizativas, así como las estrategias y los procesos de enseñanza y aprendizaje en un contexto escolar inclusivo.

En este sentido, se tendrá en cuenta:

La idoneidad de la metodología elegida en relación con la contextualización planteada en el supuesto práctico (nivel educativo del alumnado, recursos, entorno del centro, necesidades educativas del alumnado, etc).

La adecuación de los aspectos didácticos y organizativos a la contextualización del supuesto práctico.

En este sentido, se tendrá en consideración la mención y correcta justificación de los principios y las estrategias que favorezcan el trabajo colaborativo, agrupamiento del alumnado, organización de los espacios en los que vaya a transcurrir la actividad docente, materiales y recursos didácticos variados y adecuados a la metodología utilizada, uso de las tecnologías de la información y la comunicación, y tratamiento de los elementos transversales o de la educación en valores, entre otros.

Asimismo, se valorará la introducción de factores de innovación educativa en los aspectos reseñados anteriormente.

La concreción y adecuación de las tareas o actividades planteadas a la propuesta práctica planteada teniendo en cuenta el nivel educativo y las necesidades educativas del alumnado.

La mención de los criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables, en su caso, y la correcta justificación de los procedimientos e instrumentos de evaluación utilizados.

4. La atención a la diversidad desde un enfoque inclusivo.

5. La competencia comunicativa del aspirante.

II. ESPECIALIDAD DE LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA

1. Características de la prueba:

La prueba consistirá en la realización de un ejercicio práctico que permita al aspirante demostrar la formación científica y el dominio de las habilidades técnicas correspondientes a la especialidad.

El tribunal planteará tres supuestos prácticos contextualizados, de los que el aspirante elegirá uno. Estos supuestos irán referidos a una materia de la especialidad por la que se participa, y no se podrá realizar sobre una materia de libre configuración autonómica o materia optativa, ni sobre programas relacionados con medidas de atención a la diversidad.

Cada aspirante diseñará una intervención didáctica razonada y fundamentada teniendo en cuenta los aspectos metodológicos y organizativos que incidan en estrategias y procesos de enseñanza y aprendizaje competenciales e inclusivos.

Los supuestos prácticos tendrán como referencia el Decreto 315/2015, de 28 de agosto, por el que se establece la ordenación de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 169, de 31 de agosto), así como los anexos I y II del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato (BOE n.º 3, de 3 de enero de 2015). Si se realiza un supuesto práctico correspondiente a los cursos de 2.º o 4.º de la Educación Secundaria Obligatoria, deberá tomarse como referencia el anexo I del Decreto 127/2007, de 24 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 113, de 7 de junio). Asimismo, si se realiza un supuesto práctico correspondiente al 2.º curso del Bachillerato, podrá tomarse como referencia el Decreto 187/2008, de 2 de septiembre, por el que se establece la ordenación del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 185, de 16 de septiembre); así como los

anexos II y III del Decreto 202/2008, de 30 de septiembre, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 204, de 10 de octubre).

2. Valoración de la prueba:

El tribunal valorará los siguientes aspectos:

1. El conocimiento de la legislación vigente en materia de educación relacionada con la especialidad correspondiente.
2. La inclusión de un enfoque favorecedor del desarrollo y la adquisición de las competencias.
3. La intervención didáctica utilizada, las estrategias metodológicas y organizativas, así como las estrategias y los procesos de enseñanza y aprendizaje en un contexto escolar inclusivo.

En este sentido, se tendrá en cuenta:

La idoneidad de la metodología elegida en relación con la contextualización planteada en el supuesto práctico (nivel educativo del alumnado, recursos, entorno del centro, necesidades educativas del alumnado, etc.).

La adecuación de los aspectos didácticos y organizativos a la contextualización del supuesto práctico.

En este sentido, se tendrá en consideración la mención y correcta justificación de los principios y las estrategias que favorezcan el trabajo colaborativo, agrupamiento del alumnado, organización de los espacios en los que vaya a transcurrir la actividad docente, materiales y recursos didácticos variados y adecuados a la metodología utilizada, uso de las tecnologías de la información y la comunicación, y tratamiento de los elementos transversales o de la educación en valores, entre otros.

Asimismo, se valorará la introducción de factores de innovación educativa en los aspectos reseñados anteriormente.

La concreción y adecuación de las tareas o actividades planteadas a la propuesta práctica planteada teniendo en cuenta el nivel educativo y las necesidades educativas del alumnado.

La mención de los criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables, en su caso, y la correcta justificación de los procedimientos e instrumentos de evaluación utilizados.

4. La atención a la diversidad desde un enfoque inclusivo.

5. La competencia comunicativa del aspirante.

III. ESPECIALIDAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

1. Características de la prueba:

La prueba consistirá en la realización de un ejercicio práctico que permita al aspirante demostrar la formación científica y el dominio de las habilidades técnicas correspondientes a la especialidad.

El tribunal planteará tres supuestos prácticos contextualizados, de los que el aspirante elegirá uno. Estos supuestos irán referidos a una materia de la especialidad por la que se participa, y no se podrá realizar sobre una materia de libre configuración autonómica o materia optativa, ni sobre programas relacionados con medidas de atención a la diversidad.

Cada aspirante diseñará una intervención didáctica razonada y fundamentada teniendo en cuenta los aspectos

metodológicos y organizativos que incidan en estrategias y procesos de enseñanza y aprendizaje competenciales e inclusivos.

Los supuestos prácticos tendrán como referencia el Decreto 315/2015, de 28 de agosto, por el que se establece la ordenación de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 169, de 31 de agosto), así como los anexos I y II del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato (BOE n.º 3, de 3 de enero de 2015). Si se realiza un supuesto práctico correspondiente a los cursos de 2.º o 4.º de la Educación Secundaria Obligatoria, deberá tomarse como referencia el anexo I del Decreto 127/2007, de 24 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 113, de 7 de junio). Asimismo, si se realiza un supuesto práctico correspondiente al 2.º curso del Bachillerato, podrá tomarse como referencia el Decreto 187/2008, de 2 de septiembre, por el que se establece la ordenación del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 185, de 16 de septiembre); así como los anexos II y III del Decreto 202/2008, de 30 de septiembre, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 204, de 10 de octubre).

2. Valoración de la prueba:

El tribunal valorará los siguientes aspectos:

1. El conocimiento de la legislación vigente en materia de educación relacionada con la especialidad correspondiente.
2. La inclusión de un enfoque favorecedor del desarrollo y la adquisición de las competencias.
3. La intervención didáctica utilizada, las estrategias metodológicas y organizativas, así como las estrategias y los procesos de enseñanza y aprendizaje en un contexto escolar inclusivo.

En este sentido, se tendrá en cuenta:

La idoneidad de la metodología elegida en relación con la contextualización planteada en el supuesto práctico (nivel educativo del alumnado, recursos, entorno del centro, necesidades educativas del alumnado, etc.).

La adecuación de los aspectos didácticos y organizativos a la contextualización del supuesto práctico.

En este sentido, se tendrá en consideración la mención y correcta justificación de los principios y las estrategias que favorezcan el trabajo colaborativo, agrupamiento del alumnado, organización de los espacios en los que vaya a transcurrir la actividad docente, materiales y recursos didácticos variados y adecuados a la metodología utilizada, uso de las tecnologías de la información y la comunicación, y tratamiento de los elementos transversales o de la educación en valores, entre otros.

Asimismo, se valorará la introducción de factores de innovación educativa en los aspectos reseñados anteriormente.

La concreción y adecuación de las tareas o actividades planteadas a la propuesta práctica planteada teniendo en cuenta el nivel educativo y las necesidades educativas del alumnado.

La mención de los criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables, en su caso, y la correcta justificación de los procedimientos e instrumentos de evaluación utilizados.

4. La atención a la diversidad desde un enfoque inclusivo.

5. La comunicativa del aspirante.

IV. ESPECIALIDAD DE MATEMÁTICAS

1. Características de la prueba:

La prueba consistirá en la realización de un ejercicio práctico que permita al aspirante demostrar la formación científica y el dominio de las habilidades técnicas correspondientes a la especialidad.

El tribunal planteará tres supuestos prácticos contextualizados, de los que el aspirante elegirá uno. Estos supuestos irán referidos a una materia de la especialidad por la que se participa, y no se podrá realizar sobre una materia de libre configuración autonómica o materia optativa, ni sobre programas relacionados con medidas de atención a la diversidad.

Cada aspirante diseñará una intervención didáctica razonada y fundamentada teniendo en cuenta los aspectos metodológicos y organizativos que incidan en estrategias y procesos de enseñanza y aprendizaje competenciales e inclusivos.

Los supuestos prácticos tendrán como referencia el Decreto 315/2015, de 28 de agosto, por el que se establece la ordenación de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 169, de 31 de agosto), así como los anexos I y II del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato (BOE n.º 3, de 3 de enero de 2015). Si se realiza un supuesto práctico correspondiente a los cursos de 2.º o 4.º de la Educación Secundaria Obligatoria, deberá tomarse como referencia el anexo I del Decreto 127/2007, de 24 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 113, de 7 de junio). Asimismo, si se realiza un supuesto práctico correspondiente al 2.º curso del Bachillerato, podrá tomarse como referencia el Decreto 187/2008, de 2 de septiembre, por el que se establece la ordenación del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 185, de 16 de septiembre); así como los anexos II y III del Decreto 202/2008, de 30 de septiembre, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 204, de 10 de octubre).

2. Valoración de la prueba:

El tribunal valorará los siguientes aspectos:

1. El conocimiento de la legislación vigente en materia de educación relacionada con la especialidad correspondiente.
2. La inclusión de un enfoque favorecedor del desarrollo y la adquisición de las competencias.
3. La intervención didáctica utilizada, las estrategias metodológicas y organizativas, así como las estrategias y los procesos de enseñanza y aprendizaje en un contexto escolar inclusivo.

En este sentido, se tendrá en cuenta:

La idoneidad de la metodología elegida en relación con la contextualización planteada en el supuesto práctico (nivel educativo del alumnado, recursos, entorno del centro, necesidades educativas del alumnado, etc).

La adecuación de los aspectos didácticos y organizativos a la contextualización del supuesto práctico.

En este sentido, se tendrá en consideración la mención y correcta justificación de los principios y las estrategias que favorezcan el trabajo colaborativo, agrupamiento del alumnado, organización de los espacios

en los que vaya a transcurrir la actividad docente, materiales y recursos didácticos variados y adecuados a la metodología utilizada, uso de las tecnologías de la información y la comunicación, y tratamiento de los elementos transversales o de la educación en valores, entre otros.

Asimismo, se valorará la introducción de factores de innovación educativa en los aspectos reseñados anteriormente.

La concreción y adecuación de las tareas o actividades planteadas a la propuesta práctica planteada teniendo en cuenta el nivel educativo y las necesidades educativas del alumnado.

La mención de los criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables, en su caso, y la correcta justificación de los procedimientos e instrumentos de evaluación utilizados.

4. La atención a la diversidad desde un enfoque inclusivo.

5. La competencia comunicativa del aspirante.

V. ESPECIALIDAD DE INGLÉS

1. Características de la prueba:

La prueba consistirá en la realización de un ejercicio práctico que permita al aspirante demostrar la formación científica y el dominio de las habilidades técnicas correspondientes a la especialidad. Se responderá por escrito en el idioma extranjero correspondiente.

El tribunal planteará tres supuestos prácticos contextualizados, de los que el aspirante elegirá uno. Estos supuestos irán referidos a una materia de la especialidad por la que se participa, y no se podrá realizar sobre una materia de libre configuración autonómica o materia optativa, ni sobre programas relacionados con medidas de atención a la diversidad.

Cada aspirante diseñará una intervención didáctica razonada y fundamentada teniendo en cuenta los aspectos metodológicos y organizativos que incidan en estrategias y procesos de enseñanza y aprendizaje competenciales e inclusivos.

Los supuestos prácticos tendrán como referencia el Decreto 315/2015, de 28 de agosto, por el que se establece la ordenación de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 169, de 31 de agosto), así como los anexos I y II del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato (BOE n.º 3, de 3 de enero de 2015). Si se realiza un supuesto práctico correspondiente a los cursos de 2.º o 4.º de la Educación Secundaria Obligatoria, deberá tomarse como referencia el anexo I del Decreto 127/2007, de 24 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 113, de 7 de junio). Asimismo, si se realiza un supuesto práctico correspondiente al 2.º curso del Bachillerato, podrá tomarse como referencia el Decreto 187/2008, de 2 de septiembre, por el que se establece la ordenación del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 185, de 16 de septiembre); así como los anexos II y III del Decreto 202/2008, de 30 de septiembre, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 204, de 10 de octubre).

2. Valoración de la prueba:

El tribunal valorará los siguientes aspectos:

1. El conocimiento de la legislación vigente en materia de educación relacionada con la especialidad correspondiente.

2. La inclusión de un enfoque favorecedor del desarrollo y la adquisición de las competencias.
3. La intervención didáctica utilizada, las estrategias metodológicas y organizativas, así como las estrategias y los procesos de enseñanza y aprendizaje en un contexto escolar inclusivo.

En este sentido, se tendrá en cuenta:

La idoneidad de la metodología elegida en relación con la contextualización planteada en el supuesto práctico (nivel educativo del alumnado, recursos, entorno del centro, necesidades educativas del alumnado etc.).

La adecuación de los aspectos didácticos y organizativos a la contextualización del supuesto práctico.

En este sentido, se tendrá en consideración la mención y correcta justificación de los principios y las estrategias que favorezcan el trabajo colaborativo, agrupamiento del alumnado, organización de los espacios en los que vaya a transcurrir la actividad docente, materiales y recursos didácticos variados y adecuados a la metodología utilizada, uso de las tecnologías de la información y la comunicación, y tratamiento de los elementos transversales o de la educación en valores, entre otros.

Asimismo, se valorará la introducción de factores de innovación educativa en los aspectos reseñados anteriormente.

La concreción y adecuación de las tareas o actividades planteadas a la propuesta práctica planteada teniendo en cuenta el nivel educativo y las necesidades educativas del alumnado.

La mención de los criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables, en su caso, y la correcta justificación de los procedimientos e instrumentos de evaluación utilizados.

4. La atención a la diversidad desde un enfoque inclusivo.
5. La comunicativa del aspirante en el idioma correspondiente.

VI. ESPECIALIDAD DE EDUCACIÓN FÍSICA

1. Características de la prueba:

La prueba consistirá en la realización de un ejercicio práctico que permita al aspirante demostrar la formación científica y el dominio de las habilidades técnicas correspondientes a la especialidad.

El tribunal planteará tres supuestos prácticos contextualizados, de los que el aspirante elegirá uno. Estos supuestos irán referidos a una materia de la especialidad por la que se participa, y no se podrá realizar sobre una materia de libre configuración autonómica o materia optativa, ni sobre programas relacionados con medidas de atención a la diversidad.

Cada aspirante diseñará una intervención didáctica razonada y fundamentada teniendo en cuenta los aspectos metodológicos y organizativos que incidan en estrategias y procesos de enseñanza y aprendizaje competenciales e inclusivos.

Los supuestos prácticos tendrán como referencia el Decreto 315/2015, de 28 de agosto, por el que se establece la ordenación de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 169, de 31 de agosto), así como los anexos I y II del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato (BOE n.º 3, de 3 de enero de 2015). Si se realiza un supuesto práctico correspondiente a los cursos de 2.º o 4.º de la Educación Secundaria Obligatoria, deberá tomarse como

referencia el anexo I del Decreto 127/2007, de 24 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 113, de 7 de junio). Asimismo, si se realiza un supuesto práctico correspondiente al 2.º curso del Bachillerato, podrá tomarse como referencia el Decreto 187/2008, de 2 de septiembre, por el que se establece la ordenación del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 185, de 16 de septiembre); así como los anexos II y III del Decreto 202/2008, de 30 de septiembre, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 204, de 10 de octubre).

2. Valoración de la prueba:

El tribunal valorará los siguientes aspectos:

1. El conocimiento de la legislación vigente en materia de educación relacionada con la especialidad correspondiente.
2. La inclusión de un enfoque favorecedor del desarrollo y la adquisición de las competencias.
3. La intervención didáctica utilizada, las estrategias metodológicas y organizativas, así como las estrategias y los procesos de enseñanza y aprendizaje en un contexto escolar inclusivo.

En este sentido, se tendrá en cuenta:

La idoneidad de la metodología elegida en relación con la contextualización planteada en el supuesto práctico (nivel educativo del alumnado, recursos, entorno del centro, necesidades educativas del alumnado etc.).

La adecuación de los aspectos didácticos y organizativos a la contextualización del supuesto práctico.

En este sentido, se tendrá en consideración la mención y correcta justificación de los principios y las estrategias que favorezcan el trabajo colaborativo, agrupamiento del alumnado, organización de los espacios en los que vaya a transcurrir la actividad docente, materiales y recursos didácticos variados y adecuados a la metodología utilizada, uso de las tecnologías de la información y la comunicación, y tratamiento de los elementos transversales o de la educación en valores, entre otros.

Asimismo, se valorará la introducción de factores de innovación educativa en los aspectos reseñados anteriormente.

La concreción y adecuación de las tareas o actividades planteadas a la propuesta práctica teniendo en cuenta el nivel educativo y las necesidades educativas del alumnado, tanto en lo referido a progresiones en la enseñanza de las conductas motrices (lúdicas, deportivas, rítmicas y expresivas, juegos tradicionales canarios, actividades físicas en la naturaleza, etc.) como en el diseño de juegos motores.

La mención de los criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables, en su caso, y la correcta justificación de los procedimientos e instrumentos de evaluación utilizados.

4. La atención a la diversidad desde un enfoque inclusivo.

5. La comunicativa del aspirante.

VII.- ESPECIALIDAD DE PROCESOS SANITARIOS

1. Características de la prueba:

La prueba consistirá en la realización de un ejercicio práctico que permita al aspirante demostrar la capacidad y los conocimientos específicos correspondientes a la especialidad.

El tribunal planteará tres supuestos prácticos contextualizados, de los que el aspirante elegirá uno. Estos supuestos irán referidos a la especialidad por la que se participa.

Los ejercicios se referirán a algunas de las siguientes áreas de competencia profesional:

- Cuidados psíquicos al paciente/cliente aplicando técnicas de apoyo psicológico y de educación sanitaria.
- Higiene y seguridad aplicadas a los procesos sanitarios.
- Necropsias clínicas o médico-legales para la realización del estudio macroscópico de los órganos y vísceras necrósicas
- Elaboración y supervisión de dietas adaptadas a pacientes y colectivos, según su patología específica.
- Fisiopatología aplicada a la dietética.
- Anatomía, fisiología y patología aplicada a la imagen personal.
- Promoción y educación para la salud de las personas y la comunidad.
- Organización y aplicación de medidas de atención sanitaria urgente, en caso de enfermedad o accidente.
- Organización y gestión, a su nivel, del área de trabajo asignada en la unidad/gabinete.
- Proceso y tratamiento de la información y la documentación sanitaria.

2.- Valoración de la prueba:

El tribunal valorará los siguientes aspectos:

- El conocimiento de la legislación relacionada con la especialidad correspondiente.
- La demostración de las capacidades y los conocimientos específicos del área de competencia profesional correspondiente.
- La adaptación del desarrollo a la competencia profesional y al nivel de cualificación característicos de los Títulos de Formación Profesional.

VIII.- ESPECIALIDAD DE INTERVENCIÓN SOCIOCOMUNITARIA

1. Características de la prueba:

La prueba consistirá en la realización de un ejercicio práctico que permita al aspirante demostrar la capacidad y los conocimientos específicos correspondientes a la especialidad.

El tribunal planteará tres supuestos prácticos contextualizados, de los que el aspirante elegirá uno. Estos supuestos irán referidos a la especialidad por la que se participa.

Los ejercicios se referirán a algunas de las siguientes áreas de competencia profesional:

- Organización, planificación y gestión de empresas de actividades de tiempo libre y socioeducativas.
- Organización, dinamización y evaluación de proyectos de animación cultural y de intervención sociocomunitaria.

- Programación y evaluación de los procesos educativos y de atención a la infancia.
- Técnicas de animación y dinámica de grupos aplicada a los procesos de intervención sociocultural.
- Desarrollo cognitivo, motor y socioafectivo aplicado a los procesos de educación infantil.
- Programación, organización y evaluación de las intervenciones de integración social.
- Actividades destinadas a la incorporación y/o recuperación de hábitos de autonomía personal, social y ocupacional.
- Organización, preparación y control de las intervenciones de atención a las personas y a su entorno.
- Necesidades físicas y psicosociales de colectivos específicos.
- Asistencia, guía y animación de grupos turísticos.
- Ejecución de planes de atención al consumidor/usuario de bienes y servicios.

2.- Valoración de la prueba:

El tribunal valorará los siguientes aspectos:

- El conocimiento de la legislación relacionada con la especialidad correspondiente.
- La demostración de las capacidades y los conocimientos específicos del área de competencia profesional correspondiente.
- La adaptación del desarrollo a la competencia profesional y al nivel de cualificación característicos de los Títulos de Formación Profesional.

IX.- ESPECIALIDAD DE HOSTELERÍA Y TURISMO

1. Características de la prueba:

La prueba consistirá en la realización de un ejercicio o supuesto práctico que permita al aspirante demostrar la capacidad y los conocimientos específicos correspondientes a la especialidad.

El tribunal planteará tres supuestos prácticos contextualizados, de los que el aspirante elegirá uno. Estos supuestos irán referidos a la especialidad por la que se participa.

Los ejercicios se referirán a algunas de las siguientes áreas de competencia profesional:

- Elaborar un plan de marketing de un producto o servicio de Hostelería y Turismo.
- La formalización de operaciones previas a la entrada del cliente, durante la estancia y salida del mismo, aplicando las técnicas, procedimientos y mecanismos de control de estas operaciones.
- Identificación de los recursos turísticos y/o destinos dentro de un área o zona geográfica analizando sus características según su tipología.
- Planificación, organización y comercialización de un evento, congreso, exposición, feria.

- Elaboración de una visita guiada, ruta o viaje combinado a puntos de interés turístico por su patrimonio cultural o natural. Sistemas de reservas.
- Aplicación de técnicas de comunicación, animación y dinámica de grupos. Protocolo
- Elaboración de ofertas
- Organización, administración y gestión de cualquier establecimiento de alojamiento, restauración, intermediación e información turística.
- Elaboración de una oferta gastronómica para un establecimiento determinado, teniendo en cuenta criterios de seguridad e higiene y nutricionales, evaluando aprovisionamientos, consumos y costes, así como establecimiento de precios.

2.- Valoración de la prueba:

El tribunal valorará los siguientes aspectos:

- El conocimiento de la legislación educativa relacionada con la especialidad correspondiente.
- La demostración de las capacidades y los conocimientos específicos del área de competencia profesional correspondiente.
- La adaptación del desarrollo a la competencia profesional y al nivel de cualificación característicos de los títulos de Formación Profesional.

X: ESPECIALIDAD DE ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE SISTEMAS ENERGÉTICOS

1. Características de la prueba:

La prueba consistirá en la realización de un ejercicio práctico que permita al aspirante demostrar la capacidad y los conocimientos específicos de diseño y configuración de instalaciones, así como los elementos pertenecientes a estas, correspondientes a la especialidad.

El Tribunal planteará tres supuestos prácticos contextualizados, de los que el candidato o candidata elegirá uno. Estos supuestos irán referidos a la especialidad por la que se participa.

Los ejercicios se referirán a alguna de las siguientes áreas de competencia profesional.

- Configurar, diseñar y dimensionar supuestos de instalaciones frigoríficas comerciales e industriales, seleccionando equipos y elementos que las configuren, cumpliendo la normativa vigente, así como evaluando y controlando los riesgos derivados de las condiciones de seguridad.
- Configurar, diseñar y dimensionar supuestos de instalaciones de climatización y ventilación, seleccionando equipos y elementos que las configuren, cumpliendo la normativa vigente, así como evaluando y controlando los riesgos derivados de las condiciones de seguridad.
- Configurar, diseñar y dimensionar supuestos de instalaciones de producción de calor con sus correspondientes líneas de alimentación de combustibles y energía solar térmica, seleccionando equipos y elementos que las configuren, cumpliendo la normativa vigente, así como evaluando y controlando los riesgos derivados de las condiciones de seguridad.
- Configurar, diseñar y dimensionar instalaciones fotovoltaicas, seleccionando equipos y elementos que las configuren, cumpliendo la normativa vigente, así como evaluando y controlando los riesgos derivados de las condiciones de seguridad.

- Determinar el rendimiento energético de las instalaciones anteriores, comprobando el cumplimiento de las exigencias reglamentarias para su evaluación, así como elaborar propuestas de mejora de la eficiencia de las instalaciones incorporando sistemas de ahorro de energía en su configuración.
- Configurar y diseñar los sistemas eléctricos de regulación y control asociados a las instalaciones anteriores, en condiciones de calidad y seguridad, asegurando su funcionamiento.
- Conocer y reseñar la documentación técnica, trámites administrativos requeridos para cumplir con la reglamentación vigente en los procesos de montaje y mantenimiento de las instalaciones anteriores.
- Aplicar, conocer y reseñar los protocolos de seguridad, medidas preventivas de riesgos laborales y protección ambiental en los procesos de montaje y mantenimiento de las instalaciones anteriores.
- Elaborar programas de operaciones de mantenimiento a partir de la normativa en las instalaciones anteriores.
- Organizar, elaborar y reseñar el plan de seguridad y salud del montaje y mantenimiento de las instalaciones anteriores.

2.- Valoración de la prueba: El tribunal valorará los siguientes aspectos:

- El conocimiento de la legislación educativa relacionada con la especialidad correspondiente.
- La demostración de las capacidades y los conocimientos específicos del área de competencia profesional correspondiente.
- La adaptación del desarrollo a la competencia profesional y al nivel de cualificación característicos de los títulos de Formación Profesional.

CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL:

La prueba consistirá en un ejercicio práctico que la persona aspirante desarrollará y expondrá ante el tribunal, por lo tanto, sin anonimato.

I: ESPECIALIDAD MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS

1. Características de la prueba:

La prueba consistirá en la realización de un ejercicio práctico que permita al aspirante demostrar la capacidad y los conocimientos específicos correspondientes a la especialidad.

El tribunal planteará tres supuestos prácticos contextualizados, de los que el aspirante elegirá uno. Estos supuestos irán referidos a la especialidad por la que se participa.

Los ejercicios se referirán a algunas de las siguientes áreas de competencia profesional:

- Realización de diagnosis mediante medición y comprobación de parámetros habituales utilizados en los procesos de reparación de vehículos autopropulsados.
- Realización de operaciones de desmontaje, comprobación y montaje habituales en el mantenimiento de vehículos autopropulsados.
- Realización de operaciones de reparación y embellecimiento en la carrocería de vehículo autopropulsado.
- Selección e interpretación de documentación técnica relacionada con la constitución y funcionamiento de los productos, elementos, conjuntos o sistemas implicados.

- Medida y comprobación de parámetros y su contraste con los valores determinados por el fabricante.
- Puesta a punto y ajuste del vehículo.
- Detección y reparación de averías y desperfectos provocados por el vehículo.

2.- Valoración de la prueba:

El tribunal valorará los siguientes aspectos:

- El conocimiento de la legislación relacionada con la especialidad correspondiente.
- La demostración de las capacidades y los conocimientos específicos del área de competencia profesional correspondiente.
- La adaptación del desarrollo a la competencia profesional y al nivel de cualificación característicos de los Títulos de Formación Profesional.

II: ESPECIALIDAD COCINA Y PASTELERÍA

1. Características de la prueba:

La prueba consistirá en la realización de un ejercicio práctico que permita al aspirante demostrar la capacidad y los conocimientos específicos correspondientes a la especialidad.

El tribunal planteará tres supuestos prácticos contextualizados, de los que el aspirante elegirá uno. Estos supuestos irán referidos a la especialidad por la que se participa.

Los ejercicios se referirán a algunas de las siguientes áreas de competencia profesional:

- Manipulación en crudo y conservación de alimentos.
- Pre-elaboración, elaboración, conservación y presentación de aperitivos, elaboración de platos combinados y de alimentos.
- Organización y supervisión de procesos de cocina, pastelería, repostería.
- Realización de ofertas básicas relacionadas con menús, cartas y buffet.

2.- Valoración de la prueba:

El tribunal valorará los siguientes aspectos:

- El conocimiento de la legislación relacionada con la especialidad correspondiente.
- La demostración de las capacidades y los conocimientos específicos del área de competencia profesional correspondiente.
- La adaptación del desarrollo a la competencia profesional y al nivel de cualificación característicos de los Títulos de Formación Profesional.

III: ESPECIALIDAD DE SERVICIOS DE RESTAURACIÓN

1. Características de la prueba:

La prueba consistirá en la realización de un ejercicio práctico que permita al aspirante demostrar la capacidad y los conocimientos específicos correspondientes a la especialidad.

El tribunal planteará tres supuestos prácticos contextualizados, de los que el aspirante elegirá uno. Estos supuestos irán referidos a la especialidad por la que se participa.

Los ejercicios se referirán a algunas de las siguientes áreas de competencia profesional:

- Planificación de los recursos humanos y materiales necesarios para un determinado servicio.
- Preparación, presentación y/o servicio de bebidas alcohólicas, cócteles y combinaciones.
- Elaboración, presentación/decoración y servicio de platos y aperitivos propios del bar y cafetería.
- Elaboración, presentación/decoración y servicio de platos y aperitivos propios a la vista del cliente.
- Montaje de servicio tipo de “buffet” o “self service”.
- Realización de operaciones de preservicio y postservicio en las áreas de sala.
- Determinación de cartas sencillas de vinos relacionadas con las ofertas gastronómicas.
- Realización de ofertas básicas relacionadas con menús, cartas y buffet.

2.- Valoración de la prueba:

El tribunal valorará los siguientes aspectos:

- El conocimiento de la legislación relacionada con la especialidad correspondiente.
- La demostración de las capacidades y los conocimientos específicos del área de competencia profesional correspondiente.
- La adaptación del desarrollo a la competencia profesional y al nivel de cualificación característicos de los Títulos de Formación Profesional.

CUERPO DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS:

INGLÉS E.O.I.

La prueba práctica se desarrollará por escrito en el idioma inglés y de forma anónima.

A) El tribunal entregará la documentación necesaria para la realización, por parte de los aspirantes, de los siguientes ejercicios:

- Ejercicio 1. A partir de la audición de dos textos orales en inglés, responder a las cuestiones que sobre dichos textos plantee el tribunal.

Cada texto oral tendrá una duración máxima de cinco minutos y se escuchará dos veces.

- Ejercicio 2. Diez preguntas relacionadas con aspectos del uso del inglés que resulten de especial dificultad en el aprendizaje de este idioma y para las que habrá que aportar respuesta y explicación desde un punto de vista lingüístico y/o didáctico. Los aspectos por los que se pregunte podrán incluir uso de vocabulario, formación de palabras, uso de estructuras, aspectos fonéticos y fonológicos, diferencias de registro y otro tipo de fenómenos lingüísticos a propuesta del tribunal.

- Ejercicio 3. Una traducción inversa de un texto actual literario o periodístico sin diccionario y una traducción directa de un texto actual literario o periodístico sin diccionario. La extensión máxima de cada uno de estos textos será de doscientas cincuenta (250) palabras.
- Ejercicio 4. A partir de un texto escrito en inglés redactado en prosa actual de carácter no exclusivamente literario y extensión aproximada de setecientas (700) palabras:
 - a) Realizar un análisis en el que se ha de tener en cuenta:
 - Tipo y género textual.
 - Funciones comunicativas (principales y secundarias).
 - Recursos estilísticos.
 - Responder a las cuestiones que el tribunal plantee al respecto.

B) El tribunal valorará los siguientes aspectos:

- La comprensión oral del aspirante.
- La capacidad para analizar y describir el sistema lingüístico y el uso de la lengua (léxico, discurso, gramática, fonética y fonología), empleando la correcta terminología lingüística y metalingüística.
- La capacidad de proporcionar explicaciones didácticas a fenómenos lingüísticos de especial dificultad en el aprendizaje del inglés.
- La soltura en la traducción directa e inversa que muestre la capacidad de análisis y reflexión contrastiva entre el inglés y el español.
- El dominio del lenguaje específico en el análisis del texto y en el uso de la lengua.
- La expresión escrita del aspirante.

ANEXO IV

NORMATIVA DE REFERENCIA, CARACTERÍSTICAS DE LA PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA Y ORIENTACIONES GENERALES PARA SU ELABORACIÓN Y VALORACIÓN.

La programación didáctica es el documento en el que se concreta la planificación de la actividad docente en el marco del proyecto educativo y de la programación general anual.

Con el fin de organizar la actividad didáctica, la programación se concretará en diferentes unidades de programación o unidades didácticas.

1. NORMATIVA A LA QUE HABRÁ DE REFERIRSE LA PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA PARA LAS ESPECIALIDADES DE FILOSOFÍA, LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA, GEOGRAFÍA E HISTORIA, MATEMÁTICAS, INGLÉS Y EDUCACIÓN FÍSICA:

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) (BOE n.º 295, de 10.12.13) determina en su disposición final quinta el calendario de implantación de las modificaciones introducidas en el currículo, la organización, objetivos, requisitos para la obtención de certificados y títulos, programas, promoción y las evaluaciones de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.

El Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato (BOE n.º 3, de 3.1.15), concreta en su disposición final primera dicho calendario de implantación, estableciendo que las modificaciones introducidas en el currículo, la organización, objetivos, requisitos para la obtención de certificados y títulos, programas, promoción y evaluaciones de Educación Secundaria Obligatoria se implantarán para los cursos primero y tercero en el curso escolar 2015-2016, y para los cursos segundo y cuarto en el curso escolar 2016-2017. Asimismo, las modificaciones introducidas en el currículo, la organización, objetivos, requisitos para la obtención de certificados y títulos, programas, promoción y evaluaciones de Bachillerato se implantarán para el primer curso en el curso escolar 2015-2016, y para el segundo curso en el curso escolar 2016-2017.

Por tanto, de conformidad con el calendario establecido en la normativa vigente para la implantación de las enseñanzas, se podrá elegir el curso correspondiente de la ESO o del Bachillerato y, una vez elegido, la programación didáctica habrá de llevarse a cabo teniendo en cuenta la siguiente normativa:

- Para los cursos 1º y 3º de la Educación Secundaria Obligatoria y 1º de Bachillerato:

El Decreto 315/2015, de 28 de agosto, por el que se establece la ordenación de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 169, de 31.8.15), así como los anexos I y II del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato.

- Para los cursos de 2º y 4º de la Educación Secundaria Obligatoria:

El anexo I del Decreto 127/2007, de 24 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 113, de 7.6.07).

- Para el curso 2º de Bachillerato:

El Decreto 187/2008, de 2 de septiembre, por el que se establece la ordenación del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 185, de 16.9.08); el Decreto 202/2008, de 30 de septiembre, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 204, de 10.10.08).

Además, deberá tenerse en cuenta la siguiente normativa:

a) Orden de 7 de noviembre de 2007, por la que se regula la evaluación y promoción del alumnado que cursa la enseñanza básica y se establecen los requisitos para la obtención del título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria (BOC n.º 235, de 23.11.07).

b) Orden de 14 de noviembre de 2008, por la que se regula la evaluación y promoción del alumnado que cursa Bachillerato y se establecen los requisitos para la obtención del Título de Bachiller (BOC n.º 236, de 25.11.08).

c) Decreto 81/2010, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 143, de 22.7.10).

d) Orden de 9 de octubre de 2013, por la que se desarrolla el Decreto 81/2010, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, en lo referente a su organización y funcionamiento (BOC n.º 200 de 16.10.13).

e) Decreto 104/2010, de 29 de julio, por el que se regula la atención a la diversidad del alumnado en el ámbito de la enseñanza no universitaria de Canarias (BOC n.º 154, de 6.8.10).

f) Resolución conjunta n.º 314, de 7 de junio de 2012, de las Direcciones Generales de Centros e Infraestructura Educativa y de Ordenación, Innovación y Promoción Educativa, por la que se establece el modelo de certificado oficial de estudios obligatorios y se dictan instrucciones relativas a su uso, así como para la cumplimentación de determinados apartados de los documentos oficiales de evaluación del segundo ciclo de la Educación Infantil y de la enseñanza básica (<http://www.gobiernodecanarias.org/educacion/web/primaria/informacion/evaluacion/>).

g) Orden ECD/65/2015, de 21 de enero, por la que se describen las relaciones entre las competencias, los contenidos y los criterios de evaluación de la Educación Primaria, la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato (BOE n.º 25, de 29.1.15).

2. NORMATIVA A LA QUE HABRÁ DE REFERIRSE LA PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA PARA LAS ESPECIALIDADES DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL: HOSTELERÍA Y TURISMO, ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE SISTEMAS ENERGÉTICOS, PROCESOS SANITARIOS, INTERVENCIÓN SOCIOCOMUNITARIA, MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS, SERVICIOS DE RESTAURACIÓN Y COCINA Y PASTELERÍA.

a) Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no universitaria (BOC de 7.8.14).

b) Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo (BOE n.º 182 de 30.7.11).

c) Decreto 112/2011, 11 mayo, por el que se regulan los Centros integrados de formación profesional en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 104, de 26.5.11).

d) Decreto 104/2010, de 29 de julio, por el que se regula la atención a la diversidad del alumnado en el ámbito de la enseñanza no universitaria de Canarias (BOC n.º 154, de 6.8.10).

e) Decreto 81/2010, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 143, de 22.7.10).

f) Decreto 156/1996, de 20 de junio, por el que se establece la Ordenación General de las Enseñanzas de Formación Profesional Específica en la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. 83, de 10.7.96).

g) Orden de 9 de octubre de 2013, por la que se desarrolla el Decreto 81/2010, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, en lo referente a su organización y funcionamiento (BOC n.º 200 de 16.10.13).

h) Orden de 20 de octubre de 2000, por la que se regulan los procesos de evaluación de las enseñanzas de la Formación Profesional Específica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 148 de 10.11.00), modificada por la Orden de 3 de diciembre de 2003 (BOC n.º 248, de 22.12.03), así como otras normas de carácter general, de aplicación en este tipo de programaciones.

i) Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos de 21 de septiembre de 2012 por la que se dictan instrucciones para la organización de las enseñanzas de Formación Profesional del Sistema Educativo reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la Comunidad Autónoma de Canarias a partir del curso académico 2012-2013. (en http://www.gobiernodecanarias.org/educacion/web/formacion_profesional/ensenanzas/implantacion_curriculos/implantacion.html).

j) Currículos LOGSE para la Formación Profesional vigentes durante el curso escolar 2015-2016 en la Comunidad Autónoma de Canarias:

j.1) Familia Sanidad:

a) Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería: Decreto 106/1997, de 26 de junio, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado Medio correspondiente al Título de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería (BOC n.º 94, de 23.7.97).

b) Técnico Superior en Anatomía Patológica y Citología (exclusivamente 2º curso): Decreto 185/1997, 24 julio, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Anatomía Patológica y Citología (BOC n.º 109, de 20.8.97).

c) Técnico Superior en Dietética: Decreto 148/1998, 10 septiembre, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Dietética (BOC n.º 126, de 5.10.98).

d) Técnico Superior en Documentación Sanitaria (exclusivamente 2º curso): Decreto 117/1998, 6 agosto, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Documentación Sanitaria (BOC n.º 111, de 31.08.98).

e) Técnico Superior en Higiene Bucodental (exclusivamente 2º curso): Decreto 118/1998, 6 agosto, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Higiene Bucodental (BOC n.º 111, de 31.08.98).

f) Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico (exclusivamente 2º curso): Decreto 125/1997, 11 julio, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico (BOC n.º 98, de 1.8.97).

g) Técnico Superior en Laboratorio de Diagnóstico Clínico (exclusivamente 2º curso): Decreto 103/1997, 26 junio, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Laboratorio de Diagnóstico Clínico (BOC n.º 91, de 16.7.97).

h) Técnico Superior en Prótesis Dentales (exclusivamente 2º curso): Real Decreto 553/1995, de 7 de abril, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico superior en Protésis Dentales (BOE n.º 142, de 15.6.95).

i) Técnico Superior en Salud Ambiental: Decreto 104/1997, 26 junio, por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Salud Ambiental (BOC n.º 92, de 18.7.97).

j.2) Familia Servicios Socioculturales y a la Comunidad:

a) Técnico Superior en Interpretación de la Lengua de Signos: Decreto 70/2006, 23 mayo, por el que se establece el Currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Interpretación de la Lengua de Signos (BOC n.º 110, de 8.6.06). Autorizado de forma excepcional este curso escolar por el MECD a petición de la DGFPyEA (23.12.2015).

j.3) Familia Instalación y Mantenimiento:

Técnico Superior en Prevención de Riesgos Profesionales

a) Decreto 66/2006, de 23 de mayo, por el que se establece el Currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Profesionales (BOC n.º 109, de 7.6.06).

k) Currículos LOE-LOMCE para Ciclos Formativos de la FP vigentes durante el curso escolar 2015-2016 en la Comunidad Autónoma de Canarias:

k.1) Familia Hostelería y Turismo:

a) Técnico en Cocina y Gastronomía:

- Real Decreto 1396/2007, de 29 de octubre, por el que se establece el título de Técnico en Cocina y Gastronomía y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE n.º 281, de 23.11.07).

- Orden ESD/3408/2008, de 3 de noviembre, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Cocina y Gastronomía (BOE n.º 287, de 28.11.08).

b) Técnico en Servicios en Restauración:

- Real Decreto 1690/2007, de 14 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico en Servicios en Restauración y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE n.º 16, de 18.1.08).

- Orden EDU/2216/2009, de 3 de julio, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Servicios en Restauración (BOE n.º 194, de 12.08.09).

c) Técnico Superior en Agencias de Viajes y Gestión de Eventos:

- Real Decreto 1254/2009, de 24 de julio, por el que se establece el título de Técnico Superior en Agencias de Viajes y Gestión de Eventos y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE n.º 215, de 5.9.09).

- Orden EDU/393/2010, de 20 de enero, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Agencias de Viajes y Gestión de Eventos (BOE n.º 49, de 25.2.10).

d) Técnico Superior en Dirección de Cocina:

- Real Decreto 687/2010, de 20 de mayo, por el que se establece el título de Técnico Superior en Dirección de Cocina y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE n.º 143, de 12.6.10); corrección de errores (BOE n.º 194, de 11.8.10).

- Orden EDU/2883/2010, de 2 de noviembre, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Dirección de Cocina (BOE n.º 272, de 10.11.10).

e) Técnico Superior en Dirección de Servicios de Restauración:

- Real Decreto 688/2010, de 20 de mayo, por el que se establece el título de Técnico Superior en Dirección de Servicios de Restauración y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE n.º 143, de 12.6.10).

- Orden EDU/2884/2010, de 2 de noviembre, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Dirección de Servicios en Restauración (BOE n.º 272, de 10.11.10).

f) Técnico Superior en Gestión de Alojamientos Turísticos:

- Real Decreto 1686/2007, de 14 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Gestión de Alojamientos Turísticos y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE n.º 13, de 15.1.08).

- Orden EDU/2254/2009, de 3 de julio, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Gestión de Alojamientos Turísticos (BOE n.º 198, de 17.8.09).

g) Técnico Superior en Guía, Información y Asistencias Turísticas:

- Real Decreto 1255/2009, de 24 de julio, por el que se establece el título de Técnico Superior en Guía, Información y Asistencias Turísticas y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE n.º 215, de 5.9.09).

- Orden EDU/379/2010, de 20 de enero, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Guía, Información y Asistencia Turísticas (BOE n.º 48, de 24.2.10).

k.2) Familia Energía y Aguas:

a) Técnico Superior en Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica:

- Real Decreto 1177/2008, de 11 de julio, por el que se establece el título de Técnico Superior en Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE n.º 181, de 28.7.08).

- Orden EDU/394/2010, de 20 de enero, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica (BOE n.º 49, de 25.2.10).

b) Técnico Superior en Energías Renovables:

- Real Decreto 385/2011, de 18 de marzo, por el que se establece el título de Técnico Superior en Energías Renovables y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE n.º 89 14.4.11).

- Orden EDU/1564/2011, de 1 de junio, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Energías Renovables (BOE n.º 138, de 10.6.11).

k.3) Familia Instalación y Mantenimiento:

a) Técnico en Instalaciones de Producción de Calor:

- Real Decreto 1792/2010, de 30 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico en Instalaciones de Producción de Calor y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE n.º 28, de 2.2.11).
- Orden EDU/435/2011, de 17 de febrero, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Instalaciones de Producción de Calor (BOE n.º 52, de 2.3.11).

b) Técnico en Instalaciones Frigoríficas y de Climatización:

- Real Decreto 1793/2010, de 30 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico en Instalaciones Frigoríficas y de Climatización y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE n.º 28, de 2.2.11).
- Orden EDU/436/2011, de 17 de febrero, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Instalaciones Frigoríficas y de Climatización (BOE n.º 52, de 2.3.11).

c) Técnico en Mantenimiento Electromecánico:

- Real Decreto 1589/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el Título de Técnico en Mantenimiento Electromecánico y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE n.º 301, de 15.12.11).
- Orden ECD/76/2013, de 23 de enero, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Mantenimiento Electromecánico (BOE n.º 27, de 31.1.13).

d) Técnico Superior en Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos:

- Real Decreto 220/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el título de Técnico Superior en Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE n.º 55, de 4.3.08).
- Orden EDU/2200/2009, de 3 de julio, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos (BOE n.º 193, de 11.8.09).

e) Técnico Superior en Mecatrónica Industrial:

- Real Decreto 1576/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Mecatrónica Industrial y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE n.º 297, de 10.12.11).
- Orden ECD/108/2013, de 23 de enero, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Mecatrónica Industrial (BOE n.º 28, de 1.2.13).

k.4) Familia Sanidad:

a) Técnico en Emergencias Sanitarias:

- Real Decreto 1397/2007, de 29 de octubre, por el que se establece el título de Técnico en Emergencias Sanitarias y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE n.º 282, de 24.11.07).

- Orden ESD/3391/2008, de 3 de noviembre, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Emergencias Sanitarias (BOE n.º 286, de 27.11.08).

b) Técnico en Farmacia y Parafarmacia:

- Real Decreto 1689/2007, de 14 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico en Farmacia y Parafarmacia y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE n.º 15, de 17.1.08).

- Orden EDU/2184/2009, de 3 de julio, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Farmacia y Parafarmacia (BOE n.º 192, de 10.8.09).

c) Técnico Superior en Anatomía Patológica y Citodiagnóstico:

- Real Decreto 767/2014, de 12 de septiembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Anatomía Patológica y Citodiagnóstico y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE n.º 241, de 4.10.14).

- Orden ECD/1526/2015, de 21 de julio, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Anatomía Patológica y Citodiagnóstico (BOE n.º 179, de 28.7.15).

d) Técnico Superior en Documentación y Administración Sanitarias:

- Real Decreto 768/2014, de 12 de septiembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Documentación y Administración Sanitarias y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE n.º 241, de 4.10.14).

- Orden ECD/1530/2015, de 21 de julio, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Documentación y Administración Sanitarias (BOE n.º 179, de 28.7.15).

e) Técnico Superior en Higiene Bucodental:

- Real Decreto 769/2014, de 12 de septiembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Higiene Bucodental y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE n.º 241, de 4.10.14).

- Orden ECD/1539/2015, de 21 de julio, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Higiene Bucodental (BOE n.º 180, de 29.7.15).

f) Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear:

- Real Decreto 770/2014, de 12 de septiembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE n.º 241, de 4.10.14).

- Orden ECD/1540/2015, de 21 de julio, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear (BOE n.º 180, de 29.7.15).

g) Técnico Superior en Laboratorio Clínico y Biomédico:

- Real Decreto 771/2014, de 12 de septiembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Laboratorio Clínico y Biomédico y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE n.º 241, de 4.10.14).

- Orden ECD/1541/2015, de 21 de julio, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Laboratorio Clínico y Biomédico (BOE n.º 180, de 29.7.15).

k.5) Familia Servicios Socioculturales y a la Comunidad:

a) Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia:

- Real Decreto 1593/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el Título de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE n.º 301, de 15.12.11, corrección de errores BOE n.º 42, de 18.2.12).

- Orden ECD/340/2012, de 15 de febrero, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia (BOE n.º 49, de 27.2.12).

b) Técnico Superior en Animación Sociocultural y Turística:

- Real Decreto 1684/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Animación Sociocultural y Turística y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE n.º 311, de 27.12.11).

- Orden ECD/82/2013, de 23 de enero, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Animación Sociocultural y Turística (BOE n.º 27, de 31.1.13).

c) Técnico Superior en Educación Infantil:

- Real Decreto 1394/2007, de 29 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Educación infantil y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE n.º 282, de 24.11.07).

- Orden ESD/4066/2008, de 3 de noviembre, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Educación Infantil (BOE n.º 55, de 5.3.09).

d) Técnico Superior en Integración Social:

- Real Decreto 1074/2012, de 13 de julio, por el que se establece el título de Técnico Superior en Integración Social y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE n.º 195, de 15.8.12).

- Orden ECD/106/2013, de 23 de enero, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Integración Social (BOE n.º 28, de 1.2.13).

e) Técnico Superior en Promoción de Igualdad de Género:

- Real Decreto 779/2013, de 11 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Promoción de Igualdad de Género y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE n.º 278, de 20.11.13).

- Orden ECD/1545/2015, de 21 de julio, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de

Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Promoción de Igualdad de Género (BOE n.º 180, de 29.7.15).

k.6) Familia Transporte y Mantenimiento de Vehículos:

a) Técnico en Carrocería:

- Real Decreto 176/2008, de 8 de febrero, por el que se establece el título de Técnico en Carrocería y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE n.º 48, de 25.2.08).

- Orden EDU/2214/2009, de 3 de julio, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Carrocería (BOE n.º 194, de 12.8.09).

b) Técnico en Electromecánica de maquinaria:

- Real Decreto 255/2011, de 28 de febrero, por el que se establece el título de Técnico en Electromecánica de Maquinaria y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE n.º 83, de 7.4.11).

- Orden EDU/1296/2011, de 13 de mayo, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Electromecánica de Maquinaria (BOE n.º 122, de 23.5.11).

c) Técnico en Electromecánica de Vehículos Automóviles:

- Real Decreto 453/2010, de 16 de abril, por el que se establece el título de Técnico en Electromecánica de Vehículos Automóviles y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE n.º 124, de 21.05.10).

- Orden EDU/2874/2010, de 2 de noviembre, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Electromecánica de Vehículos Automóviles (BOE n.º 271, de 9.11.10).

d) Técnico Superior en Automoción:

- Real Decreto 1796/2008, de 3 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Automoción y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE n.º 284, de 25.11.08).

- Orden EDU/2199/2009, de 3 de julio, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Automoción (BOE n.º 193, de 11.8.09).

I) Currículos LOMCE para la Formación Profesional Básica vigentes durante el curso escolar 2015-2016 en la Comunidad Autónoma de Canarias:

En la Comunidad Autónoma se imparten dos títulos de la Formación Profesional Básica que se relacionan con el proceso selectivo:

a) Título Profesional Básico en Mantenimiento de Vehículos (Familia Transporte y Mantenimiento de Vehículos).

b) Título Profesional Básico en Cocina y Restauración (Familia de Hostelería y Turismo).

La normativa estatal de ambos ciclos es la siguiente:

- Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación

Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE n.º 55, de 5.3.14).

- Orden ECD/1030/2014, de 11 de junio, por la que se establecen las condiciones de implantación de la Formación Profesional Básica y el currículo de catorce ciclos formativos de estas enseñanzas en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (BOE n.º 147, de 18.6.14).

Además, con carácter general deberá tenerse en cuenta la siguiente normativa:

a) Decreto 81/2010, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 143, de 22.7.10).

b) Orden de 9 de octubre de 2013, por la que se desarrolla el Decreto 81/2010, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, en lo referente a su organización y funcionamiento (BOC n.º 200 de 16.10.2013).

c) Decreto 104/2010, de 29 de julio, por el que se regula la atención a la diversidad del alumnado en el ámbito de la enseñanza no universitaria de Canarias (BOC n.º 154, de 6.8.10).

d) Orden de 20 de octubre de 2000, por la que se regulan los procesos de evaluación de las enseñanzas de la Formación Profesional Específica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 148 de 10.11.2000), modificada por la Orden de 3 de diciembre de 2003 (BOC n.º 248, de 22.12.2003).

3. NORMATIVA A LA QUE HABRÁ DE REFERIRSE LA PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA PARA LAS ESPECIALIDADES DE LAS ENSEÑANZAS DE IDIOMAS DE RÉGIMEN ESPECIAL: INGLÉS.

a) Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE n.º 4, de 4.1.2007), modificado por el Real Decreto 999/2012, de 29 de junio (BOE n.º 168 de 14.07.2012).

b) Decreto 362/2007, de 2 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 205, de 15.10.2007).

c) Decreto 363/2007, de 2 de octubre, por el que se establece el currículo del nivel básico de las enseñanzas de régimen especial de los idiomas inglés, alemán, francés, italiano, español como lengua extranjera, chino, ruso y árabe en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 205, de 15.10.2007).

d) Orden de 11 de abril de 2013, por la que se regula la evaluación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 91 de 14.05.2013).

Además, con carácter general, deberá tenerse en cuenta la siguiente normativa:

a) Decreto 81/2010, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 143, de 22.7.10).

b) Orden de 9 de octubre de 2013, por la que se desarrolla el Decreto 81/2010, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, en lo referente a su organización y funcionamiento (BOC n.º 200 de 16.10.13).

c) Decreto 104/2010, de 29 de julio, por el que se regula la atención a la diversidad del alumnado en el ámbito de la enseñanza no universitaria de Canarias (BOC n.º 154, de 6.8.10).

4. CARACTERÍSTICAS FORMALES QUE DEBE REUNIR LA PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA PARA TODAS LAS ESPECIALIDADES.

a) Tendrá una extensión de entre 25 y 50 páginas, incluidos los anexos, apéndices o bibliografía, pero sin incluir portada, índice y contraportada, y se podrá presentar en folio a doble cara.

b) Formato: DIN-A4.

c) Interlineado: sencillo (como mínimo).

d) Tipos de fuente: Times o Times New Roman.

e) Tamaño de fuente: mínimo 11.

f) Espaciado entre caracteres: normal

g) Escala de fuente: igual al 100%.

h) Podrán utilizarse tablas o cuadros siempre que no supongan la totalidad de la programación didáctica. En este caso el tamaño de letra no podrá ser inferior a 8 y el interlineado podrá ser sencillo.

Quedan excluidas de estas exigencias tipográficas los textos que acompañan como pie a gráficas, tablas, fotos o dibujos que se incluyan, así como los encabezados y pies de página.

5. CARACTERÍSTICAS DE CONTENIDO QUE DEBE REUNIR LA PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA PARA LAS ESPECIALIDADES DE FILOSOFÍA, LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA, GEOGRAFÍA E HISTORIA, MATEMÁTICAS, INGLÉS Y EDUCACIÓN FÍSICA:

a) La programación didáctica debe ser original y se elaborará de manera individual. No podrá presentarse una programación didáctica que haya sido publicada o difundida con anterioridad a la prueba.

b) La programación irá referida a una materia de la especialidad por la que se participa, y no se podrá realizar sobre una materia de libre configuración autonómica o materia optativa, ni sobre programas relacionados con medidas de atención a la diversidad.

c) La programación didáctica debe ser general y anual, e irá referida únicamente a las etapas de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, y, dentro de ellas, a un determinado curso de la especialidad por la que se participa, tomando como referencia la normativa referida en el apartado 1 de este anexo.

d) La programación didáctica presentada deberá recoger todos los aspectos establecidos en el artículo 44.3 del Decreto 81/2010, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 143, de 22.7.10).

e) Deberá incluir objetivos, contenidos, criterios e instrumentos de evaluación, tratamiento de las competencias y metodología; así como una propuesta inclusiva de atención a la diversidad.

f) En el caso de que se tome como referencia el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato (BOE n.º 3, de 3.1.15), en el apartado de los objetivos se hará referencia a la contribución de la programación didáctica a los objetivos de la etapa. En el caso de que se presente una programación didáctica correspondiente a los cursos de 2.º o 4.º de la Educación Secundaria Obligatoria que tome como referencia el anexo I del Decreto

127/2007, de 24 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 113, de 7.6.07), en el apartado de los objetivos se hará referencia a la contribución de la programación didáctica a los objetivos de materia. Asimismo, en el caso de que se presente una programación didáctica correspondiente a 2.º curso de Bachillerato que tome como referencia el anexo II o III del Decreto 202/2008, de 30 de septiembre, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Canarias, en el apartado de los objetivos se hará referencia a la contribución de la programación didáctica a los objetivos de materia.

g) En el apartado de la metodología se establecerán aspectos tales como principios, estrategias específicas de enseñanza y aprendizaje que contribuyan a la consecución de los objetivos, agrupamientos, materiales y recursos adecuados y diversos, incluyendo el uso de las tecnologías de la información y comunicación, relación con otras materias, etc.

h) Deberá incluir los criterios de evaluación y contenidos secuenciados para un curso en el caso de que se tome como referencia el Real Decreto 1105/2014, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato (BOE n.º 3, de 3.1.15).

i) Establecimiento de diferentes tipos de evaluación, atendiendo al momento y fase en que se realiza, a su finalidad y a quién la realiza (heteroevaluación, coevaluación y autoevaluación). Se habrán de mencionar, asimismo, los procedimientos utilizados para establecer los criterios de calificación (rúbricas, indicadores de logro, escalas de evaluación...).

j) La programación didáctica deberá estar centrada en el desarrollo y la adquisición de las competencias, tomándose como referencia los criterios de evaluación establecidos en los Decretos de currículos correspondientes, o bien los criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables establecidos en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato (BOE n.º 3, de 3.1.15).

k) Se estructurará en un mínimo de seis y un máximo de doce unidades de programación o unidades didácticas, organizadas y debidamente temporalizadas. Cada una de estas unidades de programación o unidades didácticas deberá ir numerada, titulada y con su estructura definida mediante un guion, esquema o tabla.

l) La programación didáctica deberá estar contextualizada, atendándose a las características del centro, del alumnado y del entorno escogido por el aspirante o la aspirante. Se pondrá en relación, además, con el proyecto educativo del centro y la programación general anual, siendo estos documentos su marco de referencia. Se explicitará de esta manera cómo dicha programación didáctica contribuye a la consecución de las metas establecidas en estos documentos (convivencia escolar, plan de mejora de la comunicación lingüística —plan de lectura, uso de la biblioteca...—, uso de las tecnologías de la información y la comunicación...).

6. CARACTERÍSTICAS DE CONTENIDO QUE DEBE REUNIR LA PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA PARA LAS ESPECIALIDADES DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL: HOSTELERÍA Y TURISMO, ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE SISTEMAS ENERGÉTICOS, PROCESOS SANITARIOS, INTERVENCIÓN SOCIOCOMUNITARIA, MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS, SERVICIOS DE RESTAURACIÓN Y COCINA Y PASTELERÍA.

a) La programación didáctica debe ser original y se elaborará de manera individual. No podrá presentarse una programación didáctica que haya sido publicada o difundida con anterioridad a la prueba.

b) La programación didáctica debe ser general y anual, e irá referida a un determinado módulo de un ciclo formativo de la familia profesional asociada a la especialidad por la que se participa, tomando como referencia la normativa referida en el apartado 2 de este anexo, o en aquellos módulos de otras familias profesionales con atribución docente.

c) La programación didáctica presentada deberá recoger todos los aspectos establecidos en el artículo 44.3 del Decreto 81/2010, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 143, de 22.7.10), de acuerdo con la denominación y la terminología utilizadas en los Reales Decretos que establecen los Títulos y currículos vigentes. Así, por ejemplo:

a) Para títulos LOGSE: unidades de competencia, capacidades terminales, realizaciones profesionales, criterios de evaluación, etc.

b) Para títulos LOE-LOMCE: objetivos generales, competencias profesionales, personales y sociales, resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, etc.

d) Deberá incluir los objetivos del módulo, la secuenciación de los contenidos, criterios e instrumentos de evaluación, tratamiento de las competencias profesionales y la metodología; así como una propuesta, si procede, de adaptación a necesidades específicas del alumnado.

e) En el apartado de la metodología se establecerán aspectos tales como principios, estrategias específicas de enseñanza y aprendizaje que contribuyan a la consecución de los objetivos y los resultados de aprendizaje, así como los agrupamientos, materiales y recursos adecuados, incluyendo el uso de las tecnologías de la información y comunicación, entornos y métodos de aprendizaje activo y colaborativo, etc.

f) Establecimiento de diferentes tipos de herramientas evaluativas, si procede, atendiendo al momento y fase en que se realiza y a su finalidad. Se habrán de mencionar, asimismo, los procedimientos utilizados para establecer los criterios de calificación (indicadores de logro de los resultados de aprendizaje o unidades de competencia cuando proceda, escalas de evaluación...).

g) Se estructurará en un mínimo de seis y un máximo de doce unidades de trabajo o unidades didácticas, organizadas y debidamente temporalizadas. Cada una de estas unidades de trabajo o unidades didácticas deberá ir numerada, titulada y con su estructura definida mediante un guion, esquema o tabla.

h) La programación didáctica deberá estar contextualizada, atendiéndose a las características del centro, del alumnado y del entorno escogido por el aspirante o la aspirante. Se pondrá en relación, además, con el proyecto educativo del centro y la programación general anual, siendo estos documentos su marco de referencia. Se explicitará de esta manera cómo dicha programación didáctica contribuye a la consecución de las metas establecidas en estos documentos para este tipo de enseñanzas (desarrollo profesional, búsqueda activa de empleo, etc.).

7. CARACTERÍSTICAS DE CONTENIDO QUE DEBE REUNIR LA PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA PARA LA ESPECIALIDAD DE INGLÉS DE E.O.I.

a) La programación didáctica debe ser original y se elaborará de manera individual. No podrá presentarse una programación didáctica que haya sido publicada o difundida con anterioridad a la prueba.

b) La programación didáctica debe ser general y anual, e irá referida a un determinado curso de la especialidad por la que se participa, tomando como referencia la normativa referida en el apartado 3 de este anexo.

c) La programación didáctica presentada deberá recoger todos los aspectos establecidos en el artículo 44.3 del Decreto 81/2010, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 143, de 22.7.10).

d) Deberá incluir objetivos, contenidos, criterios e instrumentos de evaluación, tratamiento de las competencias y metodología; así como una propuesta inclusiva de atención a la diversidad.

e) En el apartado de la metodología se establecerán aspectos tales como principios, estrategias específicas de enseñanza y aprendizaje que contribuyan a la consecución de los objetivos, agrupamientos, materiales y recursos adecuados y diversos, incluyendo el uso de las tecnologías de la información y comunicación, etc.

f) Establecimiento de diferentes tipos de evaluación, atendiendo al momento y fase en que se realiza, a su finalidad y a quién la realiza (heteroevaluación, coevaluación y autoevaluación). Se habrán de mencionar, asimismo, los procedimientos utilizados para establecer los criterios de calificación (indicadores de logro, escalas de evaluación...).

g) Se estructurará en un mínimo de seis y un máximo de doce unidades de programación o unidades didácticas, organizadas y debidamente temporalizadas. Cada una de estas unidades de programación o unidades didácticas deberá ir numerada, titulada y con su estructura definida mediante un guion, esquema o tabla.

h) La programación didáctica deberá estar contextualizada, atendiéndose a las características del centro, del alumnado y del entorno escogido por el aspirante o la aspirante. Se pondrá en relación, además, con el proyecto educativo del centro y la programación general anual, siendo estos documentos su marco de referencia. Se explicitará de esta manera cómo dicha programación didáctica contribuye a la consecución de las metas establecidas en estos documentos (convivencia escolar, plan de mejora de la comunicación lingüística —plan de lectura, uso de la biblioteca...—, uso de las tecnologías de la información y la comunicación...).

8. VALORACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA EN LAS ESPECIALIDADES DE FILOSOFÍA, LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA, GEOGRAFÍA E HISTORIA, MATEMÁTICAS, INGLÉS Y EDUCACIÓN FÍSICA:

Los tribunales valorarán las programaciones didácticas presentadas por los aspirantes teniendo en cuenta todos los criterios que a continuación se señalan:

a) Establecimiento de la debida relación del curso elegido para la programación didáctica con el currículo correspondiente.

b) Apropiada contextualización de los elementos de la programación didáctica teniendo en cuenta las características del alumnado, del centro y del entorno; así como una adecuada relación con el proyecto educativo y la programación general anual del centro en el que se contextualiza la programación.

c) Idónea inclusión del desarrollo de las competencias, partiendo de los aprendizajes descritos en los criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables, en su caso, y selección de las unidades de programación o unidades didácticas, adecuadamente planteada.

d) Presencia y adecuada coherencia en la interrelación de todos los elementos de la programación didáctica: objetivos, competencias, criterios de evaluación, estándares de aprendizaje evaluables, en su caso, contenidos, metodología, instrumentos de evaluación y criterios de calificación.

e) Idoneidad de la metodología elegida para las características del alumnado, del centro y del entorno (aprendizaje cooperativo, aprendizaje basado en proyectos, resolución de problemas, destrezas de pensamiento...). Se valorará la mención y la correcta justificación de los principios y las estrategias para favorecer el trabajo colaborativo, agrupamientos del alumnado, organización de los espacios donde transcurrirá la actividad docente, materiales y recursos didácticos variados y adecuados a la metodología utilizada, presencia de las tecnologías de la información y de la comunicación como recurso didáctico, etc. Se tendrá en cuenta asimismo la elección de diferentes modelos de enseñanza (enseñanza no directiva, simulación, investigación grupal, juego de roles, investigación guiada...).

f) Explicitación del establecimiento de diferentes tipos de evaluación, atendiendo al momento y fase en que se realiza, a su finalidad y a quién la realiza (heteroevaluación, coevaluación y autoevaluación). Mención de los procedimientos utilizados para establecer los criterios de calificación (rúbricas, indicadores de logro, escalas de evaluación...).

g) Coherente organización de los criterios de evaluación y los contenidos relacionados en estos en las correspondientes unidades de programación o unidades didácticas: secuencia, interrelación, temporalización, etc.

h) Adecuado tratamiento de la atención a la diversidad en la programación didáctica propuesta, que responda a un modelo inclusivo.

i) La corrección ortográfica, la propiedad léxica, la adecuación, la coherencia y la cohesión sintáctica y semántica.

9. VALORACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA EN LAS ESPECIALIDADES DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL: HOSTELERÍA Y TURISMO, ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE SISTEMAS ENERGÉTICOS, PROCESOS SANITARIOS, INTERVENCIÓN SOCIOCOMUNITARIA, MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS, SERVICIOS DE RESTAURACIÓN Y COCINA Y PASTELERÍA.

Los tribunales valorarán las programaciones didácticas presentadas por los aspirantes teniendo en cuenta todos los criterios que a continuación se señalan:

a) Establecimiento de la debida relación del módulo elegido para la programación didáctica con el currículo del título profesional seleccionado.

b) Apropiaada contextualización de los elementos de la programación didáctica teniendo en cuenta las características del alumnado, del centro y del entorno; así como una adecuada relación con el proyecto educativo y la programación general anual del centro en el que se contextualiza la programación.

c) Idónea inclusión del desarrollo de las competencias profesionales que se deben adquirir, partiendo de los resultados de aprendizaje descritos en los objetivos del módulo y la selección de las unidades de trabajo o unidades didácticas, adecuadamente planteada.

d) Presencia y adecuada coherencia en la interrelación de todos los elementos de la programación didáctica: objetivos, unidades de competencia, resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, contenidos, metodología, instrumentos de evaluación y criterios de calificación.

e) Idoneidad de la metodología elegida para las características del alumnado, del centro y del entorno (aprendizaje cooperativo, proyectos, resolución de problemas,...). Se valorará la mención y la correcta justificación de los principios y las estrategias para favorecer el trabajo colaborativo, agrupamientos del alumnado, organización de los espacios donde transcurrirá la actividad docente, materiales y recursos didácticos variados y adecuados a la metodología utilizada, presencia de las tecnologías de la información y de la comunicación como recurso didáctico, etc. Se tendrá en cuenta asimismo la elección correcta de la fundamentación para las actividades de enseñanza, aprendizaje y evaluación asociados al desarrollo de las capacidades terminales del módulo programado.

f) Explicitación del establecimiento de diferentes tipos de evaluación, atendiendo al momento y fase en que se realiza, a su finalidad y a quién la realiza (heteroevaluación, coevaluación y autoevaluación). Mención de los procedimientos utilizados para establecer los criterios de calificación (indicadores de logro de los resultados de aprendizaje, escalas de evaluación...).

g) Coherente organización de los criterios de evaluación y los contenidos relacionados en estos en las correspondientes unidades de trabajo o unidades didácticas: secuencia, interrelación, temporalización, transversalidad con los diferentes módulos del ciclo, etc.

h) Adecuado tratamiento de la atención a la diversidad en la programación didáctica propuesta, que responda a un modelo inclusivo.

i) La corrección ortográfica, la propiedad léxica, la adecuación, la coherencia y la cohesión sintáctica y semántica.

10. VALORACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA PARA LA ESPECIALIDAD DE INGLÉS DE E.O.I.

Los tribunales valorarán las programaciones didácticas presentadas por los aspirantes teniendo en cuenta todos los criterios que a continuación se señalan:

a) Establecimiento de la debida relación del curso elegido para la programación didáctica con el currículo correspondiente.

b) Apropiada contextualización de los elementos de la programación didáctica teniendo en cuenta las características del alumnado, del centro y del entorno; así como una adecuada relación con el proyecto educativo y la programación general anual del centro en el que se contextualiza la programación.

c) Presencia y adecuada coherencia en la interrelación de todos los elementos de la programación didáctica: objetivos, competencias, criterios de evaluación, estándares de aprendizaje evaluables, en su caso, contenidos, metodología, instrumentos de evaluación y criterios de calificación.

d) Idoneidad de la metodología elegida para las características del alumnado, del centro y del entorno (aprendizaje cooperativo, aprendizaje basado en proyectos, resolución de problemas, destrezas de pensamiento...). Se valorará la mención y la correcta justificación de los principios y las estrategias para favorecer el trabajo colaborativo, agrupamientos del alumnado, organización de los espacios donde transcurrirá la actividad docente, materiales y recursos didácticos variados y adecuados a la metodología utilizada, presencia de las tecnologías de la información y de la comunicación como recurso didáctico, etc. Se tendrá en cuenta asimismo la elección de diferentes modelos de enseñanza (enseñanza no directiva, simulación, investigación grupal, juego de roles, investigación guiada...).

e) Explicitación del establecimiento de diferentes tipos de evaluación, atendiendo al momento y fase en que se realiza, a su finalidad y a quién la realiza (heteroevaluación, coevaluación y autoevaluación). Mención de los procedimientos utilizados para establecer los criterios de calificación (rúbricas, indicadores de logro, escalas de evaluación...).

f) Coherente organización de los criterios de evaluación y los contenidos relacionados en estos en las correspondientes unidades de programación o unidades didácticas: secuencia, interrelación, temporalización, etc.

g) Adecuado tratamiento de la atención a la diversidad en la programación didáctica propuesta, que responda a un modelo inclusivo.

h) La corrección ortográfica, la propiedad léxica, la adecuación, la coherencia y la cohesión sintáctica y semántica.

ANEXO V**CARACTERÍSTICAS DE LA UNIDAD DIDÁCTICA O DE LA UNIDAD DE TRABAJO, Y ORIENTACIONES GENERALES PARA SU ELABORACIÓN, EXPOSICIÓN Y VALORACIÓN.****1. CARACTERÍSTICAS QUE DEBE REUNIR LA UNIDAD DIDÁCTICA O LA UNIDAD DE TRABAJO EN TODAS LAS ESPECIALIDADES:**

Una vez elegida la unidad de programación, que se concretará en una situación de aprendizaje, unidad didáctica o unidad de trabajo, cada aspirante procederá a su preparación y exposición, que habrá de reunir las siguientes características:

La situación de aprendizaje, unidad didáctica o unidad de trabajo debe ser original. En ningún caso podrá defenderse una que haya sido publicada o difundida con anterioridad a la prueba.

Incluirá:

- a) Identificación: título y justificación, que comprenderá la contextualización, teniendo en cuenta las características del alumnado, del centro y del entorno; así como la relación con el proyecto educativo y la programación general anual del centro.
- b) Datos técnicos: curso y materia o módulo que van a tratar en su situación de aprendizaje, unidad didáctica o unidad de trabajo.
- c) Fundamentación curricular: selección de los criterios de evaluación de los que parte el diseño de la unidad didáctica o situación de aprendizaje, relación de las competencias con el resto de los elementos del currículo, contenidos y objetivos de aprendizaje. En la Formación Profesional se hará referencia a la fundamentación curricular LOGSE o LOE, dependiendo del tipo de currículo vigente empleado para cada módulo profesional del ciclo formativo de referencia. La unidad didáctica (LOE) o de trabajo (LOGSE) del módulo profesional debe identificar la competencia general (realizaciones profesionales, según la LOGSE), basadas en las unidades de competencia correspondientes, y los resultados de aprendizaje (o capacidades terminales, según la LOGSE), dados por los criterios de evaluación asociados, formulando los objetivos de aprendizaje, que permitan la selección y secuencia de los contenidos.
- d) Para las especialidades comunes del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria: Filosofía, Lengua Castellana y Literatura, Geografía e Historia, Matemáticas, Inglés y Educación Física, la unidad didáctica irá referida únicamente a las etapas de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.
- e) Fundamentación metodológica/concreción: metodología (principios, estrategias, modelos de enseñanza, relación con otras áreas, etc.), descripción y secuencia de actividades (temporalización o número de sesiones, agrupamientos, recursos, espacios e instrumentos de evaluación). En la unidad didáctica o de trabajo del módulo profesional: diseño de las actividades de aprendizaje y de evaluación.
- f) Explicitación del establecimiento de diferentes tipos de evaluación, atendiendo al momento y fase en que se realiza, a su finalidad y a quién la realiza (heteroevaluación, coevaluación, autoevaluación). En Formación Profesional esta explicitación se refiere al uso de diferentes herramientas evaluativas para el logro de los resultados de aprendizaje o capacidades terminales, según proceda. Se habrán de mencionar, asimismo, los procedimientos utilizados para establecer los criterios de calificación (rúbricas, indicadores de logro, escalas de evaluación, etc.).
- g) Tratamiento inclusivo de la atención a la diversidad o de la adaptación del módulo profesional a las necesidades específicas del alumnado en la secuencia de actividades.

h) Tratamiento de los elementos transversales, incluyéndose la educación en valores. En el caso de las unidades didácticas o de trabajo para la Formación Profesional, la transversalidad del módulo profesional respecto al resto de módulos que componen el ciclo formativo.

i) Referencias bibliográficas: fuentes consultadas y utilizadas para el diseño.

Para la preparación y exposición de esta parte, el aspirante podrá utilizar el material que estime oportuno y que deberá aportar, así como un guion que no excederá de un folio y que se entregará al tribunal al término de aquella.

2. VALORACIÓN DE LA UNIDAD DE PROGRAMACIÓN O UNIDAD DIDÁCTICA EN LAS ESPECIALIDADES DE FILOSOFÍA, LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA, GEOGRAFÍA E HISTORIA, MATEMÁTICAS, INGLÉS Y EDUCACIÓN FÍSICA:

Los tribunales valorarán las unidades didácticas o unidades de programación, concretadas en una situación de aprendizaje, presentadas por los aspirantes, teniendo en cuenta todos los criterios que a continuación se señalan:

a) Apropiaada justificación y contextualización de los elementos de la unidad didáctica o situación de aprendizaje, teniendo en cuenta las características del alumnado, del centro y del entorno; así como una adecuada relación con el proyecto educativo y la programación general anual del centro en el que se contextualiza.

b) Establecimiento de la debida relación del curso o nivel elegido para la unidad didáctica o situación de aprendizaje, de acuerdo con la normativa señalada en el anexo correspondiente referido a las características de la programación didáctica.

c) Adecuada fundamentación curricular: idónea inclusión de los criterios de evaluación, de las competencias asociadas, de los contenidos con los que se relacionan, de la vinculación con los objetivos de aprendizaje y de la relación con el resto de los elementos del currículo.

d) Adecuada fundamentación metodológica: coherencia entre la metodología y la secuencia de actividades planteada con los criterios de evaluación y los contenidos seleccionados para la unidad didáctica o situación de aprendizaje, teniendo en cuenta que se haya realizado una adecuada elección de la temporalización o número de sesiones, agrupamientos, recursos, espacios y productos o instrumentos de evaluación.

Se valorará la mención y la correcta justificación de los principios y estrategias para favorecer: el trabajo colaborativo, la presencia de las tecnologías de la información y de la comunicación como recurso didáctico, la relación con otras materias, etc.

e) Explicitación del establecimiento de diferentes tipos de evaluación, atendiendo al momento y fase en que se realiza, a su finalidad y a quién la realiza (heteroevaluación, coevaluación, autoevaluación). Mención de los procedimientos utilizados para establecer los criterios de calificación (rúbricas, indicadores de logro, escalas de evaluación, etc.).

f) Adecuado tratamiento de la atención a la diversidad en la secuencia de actividades con un modelo inclusivo.

g) Idóneo tratamiento de los elementos transversales, incluyéndose la educación en valores.

h) Inclusión de las fuentes consultadas y utilizadas para el diseño.

i) Expresión adecuada, utilización de una correcta terminología, debido rigor conceptual, distribución apropiada del tiempo de la exposición y claridad.

3. VALORACIÓN DE LA UNIDAD DE PROGRAMACIÓN O UNIDAD DE TRABAJO EN LAS ESPECIALIDADES DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL: HOSTELERÍA Y TURISMO, ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE SISTEMAS ENERGÉTICOS, PROCESOS SANITARIOS, INTERVENCIÓN SOCIOCOMUNITARIA, MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS, SERVICIOS DE RESTAURACIÓN Y COCINA Y PASTELERÍA.

Los tribunales valorarán las unidades didácticas (LOE) o, cuando proceda, de trabajo (LOGSE) del módulo profesional, presentadas por los aspirantes teniendo en cuenta todos los criterios que a continuación se señalan:

- a) Apropiaada justificación y contextualización de los elementos de la unidad didáctica o de trabajo, teniendo en cuenta las características del alumnado, del centro y del entorno; así como una adecuada relación con el proyecto educativo y la programación general anual del centro en el que se contextualiza.
- b) Establecimiento de la debida relación del módulo profesional elegido para la unidad didáctica o de trabajo, de acuerdo con la normativa señalada en el anexo correspondiente referido a las características de la programación didáctica.
- c) Las actividades propuestas en la unidad de trabajo cubren todos los objetivos de aprendizaje planteados en el módulo (capacidades terminales en términos LOGSE) y se trabajan todos los tipos de contenidos.
- d) Utilización apropiada de los contenidos secuenciados en la unidad didáctica o de trabajo para alcanzar los objetivos establecidos para el módulo profesional (resultados de aprendizaje establecidos en términos LOE, o capacidades terminales en términos LOGSE, cuando proceda).
- e) Coherencia entre la metodología y la secuencia de actividades de aprendizaje y evaluación planteada con los criterios de evaluación y los contenidos seleccionados para la unidad didáctica o de trabajo, teniendo en cuenta que se haya realizado una adecuada elección de la temporalización o número de sesiones, agrupamientos, recursos, espacios y productos o instrumentos de evaluación.
- f) Se valorará la mención y la correcta justificación de los principios y estrategias para favorecer: el trabajo colaborativo, la presencia de las tecnologías de la información y de la comunicación como recurso didáctico, la relación con otros módulos de ciclo (transversalidad), etc.
- g) Explicitación del establecimiento de diferentes herramientas evaluativas, si procede, atendiendo al momento y fase en que se realiza y a su finalidad. Mención de los procedimientos utilizados para establecer los criterios de calificación (indicadores de logro de los resultados de aprendizaje o de las capacidades terminales, según proceda, escalas de evaluación...).
- h) Adecuada adaptación de las necesidades específicas del alumnado que cursa el módulo, si las hubiera, en la secuencia de actividades planteadas.
- i) Inclusión de las fuentes consultadas y utilizadas para el diseño.
- j) Expresión adecuada, utilización de una correcta terminología, debido rigor conceptual, distribución apropiada del tiempo de la exposición y claridad.

4. VALORACIÓN DE LA UNIDAD DE PROGRAMACIÓN O UNIDAD DIDÁCTICA EN LA ESPECIALIDAD DE DE INGLÉS DE E.O.I:

Los tribunales valorarán las unidades didácticas o unidades de programación, concretadas en una situación de aprendizaje, presentadas por los aspirantes, teniendo en cuenta todos los criterios que a continuación se señalan:

- a) Apropiaada justificación y contextualización de los elementos de la unidad didáctica o situación de

aprendizaje, teniendo en cuenta las características del alumnado, del centro y del entorno; así como una adecuada relación con el proyecto educativo y la programación general anual del centro en el que se contextualiza.

b) Establecimiento de la debida relación del curso o nivel elegido para la unidad didáctica o situación de aprendizaje, con la normativa señalada en el anexo correspondiente referido a las características de la programación didáctica de Inglés E.O.I.

c) Adecuada fundamentación curricular: idónea inclusión de los criterios de evaluación, de las competencias asociadas, de los contenidos con los que se relacionan, de la vinculación con los objetivos de aprendizaje y de la relación con el resto de los elementos del currículo.

d) Adecuada fundamentación metodológica: coherencia entre la metodología y la secuencia de actividades planteada con los criterios de evaluación y los contenidos seleccionados para la unidad didáctica o situación de aprendizaje, teniendo en cuenta que se haya realizado una adecuada elección de la temporalización o número de sesiones, agrupamientos, recursos, espacios y productos o instrumentos de evaluación.

Se valorará la mención y la correcta justificación de los principios y estrategias para favorecer: el trabajo colaborativo, la presencia de las tecnologías de la información y de la comunicación como recurso didáctico, la relación con otras materias, etc.

e) Explicitación del establecimiento de diferentes tipos de evaluación, atendiendo al momento y fase en que se realiza, a su finalidad y a quién la realiza (heteroevaluación, coevaluación, autoevaluación). Mención de los procedimientos utilizados para establecer los criterios de calificación (indicadores de logro, escalas de evaluación, etc.).

f) Adecuado tratamiento de la atención a la diversidad en la secuencia de actividades con un modelo inclusivo.

g) Inclusión de las fuentes consultadas y utilizadas para el diseño.

h) Expresión adecuada, utilización de una correcta terminología, debido rigor conceptual, distribución apropiada del tiempo de la exposición y claridad.

ANEXO VI

BAREMO PARA EL SISTEMA DE ACCESO AL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA
DESDE CUERPOS DOCENTES DE SUBGRUPO A2

NOTAS GENERALES:

- Los aspirantes no podrán alcanzar más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.
- Todos los documentos presentados en otro idioma deben presentar su traducción oficial al castellano, acreditada por un traductor jurado, Escuela Oficial de Idiomas o Universidad, y deberán tener, en su caso, la correspondiente homologación.
- Un mismo mérito no podrá valorarse simultáneamente por más de un apartado o subapartado.

APARTADOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
1. TRABAJO DESARROLLADO	MÁX. 5,500	

1.1. Servicios efectivos prestados como funcionario de carrera del cuerpo desde el que se aspira. Solo se valorarán por este apartado los años como funcionario de carrera prestados en el cuerpo desde el que se aspira al acceso que sobrepasen los seis exigidos como requisito (máximo 4,00 puntos).		Excepto en Canarias donde consta la documentación acreditativa, hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas tomas de posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera o, en su caso, que se continúa prestando dichos servicios.
Por cada año	0,500	
Por cada mes se sumarán 0,0416 puntos.		De cualquiera de los documentos mencionados, se podrá presentar original o fotocopia compulsada.
1.2. Desempeño de funciones específicas (máximo 2,50 puntos)		Excepto en Canarias, donde consta la documentación acreditativa, nombramiento con toma de posesión y cese expedida por la Administración educativa correspondiente, en la que conste las fechas exactas de comienzo y terminación de las mismas, o bien que se continúa desempeñando dichas funciones.
1.2.1.a) Por cada año completo como director/a en centro público docente, coordinador de Colectivos de Escuelas Rurales y de Tutorías de Jóvenes o dirección de Equipo Zonal		
Por cada mes se sumarán 0,025 puntos.	0,300	
1.2.1.b) Por cada año completo como vicedirector/a, secretario/a o jefe/a de estudios en centro público docente		De cualquiera de los documentos mencionados, se podrá presentar original o fotocopia compulsada o cotejada.
Por cada mes se sumarán 0,016 puntos.	0,200	

NOTAS REFERENTES AL APARTADO 1:

PRIMERA.- En todos los documentos aportados deben constar la firma y el sello del Organismo correspondiente.

SEGUNDA.- Se entiende por centros públicos los centros a los que se refiere el capítulo II del título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas.

TERCERA. Para computar el trabajo desarrollado al que se refiere el apartado 1.1 se acumularán todos los períodos de tiempo que se acrediten para cada subapartado y que sean computables en cada uno de ellos, asignándose la respectiva puntuación por cada año que resulte de esta operación (12 meses o 365 días); por tanto, no se truncará la experiencia en cada curso, sino que se sumarán todos los períodos despreciándose solo el último resto inferior a un mes/30 días.

CUARTA.- No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente o se hayan desempeñado en un mismo centro distintas especialidades al mismo tiempo. En tal caso, se tomará en cuenta la puntuación que sea más favorable al aspirante.

QUINTA.- No se podrá baremar la experiencia docente en la Universidad.

SEXTA.- No se podrá baremar el haber ejercido como Auxiliar de conversación en centros docentes.

SÉPTIMA.- Para computar los cargos directivos a los que se refieren los subapartados 1.2.1.a) y 1.2.1.b) se acumularán todos los períodos de tiempo que se acrediten para cada subapartado y que sean computables en cada uno de ellos, asignándose la respectiva puntuación por cada año que resulte de esta operación (12 meses o 365 días); por tanto, no se truncará la experiencia en cada curso, sino que se sumarán todos los períodos despreciándose solo el último resto inferior a un mes/30 días.

APARTADOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
2. CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO SUPERADOS	MÁX 3,000	

Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizadas por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la administración educativa correspondiente:

a) No inferior a 30 horas.....	0,200
b) No inferior a 100 horas.....	0,500

Original y fotocopia u original de fotocopia compulsada del certificado o documento acreditativo correspondiente, en el que conste de modo expreso el número de horas o de créditos, la fecha de inicio y fin de la actividad y, en su caso, la homologación por la correspondiente Administración educativa.

NOTAS REFERENTES AL APARTADO 2:

PRIMERA.- Los cursos con una duración mínima de 15 horas e inferior a 30 horas y que cumplan con todos los requisitos para su valoración se podrán acumular de dos en dos y ser valorados con 0,20 puntos cada pareja. Cuando los cursos vengan expresados en créditos, se entenderá que un crédito equivale a diez horas. Los créditos ECTS (European Credit Transfer System) equivalen a 25 horas.

SEGUNDA.- La convocatoria no recoge como mérito la impartición de cursos, ponencias, conferencias, jornadas,...

TERCERA.- En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos "cursos" cuya finalidad haya sido la obtención de un título académico, (por ejemplo: doctorado, Máster, Experto, licenciaturas, diplomaturas, etc.). Tampoco se valorarán los proyectos desarrollados durante la carrera universitaria que forman parte del expediente académico.

CUARTA.- Podrán valorarse las certificaciones de cursos que hagan alusión al BOC o BOE de su convocatoria, si en las mismas se hace constar el número de horas o créditos, adjuntando al efecto dicha convocatoria.

QUINTA.- Asimismo, se valorarán únicamente las certificaciones oficiales de cursos convocados por Administraciones educativas o por Universidades (públicas o privadas) competentes para expedir titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como los debidamente homologados conforme a la normativa de aplicación. Las autoridades competentes del ámbito universitario para expedir o firmar certificaciones de cursos son: Rector, Vicerrector, Decano, Secretario, Vicedecanos, Directores de Centros y Directores de Departamentos, siempre que el documento venga acreditado con el sello de la Universidad, pública o privada, organizadora del evento. También se admitirán las certificaciones suscritas por los presidentes de las Fundaciones Universitarias.

SEXTA.- Los certificados de cursos superados en los Centros de Profesores (C.E.P.) de Canarias, solo se baremarán cuando estén firmados por cargo orgánico de la Consejería de Educación y Universidades, no baremándose los

firmados por el Coordinador o Director del C.E.P. en atención a lo dispuesto en el Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autonómica de Canarias, (BOC n.º 122 del 16.9.91). Por su parte, los cursos superados en los C.E.P. del resto del territorio nacional, según la Orden de 26 de noviembre de 1992 del Ministerio de Educación y Ciencia, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado, podrán venir certificadas por el Secretario o el Director del C.E.P., debiendo baremarse en esta forma, siempre que en el correspondiente certificado conste su inscripción en el correspondiente Registro General de Formación Permanente del Profesorado o en las delegaciones de dicho Registro, es decir, en las Direcciones Provinciales del Departamento y en los Centros de Profesores.

SÉPTIMA.- Las actividades de formación en las que se acredite una participación como dinamizador, coordinador, colaborador o cualquier figura equivalente, se considerarán actividades superadas, siempre y cuando cada una de ellas tenga asignadas 15 horas o más.

OCTAVA.- Salvo que estén expresamente homologados por las Administraciones educativas, no se valorarán los cursos organizados por instituciones tales como: Colegios profesionales, centros públicos o privados de enseñanza, colegios de licenciados, Universidades populares o de verano, asociaciones culturales y/o vecinales, patronatos municipales, Ayuntamientos, Cabildos, sindicatos y otras Consejerías. En particular, los certificados de cursos organizados por Radio ECCA, el Instituto de Estudios Canarios, los de los Movimientos de Renovación Pedagógica, los de Educación Compensatoria o los que procedan de Cabildos, Ayuntamientos, sindicatos u otras instituciones sin ánimo de lucro, solo serán baremados si se presentan con la correspondiente diligencia de homologación de la Administración educativa y estén sellados por la Dirección General de Ordenación.

NOVENA.- Se baremarán por este subapartado los cursos de especialización y actualización de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, organizados y certificados por las Escuelas Oficiales de Idiomas en los cursos 2005/2006 y 2006/2007 (Resolución de la Dirección de Formación Profesional y Educación de Adultos, BOC n.º 109, de 6.6.05), y en los cursos 2007/2008 y 2008/2009 (Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos, BOC n.º 112, de 6.6.07).

DÉCIMA.- A los aspirantes de la especialidad de Educación Física se les valorarán los cursos organizados por Federaciones Deportivas, las cuales, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 51/1992, de 23 de abril (BOC n.º 57 de 6.5.92), ejercen funciones públicas de carácter administrativo como agentes colaboradores de la Administración Pública, los organizados por la Viceconsejería de Cultura y Deportes, por la Dirección General de Deportes o a través de la Escuela Canaria del Deporte. Las actividades organizadas por las Federaciones deportivas deberán acreditarse con el sello de la misma y la firma de su presidente o secretario.

APARTADOS	MÁX. 3,000	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
3. MÉRITOS ACADÉMICOS Y OTROS MÉRITOS	MÁX. 1,000 (3.1+ 3.2+ 3.3+ 3.4+3.5)	

3.1. Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (R.D. 778/1998, de 30 de abril, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios de postgrado, BOE n.º 104, de 1.5.98), el Título Oficial de Máster (R.D. 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de postgrado, BOE n.º 21, de 21.1.05), Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sea requisito para el ingreso en la función pública docente.....

0,500

3.2. Por poseer el título de Doctor

1,000

Original y fotocopia u original de fotocopia compulsada de alguno de los siguientes documentos:

- Diploma de Estudios Avanzados.
- Título oficial de Máster.
- Suficiencia investigadora.
- Título equivalente.

- Certificación académica personal donde conste el abono de los derechos de expedición del Diploma de Estudios Avanzados, del Título de Máster, de la Suficiencia Investigadora o de los títulos equivalentes.

Original y fotocopia u original de fotocopia compulsada del título de Doctor o certificación académica personal, original y fotocopia, donde conste el abono de los derechos de expedición del título de Doctor.

Ídem que en 3.2., donde conste además el haber

<p>3.3. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado</p>	0,300	<p>Ídem que en 3.2., donde conste además el haber obtenido el premio extraordinario en dicho doctorado.</p>
<p>3.4. Otras titulaciones universitarias</p> <p>Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en la función docente, se valorarán de la siguiente forma:</p>		<p>Tanto para el subapartado 3.4.1 como para el 3.4.2: Original y fotocopia u original de fotocopia compulsada del título o de la certificación del abono de los derechos de su expedición o de la certificación académica personal en la que conste dicho abono, tanto del título que se presenta como mérito como del que se alega como requisito para acceso al Cuerpo.</p>
<p>3.4.1. Titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería no alegadas como requisito para el ingreso en la función docente</p>	0,500	<p>La superación de los tres primeros cursos de una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura se podrá acreditar mediante certificación de notas en la que se indique, de forma expresa, la superación del primer ciclo.</p> <p>Además, deberá acompañarse del expediente académico de ambas titulaciones.</p> <p>En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación del mismo.</p>
<p>* No se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente la persona aspirante.</p>		
<p>3.4.2. Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes</p>	0,500	
<p>* No se valorarán, en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título que posea de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero que presente la persona aspirante.</p>		
<p>3.5. Dominio de lenguas extranjeras.</p>	MÁXIMO 1,000 PUNTO	
<p>(A efectos del apartado 3.5 se baremará un solo título por idioma, en cada uno de los subapartados 3.5.1 y 3.5.2.). De poseerse títulos acreditativos de varios niveles de un mismo idioma, se valorará el superior.</p>		
<p>3.5.1. Nivel C1 o superior:</p>		<p>- Títulos extranjeros a los que se refiere el apartado 3.5.1.C):</p>
<p>A) Certificados C1 y C2 expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas.</p>	1,000	<p>-IDIOMA INGLÉS:</p> <p>- Cambridge Certificate of Proficiency in English (CPE), Cambridge Certificate in Advanced English (CAE).</p> <p>- Certificados ISE III e ISE IV del Trinity College de Londres.</p> <p>- TOEFL iBT, cuyas puntuaciones mínimas en cada uno de los apartados por destreza sean las siguientes: Listening (26), Reading (28), Speaking (28), Writing (28). Puntuación total mayor o igual a 110.</p> <p>- ELTS, cuya puntuación total sea igual o mayor que 7.</p>
<p>B) Certificados de Centros de Lenguas en la Enseñanza Superior avalados por ACLES y que cuenten con el sello CertAcles C1 o CertAcles C2.</p>		<p>-IDIOMA FRANCÉS:</p> <p>- Diplome Approfondi de Langue Française (DALF) C1 o C2.</p>
<p>C) Títulos extranjeros: Para los idiomas: inglés, francés y alemán, puntuarán solo los certificados expedidos por los organismos que se relacionan en la columna "Documentación Acreditativa".</p>		

3.5.2. Otros certificados extranjeros de nivel equivalente al nivel B2:

A) Certificados de Centros de Lenguas en la Enseñanza Superior avalados por ACLES y que cuenten con el sello CertAcles B2.

0,500 p.

B) Títulos extranjeros:

Para los idiomas: Inglés, francés y alemán, puntuarán solo los certificados que se relacionan en la columna "Documentación Acreditativa".

- Alliance Française Diplôme Supérieur d'Études Françaises Modernes(DS), Diplôme de Hautes Études Françaises (DHEF).

IDIOMA ALEMÁN:

- Zentrale Oberstufeprüfung (ZOP), Kleines Deutsches Sprachdiplom (KDS), Großes Deutsches Sprachdiplom (GDS), Goethe Zertifikat C1, C2.
- Gesellschaft für Akademische Studienvorbereitung und Testentwicklung (GAST): TestDaF nivel 5.

Títulos extranjeros a los que se refiere el apartado 3.5.2.B):

IDIOMA INGLÉS:

- Cambridge First Certificate (CFE).
- Certificados ISE II del Trinity College de Londres.
- TOEFL iBT, cuyas puntuaciones mínimas en cada uno de los apartados por destreza sean las siguientes: Listening (19), Reading (20), Speaking (22), Writing (19). Puntuación total mayor o igual a 80.
- ELTS: Puntuación total a partir de 5,5 hasta 6,5.

IDIOMA FRANCÉS:

Diplome d'Etudes en Langue Française (DELF B2).

IDIOMA ALEMÁN:

- GoetheZertifikat B2

-Gesellschaft für Akademische Studienvorbereitung und Testentwicklung (GAST): TestDaF nivel 4.

3.6. Publicaciones, méritos artísticos y proyectos de innovación técnica.

**MÁXIMO
1,000
PUNTO**

3.6.1. Por publicaciones de carácter didáctico o científico relacionadas con las especialidades propias de su Cuerpo de origen o directamente relacionadas con aspectos generales o transversales del currículo de las especialidades de dicho Cuerpo.....

Hasta 0,500

Dicha puntuación se asignará de la siguiente forma:

Libros:

- Autor.....0,1000 puntos
- Coautor.....0,0500 puntos
- Tres o más autores.....0,0250 puntos

Revistas:

En el caso de libros:

- Los ejemplares correspondientes. Para su acreditación se deberá presentar el original y se podrá entregar fotocopia de las páginas de la publicación donde consten de modo expreso todos los datos exigidos en la convocatoria, siempre y cuando haya constancia del contenido didáctico/científico de la misma.
- Certificado de la editorial donde conste: título del libro, autor/es, ISBN, depósito legal y fecha de primera edición, el número de ejemplares y que su difusión ha sido en librerías comerciales.
- Si los libros han sido editados por Administraciones Públicas o Universidades no difundidos en librerías públicas, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión.

En el caso de revistas:

- Los ejemplares correspondientes. Para su acreditación se deberá presentar el original y se podrá entregar fotocopia de las páginas de la publicación donde consten de modo expreso todos

- Autor.....0,0250 puntos
- Dos o más autores.....0,0125 puntos

los datos exigidos en la convocatoria, siempre y cuando haya constancia del contenido didáctico/científico de la misma.

- Certificado en el que conste: el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica legalmente constituida a la que pertenece la revista, título de la publicación, autor/es, ISSN, depósito legal y fecha de edición.

- En relación con las revistas editadas por Administraciones Públicas o Universidades que no se han difundido en establecimientos comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión.

- En el caso de documentos en formato electrónico, para ser valorados deberán ir acompañados por un informe en el cual el organismo emisor certifique en qué base de datos bibliográfica aparece la publicación. En este documento se indicarán, además, los siguientes datos: el título de la publicación, autor/es, fecha de publicación y la URL.

NOTAS REFERENTES AL APARTADO 3:

PRIMERA.- Únicamente serán valorados los títulos universitarios con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como los homologados de acuerdo con la normativa y procedimiento de aplicación.

De la misma forma se actuará para los títulos expedidos en el extranjero que hayan sido homologados conforme a la normativa y procedimiento de aplicación.

SEGUNDA.- A los efectos del apartado 3.4. se deberá tener en cuenta:

- a) Aquellos aspirantes que presenten titulaciones para que se les bareme por este subapartado deberán, obligatoriamente, adjuntar a la titulación presentada como mérito el título alegado como requisito para ingreso en la Función Pública Docente, así como sendos expedientes académicos.
- b) Las titulaciones universitarias correspondientes a Licenciaturas, Ingenierías, Arquitectura o equivalentes, integradas por dos ciclos, deberán valorarse por los subapartados 3.4.1 y 3.4.2. No obstante, cuando al segundo ciclo se haya accedido por una Diplomatura o equivalente, la cual se haya alegado como requisito para ingreso en el Cuerpo al que se concursa, solo se valorará en el subapartado 3.4.2.
- c) En el caso de no presentar la certificación académica a la que hace referencia este subapartado, correspondiente a la titulación presentada como mérito, se entenderá que el primer ciclo o Diplomatura se ha utilizado como requisito en la titulación alegada para acceso al cuerpo.
- d) Cuando no se haya finalizado la realización de una titulación compuesta de dos ciclos y se presente una certificación de notas, en esta deberá constar la finalización del primer ciclo, al objeto de su baremación por el subapartado 3.4.1.

TERCERA.- Por el apartado 3.6.1:

- a) No se valorarán aquellas publicaciones que puedan tener un uso educativo pero cuyo contenido no se ajuste al carácter didáctico que establece la convocatoria. Por ejemplo, los poemarios, las colecciones de cuentos, las novelas, etc. no constituyen por sí mismos publicaciones de carácter didáctico, salvo que vengan acompañados de una relación de actividades/trabajos sobre los mismos.
- b) No se baremarán publicaciones que constituyan programaciones, unidades didácticas, experiencias de clase o relación de actividades, trabajo de asignaturas de la carrera o ediciones de centros docentes (CEIP, CEPA, etc.). Tampoco se considerarán como publicaciones los materiales didácticos elaborados para uso de los centros educativos (CEPA, CEAD, etc.). En este sentido, no será válida la aportación de la solicitud del ISBN como documento acreditativo.
- c) No se valorarán las publicaciones aparecidas en la prensa diaria, ni prólogos, ni artículos de opinión.
- d) No serán objeto de valoración las críticas ni las reseñas bibliográficas aparecidas en la prensa diaria o en ediciones periódicas. Asimismo no se considerará como publicación la coordinación de revistas, libros o ediciones.

- e) Las publicaciones de las actas/ponencias en congresos, jornadas, etc. se considerarán como publicaciones en revistas.
- f) No se valorará la traducción y adaptación de de textos para libros escolares.
- g) No se baremarán las publicaciones en formato electrónico en cuyo certificado conste como base de datos bibliográfica el ISSN, ISBN o la base de datos de la propia editorial.
Ejemplos de bases de datos bibliográficas serían: ISOC; REDALYC, DIALNET; ICYT, IME, etc.
Se trata de bases de datos bibliográficas que permiten acceder a artículos y a libros de forma sencilla y rápida, permitiendo al investigador conocer las últimas aportaciones científicas que se han realizado en un área concreta de la ciencia. Asimismo, se considerarán los servicios bibliográficos de las Universidades o Centros de Investigación.
- h) Los artículos didácticos y/o científicos deberán tener un desarrollo adecuado y ajustarse a la estructura propia de este tipo de textos. La obra habrá de tener al menos un planteamiento, un desarrollo argumental y una conclusión.
- i) No se valorarán los certificados emitidos por las empresas encargadas de la impresión de los ejemplares que no vengan acompañados del certificado de la editorial.

ANEXO VII

BAREMO DE MÉRITOS PARA EL SISTEMA DE INGRESO

NOTAS GENERALES

- Los aspirantes no podrán alcanzar más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.
- Todos los documentos presentados en otro idioma deben presentar su traducción oficial al castellano acreditada por un traductor jurado, Escuela Oficial de Idiomas o Universidad, y deberán tener, en su caso, la correspondiente homologación.
- Un mismo mérito no podrá valorarse simultáneamente por más de un apartado o subapartado.

APARTADOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
1. EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA	MÁX. 5,000	
1.1. Experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos. Por cada año..... Por cada mes se sumarán 0,0833 puntos.	1,000	Excepto en Canarias donde consta la documentación acreditativa, nombramiento con toma de posesión y cese u hoja de servicios expedida por la Administración educativa que corresponda, en la que conste las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos.
1.2. Experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta el aspirante, en centros públicos. Por cada año..... Por cada mes se sumarán 0,0416 puntos.	0,500	
1.3. Experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros. Por cada año..... Por cada mes se sumarán 0,0416 puntos.	0,500	Certificación en la que conste la fecha exacta de la toma de posesión y del cese (día, mes y año). En esta certificación debe señalarse expresamente el nivel educativo de la experiencia docente y constar el visto bueno del Servicio de Inspección Educativa.
1.4. Experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros. Por cada año..... Por cada mes se sumarán 0,0208 puntos.	0,250	En el caso de centros que no estén actualmente en funcionamiento, la experiencia docente podrá justificarse, en defecto del certificado que se cita en el párrafo anterior, mediante certificación expedida por la Inspección Educativa, de conformidad con los datos que existan en dicha unidad.

NOTAS REFERENTES AL APARTADO 1:

PRIMERA.- La experiencia docente se entenderá baremable siempre que se corresponda con las enseñanzas del sistema educativo español, enumeradas en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, excepto la Enseñanza Universitaria, que se regula por sus normas específicas, según lo previsto en el punto 7 de dicho artículo 3.

Se entiende por centros públicos los centros a los que se refiere el capítulo II del título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas.

Se entenderá por "otros centros" aquellos centros docentes de titularidad y gestión privada y los que, siendo de titularidad privada, estén sostenidos por las Administraciones educativas por el sistema de conciertos, también llamados "privados concertados". Igualmente entran en esta categoría los centros extranjeros.

- Cuando se haya desempeñado de forma simultánea la impartición de docencia en distintos niveles educativos se considerará la puntuación más favorable al aspirante.

- No se podrá baremar, en ningún caso, la experiencia docente en Universidades.

- No se podrá considerar por estos apartados la impartición de algún tipo de enseñanza acreditada e impartida en centros dependientes de otras Instituciones o Administraciones, como Ayuntamientos, Cabildos, Servicio Canario de Empleo, sindicatos, etc. y que, por lo tanto, no se corresponda con los niveles educativos que la Ley en materia educativa establece.

- Para acreditar experiencia docente en Religión en el Cuerpo de Maestros, es necesario presentar certificación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en la que conste la fecha exacta de la toma de posesión y del cese (día, mes y año).

En los niveles de la Educación Secundaria, para acreditar la experiencia docente en Religión será necesario presentar el contrato de trabajo acompañado de la vida laboral.

- No se podrá baremar el haber ejercido como Auxiliar de conversación en centros docentes.

- Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, en los que deberá constar el tiempo de prestación de servicios (con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos), el carácter del centro: público o privado y el nivel educativo. Dichos certificados deberán presentarse acompañados de su traducción oficial al castellano, sin perjuicio de que por la Dirección General de Personal puedan recabarse informes complementarios para verificar la autenticidad de los documentos presentados.

SEGUNDA.- Para computar la experiencia docente previa, se acumularán todos los períodos de tiempo que se acrediten para cada subapartado y que sean computables en cada uno de ellos, asignándose la respectiva puntuación por cada año que resulte de esta operación (12 meses o 365 días); por tanto, no se truncará la experiencia en cada curso sino que se sumarán todos los períodos, despreciándose solo el último resto inferior a un mes/30 días.

Cuando el cómputo de la experiencia docente resulte un resto inferior a un mes, este se despreciará, no valorándose.

TERCERA.- No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente o se hayan desempeñado en un mismo centro distintas especialidades al mismo tiempo. En tal caso, se tomará en cuenta la puntuación que sea más favorable al aspirante.

APARTADOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
2. FORMACIÓN ACADÉMICA	MÁX. 5,000	
2.1. Nota del expediente académico en el título alegado:		
Se tendrá en cuenta el expediente académico del título alegado para ingreso en el cuerpo siempre que el mismo se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para ingreso en el cuerpo (Doctor, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, para cuerpos docentes de Grupo A, Subgrupo A1, o Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico, para cuerpos docentes de Grupo A, Subgrupo A2).		Original y fotocopia u original de fotocopia compulsada de la certificación académica personal en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.
Nota del Expediente:		
<u>Escala de 0 a 10</u>	<u>En créditos escala de 0 a 4</u>	
Desde 6,00 a 7,50	Desde 1,25 a 2	1,000
Desde 7,51 a 10	Desde 2,01 a 4	1,500
		En caso de aportar varias titulaciones se deberá especificar, en la relación de méritos que se acompaña a los mismos, cual es la que se alega para ser considerada por este apartado.
2.2. Postgrados, doctorado y premios extraordinarios:		
2.2.1. Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (R. D. 778/1998, de 30 de abril, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios de postgrado, BOE nº 104, de 1.5.98), el Título Oficial de Máster (R.D. 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de postgrado, BOE nº 21, de 21.1.05), Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente siempre que no sea requisito para el ingreso en la función pública docente.....	1,000	Original y fotocopia u original de fotocopia compulsada de alguno de los siguientes documentos: - Diploma de Estudios Avanzados. - Título oficial de Máster. - Suficiencia investigadora. - Título equivalente. - Certificación académica personal donde conste el abono de los derechos de expedición del Diploma de Estudios Avanzados, del Título de Máster, de la Suficiencia Investigadora o de los títulos equivalentes, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE nº 167, de 13.7.1988).

2.2.2. Por poseer el título de Doctor	1,000	Original y fotocopia u original de fotocopia compulsada del título de Doctor o certificación académica personal, original y fotocopia, donde conste el abono de los derechos de expedición del título de Doctor, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE n.º 167, de 13.7.1988).
2.2.3. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado	0,500	Ídem que en 2.2.2, donde conste además el haber obtenido el premio extraordinario en dicho doctorado.
2.3. Otras titulaciones universitarias de carácter oficial distintas de las alegadas como requisito para el ingreso en la Función Pública Docente.		Tanto para el subapartado 2.3.1 como para el 2.3.2: Original y fotocopia u original de fotocopia compulsada del título o de la certificación del abono de los derechos de su expedición, o de la certificación académica personal en la que conste dicho abono, tanto del título que se presenta como mérito como del que se alega como requisito para ingreso en el Cuerpo. Tanto los títulos como las certificaciones del pago de los derechos de expedición deben reunir los requisitos establecidos en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE n.º 167, de 13.7.1988).
2.3.1 Titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería no alegadas como requisito para el ingreso en la función docente	1,000	La superación de los tres primeros cursos de una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura se podrá acreditar mediante certificación de notas en la que se indique, de forma expresa, la superación del primer ciclo.
* A los aspirantes a cuerpos docentes de grupo A2 no se les valorará por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante. * A los aspirantes a cuerpos docentes del grupo A1 no se les valorará, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que haya sido necesario superar para la obtención del primer título que posea de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero que presente el aspirante.		
2.3.2. Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes	1,000	Además, deberá acompañarse del expediente académico de ambas titulaciones.
* A los aspirantes a cuerpos docentes del grupo A1 no se valorarán, en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título que posea de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero que presente el aspirante.		
2.4. Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional específica		Original y fotocopia u original de fotocopia compulsada del título o del resguardo acreditativo del abono de los derechos de su expedición o de la certificación académica personal en la que conste dicho abono.
2.4.1. Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Arte, así como la Formación Profesional, caso de no haber sido las alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado.		
a) Por cada Título Profesional de Música y Danza, Grado Medio,	0,500	
b) Por cada Certificado de Nivel Avanzado o equivalente de Escuelas Oficiales de Idiomas.....	0,500	

c) Por cada Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseños,	0,200
d) Por cada Título de Técnico Superior de Formación Profesional.....	0,200
e) Por cada Título de Técnico Deportivo Superior.....	0,200

NOTAS REFERENTES AL APARTADO 2:

PRIMERA.- Únicamente serán valorados los títulos universitarios con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como los homologados de acuerdo con la normativa y procedimiento de aplicación.

De la misma forma se actuará para los títulos expedidos en el extranjero que hayan sido homologados conforme a la normativa y procedimiento de aplicación.

SEGUNDA.- A los efectos del subapartado 2.1, para la obtención de la nota media del expediente académico de la titulación alegada para el ingreso se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- Cuando en la certificación académica personal figure la nota media del expediente con expresión numérica, esta será tenida en cuenta a los efectos oportunos.
- Cuando la nota media figure de forma no numérica, se considerará la tabla de equivalencias que se indica en el apartado d) siguiente.
- En caso de que no figure la nota media del expediente académico, la misma se obtendrá sumando las calificaciones de todas las asignaturas y el resultado se dividirá por el número de asignaturas tenidas en cuenta.
- En caso de que no figuren ni la nota media del expediente académico ni la expresión numérica de las asignaturas pero sí la expresión escrita de las mismas, se tendrá en cuenta la siguiente tabla de equivalencias y se obtendrá la media conforme al procedimiento expuesto en el punto c) anterior.

Escala de 0 a 10

Aprobado, apto o convalidado: 5 puntos
Bien: 6 puntos
Notable: 7 puntos
Sobresaliente: 9 puntos
Matrícula de Honor: 10 puntos

Escala de 0 a 4 (créditos)

Aprobado, apto o convalidado: 1 punto
Notable: 2 puntos
Sobresaliente: 3 puntos
Matrícula de Honor: 4 puntos

- A aquellas calificaciones que contengan la expresión literal de "apto" y "convalidada" se les asignarán cinco puntos en la escala de 0 a 10, y un punto en la escala de 0 a 4, excepto en las certificaciones que acrediten la calificación que dio origen a la convalidación, en cuyo caso se tendrá en cuenta la calificación originaria.
- En el caso de que las asignaturas o materias estén reflejadas en créditos, la nota media del expediente se calculará mediante el sumatorio de los créditos superados multiplicados por la calificación que corresponda, y se dividirá por la suma de los créditos totales.
- Para que pueda ser valorado el expediente académico de aquellos aspirantes que hayan obtenido su título en el extranjero, estos deberán aportar certificación expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese, además, las calificaciones máxima y mínima obtenible de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con el sistema de calificación español.
- En ningún caso se tomarán en consideración en la nota media las calificaciones correspondientes a proyectos de fin de carrera, tesinas o análogas.
- Si no se aporta la certificación académica personal y, en su defecto, se presenta fotocopia compulsada del título o de la certificación del abono de los derechos de expedición del mismo, se considerará que el aspirante obtuvo la nota media de aprobado.

TERCERA.- En cuanto al subapartado 2.2.1 del baremo:

- No se baremarán los Másteres Oficiales distintos al señalado en el apartado 3.1. del Anexo III, y recogidos en el artículo 15 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.
- Los títulos oficiales de Máster obtenidos en el extranjero han de presentarse homologados por una Universidad, en caso de haberse expedido la titulación con anterioridad al 23 de noviembre de 2014, o por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte si se ha expedido la titulación con posterioridad a dicha fecha.
- Se considerarán títulos equivalentes, a efectos del subapartado 2.2.1, los de Magíster, Experto, Especialista, etc.

CUARTA.- A los efectos del subapartado 2.3 se deberá tener en cuenta:

- a) Aquellos aspirantes que presenten titulaciones para su baremación por este subapartado deberán, obligatoriamente, adjuntar a la titulación presentada como mérito el título alegado como requisito para ingreso en la Función Pública Docente, así como sendos expedientes académicos.
- b) Los aspirantes que hayan realizado el Grado correspondiente al Título alegado, podrán optar por presentar este como mérito para ser baremado por este apartado o como requisito de ingreso en el Cuerpo siendo, en este caso, baremado por este apartado
- c) Las titulaciones universitarias correspondientes a Licenciaturas, Ingenierías, Arquitectura o equivalentes, integradas por dos ciclos, deberán valorarse por los subapartados 2.3.1 y 2.3.2. No obstante, cuando al segundo ciclo se haya accedido por una Diplomatura o equivalente, la cual se haya alegado como requisito para ingreso en el Cuerpo al que se concursa, solo se valorará en el subapartado 2.3.2.
- d) Cuando no se hayan finalizado los estudios correspondientes a una titulación compuesta de dos ciclos y se presente una certificación de notas, en esta deberá constar la finalización del primer ciclo, al objeto de su baremación por el subapartado 2.3.1.
- e) En el caso de no presentar la certificación académica a la que hace referencia este subapartado, correspondiente a la titulación presentada como mérito, se entenderá que el primer ciclo o Diplomatura se ha utilizado como requisito en la titulación alegada para ingreso en el cuerpo.
- f) No se baremará en el subapartado 2.3.1 el curso puente para acceder a un segundo ciclo.

QUINTA.- En lo referente a la baremación del subapartado 2.4.1.b), se entenderá que los estudios equivalentes son: el Certificado de Aptitud del Ciclo Superior del Primer Nivel y el Ciclo Superior, expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas.

SEXTA.- A efectos de la baremación del subapartado 2.4.1.c), d) y e), se deberá presentar documentación que acredite que no se obtuvo el título alegado para ingreso en el cuerpo utilizando algunas de las titulaciones que constan en este subapartado.

SÉPTIMA.- Para la acreditación del mérito establecido en el subapartado 2.4.1, e), de acuerdo con el artículo 40 de Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de las actividades de formación deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, los títulos expedidos por Federaciones Deportivas han de presentarse homologados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

APARTADOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
3. OTROS MÉRITOS	MÁX. 2,000	
3.1. Formación permanente.		
Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizadas por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la Administración educativa correspondiente:		Original y fotocopia u original de fotocopia compulsada del certificado o documento acreditativo correspondiente, en el que conste de modo expreso el número de horas o de créditos y, en su caso, la homologación por la correspondiente Administración Educativa.
a) No inferior a 30 horas.....	0,200	
b) No inferior a 100 horas.....	0,500	

3.2.Dominio de lenguas extranjeras.	MÁXIMO 2,000	
A efectos del apartado 3.2 se baremará un solo título por idioma, en cada uno de los subapartados 3.2.1. y 3.2.2.. De poseerse títulos acreditativos de varios niveles de un mismo idioma, se valorará el superior.		
3.2.1. Nivel C1 o superior.....	1,000	
A) Certificados C1 y C2 expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas.		
B) Certificados de Centros de Lenguas en la Enseñanza Superior avalados por ACLES y que cuenten con el sello CertAcles C1 o CertAcles C2.		
C) Títulos extranjeros: Para los idiomas: inglés, francés y alemán, puntuarán solo los certificados expedidos por los organismos que se relacionan en la columna "Documentación Acreditativa".		
		- Títulos extranjeros a los que se refiere el apartado 3.2.1. C):
		-IDIOMA INGLÉS:
		- Cambridge Certificate of Proficiency in English (CPE), Cambridge Certificate in Advanced English (CAE).
		- Certificados ISE III e ISE IV del Trinity College de Londres.
		- TOEFL iBT, cuyas puntuaciones mínimas en cada uno de los apartados por destreza sean las siguientes: Listening (26), Reading (28), Speaking (28), Writing (28). Puntuación total mayor o igual a 110.
		- ELTS, cuya puntuación total sea igual o mayor que 7.
		IDIOMA FRANCÉS:
		- Diplome Approfondi de Langue Française (DALF) C1 o C2.
		- Alliance Française Diplôme Supérieur d'Études Françaises Modernes(DS), Diplôme de Hautes Études Françaises (DHEF).
		IDIOMA ALEMÁN:
		- Zentrale Oberstufeprüfung (ZOP), Kleines Deutsches Sprachdiplom (KDS), Großes Deutsches Sprachdiplom (GDS), Goethe Zertifikat C1, C2.
		- Gesellschaft für Akademische Studienvorbereitung und Testentwicklung (GAST): TestDaF nivel 5.
3.2.2. Otros certificados extranjeros de nivel equivalente al nivel B2.....	0,500	
A) Certificados de Centros de Lenguas en la Enseñanza Superior avalados por ACLES y que cuenten con el sello CertAcles B2.		
B) Títulos extranjeros:		
Para los idiomas: Inglés, francés y alemán, puntuarán solo los certificados que se relacionan en la columna "Documentación Acreditativa.		
		Títulos extranjeros a los que se refiere el apartado 3.2.2.B):
		IDIOMA INGLÉS:
		- Cambridge First Certificate (CFE).
		- Certificados ISE II del Trinity College de Londres.
		- TOEFL iBT, cuyas puntuaciones mínimas en cada uno de los apartados por destreza sean las siguientes: Listening (19), Reading (20), Speaking (22), Writing (19). Puntuación total mayor o igual a 80.
		- ELTS: Puntuación total a partir de 5,5 hasta 6,5.
		IDIOMA FRANCÉS:
		Diplome d'Études en Langue Française (DEL F B2).
		IDIOMA ALEMÁN:
		- GoetheZertifikat B2
		- Gesellschaft für Akademische Studienvorbereitung und Testentwicklung (GAST): TestDaF nivel 4.

3.3. Publicaciones	Hasta 1,000	Para ambos subapartados:
3.3.1. Por publicaciones de carácter didáctico relacionadas con las especialidades del cuerpo o directamente relacionadas con aspectos generales o transversales del currículo de las especialidades del cuerpo o con la organización escolar.....		En el caso de libros: - Los ejemplares correspondientes. Para su acreditación se deberá presentar el original y se podrá entregar fotocopia de las páginas de la publicación donde consten de modo expreso todos los datos exigidos en la convocatoria, siempre y cuando haya constancia del contenido didáctico/científico de la misma. - Certificado de la editorial donde conste: título del libro, autor/es, ISBN, depósito legal y fecha de primera edición, el número de ejemplares y que su difusión ha sido en librerías comerciales. - Si los libros han sido editados por Administraciones públicas o Universidades no difundidos en librerías públicas, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión.
Dicha puntuación se asignará de la siguiente forma: - Autor.....0.2000 puntos. - Coautor.....0.1000 puntos - Tres o más autores.....0.0500 puntos		
3.3.2. Por publicaciones de carácter científico y proyectos e innovaciones técnicas relacionadas con las especialidades del Cuerpo.....		En el caso de revistas: - Los ejemplares correspondientes. Para su acreditación se deberá presentar el original y se podrá entregar fotocopia de las páginas de la publicación donde consten de modo expreso todos los datos exigidos en la convocatoria, siempre y cuando haya constancia del contenido didáctico/científico de la misma. - Certificado en el que conste: el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica legalmente constituida a la que pertenece la revista, título de la publicación, autor/es, ISSN, depósito legal y fecha de edición. - En relación con las revistas editadas por Administraciones Públicas o Universidades, que no se han difundido en establecimientos comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión. - En el caso de documentos en formato electrónico, para ser valorados deberán ir acompañados por un informe en el cual el organismo emisor certifique en que base de datos bibliográfica aparece la publicación. En este documento se indicarán, además, los siguientes datos: el título de la publicación, autor/es, fecha de publicación y la URL.
Dicha puntuación se asignará de la siguiente forma: - Autor.....0.050 puntos - Dos o más autores.....0.020 puntos		
3.3. Por premio extraordinario de fin de carrera	1,000	Original y fotocopia u original de fotocopia compulsada del título o certificación académica personal en la que se certifique el abono de los derechos de expedición del mismo. En ambos documentos es necesario que conste expresamente que se ha obtenido el premio extraordinario de fin de carrera. Opcionalmente, este mérito podrá acreditarse mediante un documento adicional al título o bien la certificación académica (con el abono de tasas correspondiente) donde figure que se ha otorgado dicho premio.

NOTAS REFERENTES AL APARTADO 3

PRIMERA.- Por el apartado 3.1 se tendrá en cuenta:

- a) Los cursos con una duración mínima de 15 horas e inferior a 30 horas y que cumplan con todos los requisitos para su valoración, se podrán acumular de dos en dos y ser valorados con 0,20 puntos cada pareja.
- b) La convocatoria no recoge como mérito la impartición de cursos, ponencias, conferencias, jornadas, etc.
- c) Si los cursos se certifican por créditos, cada crédito equivale a un total de 10 horas. Los nuevos créditos ECTS (European Credit Transfer System) equivalen a 25 horas.
- d) También podrán valorarse las certificaciones de cursos que hagan alusión al BOC o BOE de su convocatoria, si en las mismas se hace constar el número de horas o créditos, adjuntando al efecto dicha convocatoria.
- e) Las actividades de formación en las que se acredite una participación como dinamizador, coordinador, colaborador o cualquier figura equivalente, se considerarán actividades superadas, siempre y cuando cada una de ellas, tenga asignadas 15 horas o más.
- f) En ningún caso serán valorados por este subapartado aquellos "cursos" cuya finalidad haya sido la obtención de un título académico, (por ejemplo: doctorado, Máster, Experto, licenciaturas, diplomaturas, etc.). Tampoco se valorarán los proyectos desarrollados durante la carrera universitaria que forman parte del expediente académico.
- g) Asimismo, se valorarán únicamente las certificaciones oficiales de cursos convocados por Administraciones educativas o por Universidades (públicas o privadas) competentes para expedir titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como los debidamente homologados conforme a la normativa de aplicación. Las autoridades competentes del ámbito universitario para expedir o firmar certificaciones de cursos son: Rector, Vicerrector, Decano, Vicedecanos, Directores o Secretarios de Centros y Directores o Secretarios de Departamentos, siempre que el documento tenga el sello de la universidad, pública o privada organizadora del evento. También se admitirán las certificaciones suscritas por los presidentes de las Fundaciones Universitarias.
- h) Los certificados de cursos superados en los Centros de Profesores (C.E.P.) de Canarias, solo se baremarán cuando estén firmados por cargo orgánico de la Consejería de Educación y Universidades, no baremándose los firmados por el Coordinador o Director del C.E.P., en atención a lo dispuesto en el Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias, (BOC N.º 122, de 16.9.91). Por su parte, los cursos superados en los C.E.P. del resto del territorio nacional, según la Orden de 26 de noviembre de 1992, del Ministerio de Educación y Ciencia, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado, podrán venir certificadas por el Secretario o el Director del C.E.P., debiendo baremarse en esta forma, siempre que en el correspondiente certificado conste su inscripción en el correspondiente Registro General de Formación Permanente del Profesorado o en las delegaciones de dicho Registro, es decir, en las Direcciones Provinciales del Departamento y en los Centros de Profesores.
- i) Salvo que estén expresamente homologados por las Administraciones educativas, no se valorarán los cursos organizados por instituciones tales como: Colegios profesionales, centros públicos o privados de enseñanza, Colegios de licenciados, Universidades populares o de verano, asociaciones culturales y/o vecinales, patronatos municipales, Ayuntamientos, Cabildos, sindicatos y otras Consejerías. En particular, los certificados de cursos organizados por Radio ECCA, el Instituto de Estudios Canarios, los de los Movimientos de Renovación Pedagógica, los de Educación Compensatoria o los que procedan de Cabildos, Ayuntamientos, sindicatos u otras instituciones sin ánimo de lucro, solo serán baremados si se presentan con la correspondiente diligencia de homologación de la Administración educativa y estén sellados por la Dirección General de Ordenación.
- j) Se baremarán por este subapartado los cursos de especialización y actualización de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, organizados y certificados por las Escuelas Oficiales de Idiomas en los cursos 2005/2006 y 2006/2007 (Resolución de la Dirección de Formación Profesional y Educación de Adultos, BOC n.º 109, de 06.06.05), y en los cursos 2007/2008 y 2008/2009 (Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos, BOC n.º 112, de 06.06.07).
- k) A los aspirantes de la especialidad de Educación Física se les valorarán los cursos organizados por Federaciones Deportivas, las cuales, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 51/1992, de 23 de abril (BOC n.º 57 de 6.5.92), ejercen funciones públicas de carácter administrativo como agentes colaboradores de la Administración Pública, los organizados por la Viceconsejería de Cultura y Deportes, por la Dirección General de Deportes o a través de la Escuela Canaria del Deporte. Las actividades organizadas por las Federaciones deportivas deberán acreditarse con el sello de la misma y la firma de su presidente o secretario.

SEGUNDA.- En cuanto a los subapartados 3.3.1 y 3.3.2:

- a) No se valorarán aquellas publicaciones que puedan tener un uso educativo pero cuyo contenido no se ajuste al carácter didáctico que establece la convocatoria. Por ejemplo, los poemarios, las colecciones de cuentos, las novelas, etc. no constituyen por sí mismos publicaciones de carácter didáctico, salvo que vengan acompañados de una relación de actividades/trabajos sobre los mismos.
- b) No se baremarán publicaciones que constituyan programaciones, unidades didácticas, experiencias de clase o relación de actividades, trabajo de asignaturas de la carrera o ediciones de centros docentes (CEIP, CEPA, etc.).

Tampoco se considerarán como publicaciones los materiales didácticos elaborados para uso de los centros educativos (CEPA, CEAD, etc.). En este sentido, no será válida la aportación de la solicitud del ISBN como documento acreditativo.

- c) No se valorarán las publicaciones aparecidas en la prensa diaria, ni prólogos, ni artículos de opinión.
- d) No serán objeto de valoración las críticas ni las reseñas bibliográficas aparecidas en la prensa diaria o en ediciones periódicas. Asimismo no se considerará como publicación la coordinación de revistas, libros o ediciones.
- e) Las publicaciones de las actas/ponencias en congresos, jornadas, etc. se considerarán como publicaciones en revistas.
- f) No se valorará la traducción y adaptación de de textos para libros escolares.
- g) No se baremarán las publicaciones en formato electrónico en cuyo certificado conste como base de datos bibliográfica el ISSN, ISBN o la base de datos de la propia editorial.
Ejemplos de bases de datos bibliográficas serían: ISOC; REDALYC, DIALNET; ICYT, IME, etc.
Se trata de bases de datos bibliográficas que permiten acceder a artículos y a libros de forma sencilla y rápida, permitiendo al investigador conocer las últimas aportaciones científicas que se han realizado en un área concreta de la ciencia. Asimismo, se considerarán los servicios bibliográficos de las Universidades o Centros de Investigación.
- h) Los artículos didácticos y/o científicos deberán tener un desarrollo adecuado y ajustarse a la estructura propia de este tipo de textos. La obra habrá de tener al menos un planteamiento, un desarrollo argumental y una conclusión.
- i) No se valorarán los certificados emitidos por las empresas encargadas de la impresión de los ejemplares que no vengan acompañados del certificado de la editorial.

ANEXO VIII**ACCESO AL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA DESDE EL SUBGRUPO A2. CONCORDANCIAS ENTRE LA TITULACIÓN ACADÉMICA CON LA QUE SE OPTA Y LA ESPECIALIDAD A LA QUE SE ASPIRA.**

ESPECIALIDAD	TITULACIONES
FILOSOFÍA	Licenciatura en: <ul style="list-style-type: none">- Filosofía y Letras, sección de Filosofía- Filosofía y Ciencias de la Educación, Sección Filosofía- Filosofía Grado en: <ul style="list-style-type: none">- Filosofía
LENGUA Y LITERATURA	Licenciatura en: <ul style="list-style-type: none">- Filosofía y Letras, sección Filología Hispánica o Románica- Filología Románica- Filología Hispánica- Lingüística y haber cursado Lengua Española y Literatura Española- Teoría de la Literatura y Literatura Comparada y haber cursado Lengua Española y Literatura Española Grado en: <ul style="list-style-type: none">- Filología Hispánica- Filología Románica- Lenguas Modernas (Hispánicas, Románicas, Estudios lingüísticos y Estudios literarios)- Estudios Hispánicos
GEOGRAFÍA E HISTORIA	Licenciatura en: <ul style="list-style-type: none">- Filosofía y Letras, sección Geografía e Historia- Geografía, Geografía e Historia, Historia- Historia del Arte- Humanidades- Antropología Social y Cultural Grado en: <ul style="list-style-type: none">- Geografía.- Geografía y Ordenación del Territorio.- Historia.- Historia del Arte.- Humanidades
MATEMÁTICAS	Licenciatura en: <ul style="list-style-type: none">- Ciencias, sección Matemáticas- Ciencias Matemáticas- Matemáticas- Ciencias y Técnicas Estadísticas- Ciencias, Sección Físicas- Ciencias Físicas- Física- Informática

	<p>Ingeniería Superior</p> <p>Arquitectura</p> <p>Grado en:</p> <ul style="list-style-type: none">- Matemáticas- Física- Ingeniería
INGLÉS	<p>Licenciatura en:</p> <ul style="list-style-type: none">- Filología Inglesa- Traducción e Interpretación (primer idioma Inglés)- Lingüística (primer idioma Inglés) <p>Grado en:</p> <ul style="list-style-type: none">- Estudios ingleses- Lenguas Modernas (Inglés)- Traducción e Interpretación con lengua B=Inglés
EDUCACIÓN FÍSICA	<p>Licenciatura en:</p> <ul style="list-style-type: none">- Educación Física- Ciencias de la Actividad Física y del Deporte- Medicina y estar en posesión del diploma, especialista en Medicina deportiva <p>Grado en:</p> <ul style="list-style-type: none">- Ciencias de la Actividad Física y del Deporte
HOSTELERÍA Y TURISMO	<p>Licenciatura en:</p> <ul style="list-style-type: none">- Ciencia y Tecnología de los Alimentos- Administración y Dirección de Empresas <p>Diplomatura en:</p> <ul style="list-style-type: none">- Turismo- Empresas y actividades Turísticas <p>Grado en:</p> <ul style="list-style-type: none">- Ciencia y Tecnología de los Alimentos- Administración y Dirección de Empresas- Turismo
ORGANIZACIÓN Y PROCESOS DE SISTEMAS ENERGÉTICOS	<p>Arquitectura</p> <p>Ingeniería:</p> <ul style="list-style-type: none">- Industrial- Aeronáutico- de Telecomunicación- Naval y Oceánico- Agrónomo- de Minas

	<p>Licenciatura en Máquinas Navales</p> <p>Ingeniería Técnica:</p> <ul style="list-style-type: none">- Industrial, en todas sus especialidades- Aeronáutico, en todas sus especialidades- de Obras Públicas, en todas sus especialidades- de Telecomunicación, en todas sus especialidades- Naval, en todas sus especialidades- Agrícola, en todas sus especialidades- de Minas, en todas sus especialidades <p>Diplomatura en Máquinas Navales</p> <p>Grado en:</p> <ul style="list-style-type: none">- Ingeniería (Industrial o aeronáutico o de telecomunicación, o Naval o Agrícola o de Minas o de Obras Públicas)- Máquinas Navales
PROCESOS SANITARIOS	<p>Licenciatura en :</p> <ul style="list-style-type: none">- Biología- Bioquímica- Farmacia- Medicina- Odontología- Veterinaria <p>Diplomatura en Enfermería</p> <p>Grado en:</p> <ul style="list-style-type: none">- Biología- Bioquímica- Farmacia- Medicina- Odontología- Veterinaria- Enfermería
INTERVENCIÓN SOCIOCOMUNITARIA	<p>Licenciatura en:</p> <ul style="list-style-type: none">- Pedagogía- Psicología- Psicopedagogía- Sociología <p>Maestro en todas sus especialidades</p> <p>Diplomatura en:</p> <ul style="list-style-type: none">- Educación Social- Trabajo Social <p>Grado en:</p> <ul style="list-style-type: none">- Pedagogía- Psicología- Psicopedagogía- Sociología- Maestro- Trabajo Social